DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)

Promotor:
Genia Extremadura Solar SL.

Noviembre de 2018

En cumplimiento de lo establecido en la *Ley 16/2015 de Protección Ambiental de Extremadura*, se redacta el presente documento ambiental como parte del procedimiento a seguir para la Modificación Puntual Nº 47/2018 de las Normas Subsidiarias de Talayuela.

La actuación pretendida está encuadrada en el artículo 49, apartado f) punto 2º de la citada Ley, por lo que se encuentra sometida a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Para iniciar la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA, el Ayuntamiento de Talayuela deberá remitir a la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE conforme al art. 50 de la Ley 16/2015, el borrador de la Modificación Puntual y el Documento Ambiental Estratégico que forman parte de la presente documentación.

ÍNDICE

1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN 1

1.1. INTRODUCCIÓN 1
1.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA 1
1.3. DATOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 3
1.4. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 4
1.5. PLANEAMIENTO VIGENTE 5
1.6. NORMATIVA QUE AFECTA AL ÁMBITO 18
1.7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN 18

2. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES 20

2.1. ALCANCE Y CONTENIDO 20
2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES 21

3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA 24

4. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO. 25

4.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL MEDIO FÍSICO 25
4.1.1. El clima 25
4.1.2. Geología 29
4.1.3. Geomorfología 30
4.1.4. Litología 31
4.1.5. Edafología 32
4.1.6. Topografía 36
4.1.7. Hidrología 37
4.1.8. Vegetación 38
4.1.9. Fauna 43
4.1.10. Espacios protegidos 51
4.1.11. Medio socioeconómico 58

5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES 62

5.1. ACCIONES DEL PLANEAMIENTO SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTO 62
5.2. CARACTERIZACIÓN DE EFECTOS. METODOLOGÍA 62
5.2.1. Impacto sobre la atmósfera 67
5.2.2. Impacto sobre el Suelo 68
5.2.3. Impacto sobre el Agua 69
5.2.4. Impacto sobre la fauna 70
5.2.5. Impacto sobre la vegetación 71
5.2.6. Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos 72
5.2.7. Impacto sobre el Paisaje 73
5.2.8. Impactos asociados a los riesgos naturales 73
5.2.9. Impacto sobre el Patrimonio y Arqueológico 74
5.3. EVALUACIÓN GLOBAL 75

6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES 77

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA 78

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS 81

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR, Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO 83

9.1. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS CORRECTORAS 85

10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN **87**

11. CONCLUSIÓN **88**

ANEXO 1: PLANOS

1. Objetivos de la planificación

1.1. Introducción

La presente documentación acompaña a la SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA para la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47 del documento de NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES del municipio de TALAYUELA (Cáceres) que se pretende llevar a cabo, siendo su finalidad determinar que la modificación propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

1.2. Evaluación Ambiental Estratégica

Según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, *de evaluación ambiental*, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el Documento de alcance elaborado por el órgano ambiental y aprobado con fecha 21 de octubre de 2015.

Tal y como aparece en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre,* la evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente. Ésta facilita la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas. Y a través de la evaluación de proyectos, garantiza una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

La evaluación ambiental es un instrumento plenamente consolidado que acompaña al desarrollo, asegurando que éste sea sostenible e integrador. En el ámbito internacional, mediante el Convenio de 25 de febrero de 1991 sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, conocido como Convenio de Espoo y ratificado por nuestro país el 1 de septiembre de 1992 y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009, y en el derecho comunitario, por la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente* y, además, por la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*, que la presente ley transpone al ordenamiento interno.

En España, la eficacia de la evaluación ambiental exige establecer un procedimiento que sea

común en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la facultad constitucional de que las comunidades autónomas disponen para establecer normas adicionales de protección.

De acuerdo con estas premisas, la presente ley pretende ser un instrumento eficaz para la protección medioambiental. Para alcanzar este objetivo primordial, se propone simplificar el procedimiento de evaluación ambiental, incrementar la seguridad jurídica de los operadores, y en íntima relación con este último fin, lograr la concertación de la normativa sobre evaluación ambiental en todo el territorio nacional.

Mediante este proyecto se unifican en una sola norma dos disposiciones: la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos* y modificaciones posteriores al citado texto refundido.

El artículo 1 de la *Ley 21/2013* establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante:

a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos;
b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables;
c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente;
d) el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley.

Asimismo, esta Ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica

en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Según el Artículo 50 de la citada ley, Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, "*Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico, cuyo contenido será el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*".

Por tanto, en base a lo dispuesto en la legislación, el contenido del documento ambiental estratégico será, al menos, el siguiente:

a) Los objetivos de la planificación.
b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
c) El desarrollo previsible del plan o programa.
d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

1.3. Datos de la modificación puntual

Datos generales:

- Identificación:
    - Modificación Puntual Nº 47 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

Municipal de Talayuela, provincia de Cáceres.

- Promotor:
  - Genia Extremadura Solar S.L.
- Redactor:
  - Francisco Rangel Durán. Arquitecto.
- Planeamiento vigente:
  - Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
  - Revisión NN.SS. (AD 30-01-2001).
- Planeamiento en tramitación:
  - Plan General Municipal. (AI 18-12-2014; DOE 19-01-2015).

1.4. Objetivos de la modificación puntual

El presente expediente tiene por objeto proceder a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Talayuela vigentes en el municipio y se redacta a petición de Genia Global S.L., con motivo de:

A) Adecuar las condiciones de la edificación del Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas (ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO- AMBIENTAL (TIPO II), en lo relativo a usos permitidos, artículo 11.5.2.2 apartado 3 letra e) para instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica. El objetivo es **ampliar la superficie de edificaciones complementarias y reducir las distancias a linderos y a caminos y servidumbres.**

- Superficie edificaciones complementarias: igual o inferior a 2% de la superficie total y la parcela o unidad rústica no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media.

- Distancia a lindero (paneles) 5 m.

- Distancia al eje de caminos o vías de acceso (paneles) 10 m.

B) La inclusión de un tipo de finalidad en ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII), contemplado en el artículo 11.5.6.1 GENERALIDADES, I DEFINICIÓN, FINALIDAD Y TIPO, que **permita la construcción o, en su caso, la rehabilitación de edificios para uso de interés general asociados dentro de la misma parcela o unidad rústica vinculada al uso mayoritario de la actividad principal de la misma**.

1.5. Planeamiento vigente

El planeamiento urbanístico constituye en sí mismo una práctica multidisciplinar, cuyo resultado final sobre el territorio es una distribución de actividades varias que pueden entrañar un riesgo de impacto ambiental, aunque la aparición real del riesgo y su materialización, dependerá del uso definitivo del que se dote al suelo y el grado de la protección que se otorgue al mismo.

En la actualidad se encuentran vigentes las Normas Subsidiarias Municipales, con aprobación definitivas en el año 2000 con fecha de 30 de noviembre, aunque se encuentra en trámite la redacción el nuevo Plan General Municipal, en fase de aprobación inicial con fecha 18 de diciembre de 2014.

Constituyen el vigente Régimen del Suelo No Urbanizable los terrenos con las siguientes categorías:

I. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (SNUEP).

II. Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP), que incluye los siguientes tipos:

    1. SNUP-1 de protección de Dehesas
    2. SNUP-2 de protección del Pinar
    3. SNUP-3 de protección del Cerro de Terraces
    4. SNUP-4 de protección de regadío
    5. SNUP-5 de protección de la corona periurbana

III. Suelo No Urbanizable Común (SNUC).

enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

a) La superficie máxima edificable será de 100 m², en una sola planta y con una altura máxima de 4,50 m.

b) Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del país, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.

c) Entre el edificio y todos los caminos o carreteras a que asome la parcela se plantarán al menos dos hileras de arbolado propio de la zona.

d) Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

e) Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la vivienda está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.

f) La planta del edificio deberá ser rectangular, o en recto; o bien la forma tradicional de cortijo cerrado, de tres o cuatro lados construidos y patio interior de al menos la misma superficie que la edificada. No autorizándose en ningún caso formas singulares no tradicionales.

11.5.1.4 TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

1. En todos los casos se seguirá una tramitación del tipo TR4 (Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

2. En cuanto a documentación y vigencia se dará asimismo cumplimiento a lo dispuesto en 11.4.3 sobre instalaciones de utilidad pública.

11.5.2 AREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO-AMBIENTAL (TIPO II)

11.5.2.1 DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1. Esta categoría de suelos gozará de un cierto grado de protección en atención a su función productiva, cultural y paisajística, siendo asimismo fundamentales para la conservación de los ecosistemas de la zona. Son zonas delicadas en términos ecológico-paisajísticos, visibles además

desde carreteras y núcleo urbano, que por lo tanto requieren una importante protección.

2. Se incluyen dentro de este tipo las siguientes zonas:

a) SNUP-1: Suelo No Urbanizable de Protección de las Dehesas.

b) SNUP-2: Suelo No Urbanizable de Protección del Pinar.

3. La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000.

11.5.2.2 USOS PERMITIDOS

1. En las áreas descritas en el artículo anterior, calificadas como protegidas Tipo II, sólo podrán darse los usos compatibles con la conservación plena del arbolado existente, y con el mantenimiento de su función productiva y la ordenación espacial existente, en cuanto a setos y cercados.

2. No se permitirá la tala del arbolado para la roturación y cultivo intensivo con labor, salvo en el caso de que el fin de la transformación sea una nueva plantación regular de árboles para la producción agrícola, o huertos familiares del tipo recogido en estas N.U. Quedan especialmente prohibidas las plantaciones de eucaliptus.

3. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:

a) Los autorizados en los suelos del Tipo I.

b) Viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación agrícola o ganadera de estas áreas.

c) Casetas de aperos en los términos fijados para los polígonos de huertos familiares.

d) Balsas de almacenamiento de agua para riego o abrevaderos de ganado, y de evaporación para la industria aceitunera, con las condiciones establecidas en la normativa urbanística sobre protección ambiental y evaluación de impacto ambiental, y siempre que no supongan una afección al arbolado. Este uso se permitirá únicamente en los Suelos incluidos en la categoría SNUP-1

e) Instalación de producción de energía solar fotovoltaica, que quedarán reguladas por la legislación sectorial vigente.

En la zona señalada en el plano 1.a se permitirán, además, los siguientes usos y siempre que el municipio conserve la propiedad del suelo:

f) Instalaciones deportivas extensivas, como puedan ser pistas de deportes, campo de golf, etc.

g) Hostelería en categoría 1ª para bares, restaurantes y quioscos.

h) Hospedaje; siempre que se trate de edificaciones destinadas a la pernoctación, con sus servicios anexos y que e integren en el entorno.

4. Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.

11.5.2.3 CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.a), serán de aplicación las condiciones impuestas en los suelos del Tipo I.

2. Para el caso de viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, será de aplicación lo dispuesto para el desarrollo de núcleos rurales del tipo cortijos.

3. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.f) y g), las condiciones de la edificación serán las siguientes:

a. La altura máxima permitida será de tres plantas (10,5 metros).

b. Se establece una edificabilidad máxima de 0,25 m^2/m^2 sobre parcela neta, con un máximo de 5.000 m^2 edificables.

4. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.e) las condiciones de edificación serán las siguientes:

a. Superficie edificaciones complementarias: 300 m2.

b. Altura máxima de las edificaciones: 7 m.

c. Distancia a linderos: 10 m

d. Distancia a caminos y servidumbres: 25 metros.

e. Altura de los centros generadores (paneles): 7 m. sobre rasante.

11.5.2.4 TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS.

1. ***Para el caso de viviendas, hostelería e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, se hará una tramitación del Tipo TR3 (especial), y se aplicará en cuanto a documentación y vigencias todo lo dispuesto para los núcleos rurales del tipo cortijos.***

2. ***Para todos los demás casos se aplicará lo dispuesto en cuanto a documentación, tramitación y vigencias para los suelos del Tipo I.***

3. ***En cuanto a las licencias para la implantación de paneles fotovoltaicos se seguirá una tramitación del tipo TR4 (Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).***

11.5.3 ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LA CORONA PERIURBANA (TIPO III)

11.5.3.1 DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1. Constituyen esta categoría aquéllos suelos situados en las áreas inmediatas al suelo urbano o apto para urbanizar. Esta categoría de suelos gozará de un importante grado de protección, en previsión de futuras ampliaciones de suelo urbano, ubicación de equipamientos sociales, u otras necesidades imprevistas.

2. Se incluyen dentro de este tipo la siguiente zona:

   - SNUP-5: Suelo No Urbanizable de Protección de la corona periurbana.

3. La delimitación de este ámbito se señala gráficamente en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000.

11.5.3.2 USOS PERMITIDOS

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la conservación o mejora ambiental y paisajística de estas áreas.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:

   a) Repoblaciones forestales que no requieran aterrazados ni otros movimientos de tierras, recomendándose la no utilización de cualquier especie de eucaliptus.

   b) Pequeños cobertizos y naves para ganado semiestabulado para explotaciones del tipo I y II

   d) Equipamientos públicos que no tengan cabida en Suelo urbano.

3. Cualquier otro uso que no esté dentro de los recogidos en el apartado anterior, o que aún siendo autorizado no cumpla con las condiciones de edificación que para éstos se fijan en el artículo siguiente, será considerado como susceptible de provocar núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.

11.5.5.4 TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS

1. Procede una tramitación del Tipo TR4 (C.U.E.) para el caso de fábricas y almacenes de servicios al agricultor así como en el caso de viviendas anejas a la explotación e instalaciones de utilidad pública.

2. Procede una tramitación del Tipo TR2 (normal) en todos los demás casos autorizados.

3. Excepción hecha de instalaciones de utilidad pública, fábricas y almacenes de servicio al agricultor, en todos los demás casos los solicitantes de licencia deberán aportar demostración suficiente de su calidad de agricultor cultivador directo.

11.5.6 ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII).

11.5.6.1 GENERALIDADES

I. DEFINICIÓN, FINALIDAD Y TIPOS

A. Con el objeto de facilitar una mejor protección del SNU, y atendiendo al reconocimiento y regulación explícita de prácticas tradicionales en la ocupación del espacio en la comarca, se recoge la posibilidad de desarrollo y consolidación de núcleos rurales.

B. Se entiende como tales a los grupos de edificios en el medio rural utilizados para la residencia concentrada en régimen de diseminado, así como la ubicación aneja de ciertas instalaciones agrícolas.

C. Los núcleos rurales en ningún caso tendrán consideración de suelo urbano, por cuanto su desarrollo se prevé al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del RG de la LS, en evitación precisamente de la posibilidad de surgimiento de núcleos de población.

D. Se consideran dos tipos de núcleos rurales en Talayuela dentro de los existentes en Extremadura.

1. Cortijos, que tienen la finalidad de regular el poblamiento diseminado en las grandes explotaciones agrícolas.

2. Poblados Rurales de Regadío, que tienen la finalidad de regular el poblamiento diseminado en las pequeñas propiedades de área de regadíos de pequeña propiedad de la Vega del río Tiétar.

E. Estos núcleos rurales se han incluido dentro de la siguiente zona:

- SNUC-2: Suelo No Urbanizable Común de Núcleos Rurales Tradicionales.

F. La delimitación de estos núcleos se señala gráficamente en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000.

II. VINCULACIONES Y SEGREGACIONES DE FINCAS

Aquéllas superficies y fincas que, a tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes, queden vinculadas a ciertas construcciones en núcleos rurales, recogerán forzosamente tal vinculación en el Registro de la Propiedad, mediante anotación al margen, a efectos de hacer saber en posibles transmisiones la situación de posible agotamiento de la capacidad edificatoria de la finca. Los Ayuntamientos harán figurar asimismo las vinculaciones en las correspondientes hojas catastrales.

11.5.6.2 DE LOS CORTIJOS

I. DEFINICIÓN Y DELIMITACION

Tendrán la consideración de cortijo aquéllas agrupaciones de edificios, sea cual sea su forma, tamaño y ordenación interna, que, situadas dentro del perímetro de una explotación agropecuaria, estén unidas registralmente a la misma y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LRSOU, estén destinadas a explotaciones agrícolas y guarden relación con la naturaleza de la finca.

II. CONDICIONES DE LAS FINCAS

A. Podrán desarrollarse edificaciones agrupadas en cortijo exclusivamente en aquéllas fincas en las que se den al menos las siguientes circunstancias:

1. La finca constituirá una sola explotación

2. La superficie mínima de la explotación ó será de 50 Has si se tratase de tierras de regadía; 150 Has si se tratase de tierras de labor secano y 250 Has en tierras ocupadas por monte alto o dehesa a pastos.

3. Deberá contar con camino de acceso en buenas condiciones de tránsito para el tráfico rodado, con un tipo de firma apto tanto en verano como en invierno.

4. Contará con los servicios mínimos de agua potable (éste podrá darse con cisternas), saneamiento y tratamiento de aguas residuales (no autorizándose en ningún caso el uso de pozos ciegos, ni vertidos directos), y suministro eléctrico. Cuando el suministro eléctrico se obtenga de forma autónoma, deberá garantizarse que al menos las viviendas de los trabajadores permanentes disponen de la potencia y continuidad de abastecimiento necesarios para

atender a las necesidades de los electrodomésticos más usuales (lavadora, frigorífico, televisión, iluminación, etc.)

III. CONSTRUCCIONES POSIBLES

A. Podrán autorizarse los siguientes tipos de construcciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en los artículos siguientes:

1. Vivienda del propietario

2. Vivienda para el capataz o encargado de la finca

3. Viviendas para los guardas de la finca

4. Viviendas para los trabajadores fijos

5. Viviendas o alojamientos colectivos para los trabajadores temporeros

6. Almacenes y otras dependencias agropecuarias.

IV. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

A. Las edificaciones destinadas a vivienda deberán situarse en núcleo, manteniendo una distancia mínima de separación entre las mismas de 15 metros, y una distancia máxima de 25 metros.

B. En el caso de las viviendas para guardas, podrán situarse fuera del núcleo, en cualesquiera otros puntos de la finca, siempre que la parcela en cuestión sea de las vinculadas registralmente al cortijo, a efectos de lo dispuesto en estas N.U.

C. En el caso de las dependencias ganaderas, y cuando no se trate de un cortijo cerrado según la tipología tradicional de la zona, la distancia mínima a la vivienda más cercana será de 100 metros, buscándose una ubicación fuera de los vientos dominantes.

D. Cualquiera de las construcciones deberá situarse a una distancia mínima, respecto de cualquiera de las lindes de la finca, de 30 metros.

E. La distancia mínima a viales será de 5 metros cuando se trate de sendas propias de la finca; de 10 metros cuando se trate del camino principal de acceso al cortijo, o de otros caminos interfincas; y de 25 metros en el caso de carreteras o caminos vecinales que crucen por la finca.

F. Salvo que esté rodeado de arbolado frondoso a menos de 50 metros de distancia, deberá plantarse en torno al núcleo de viviendas un anillo verde de al menos 20 metros de anchura, con árboles de especies frondosas.

V. DE LA VIVIENDA PRINCIPAL

A. En el caso de la vivienda para los propietarios, podrá construirse una por cada 25 Has en regadío, y 100 Has en los demás casos, de finca vinculada al cortijo, hasta un máximo de 3 viviendas.

B. La altura máxima de la edificación será de 7 metros desde el suelo al nacimiento de la cubierta, con un máximo de dos plantas.

C. Podrá construirse un sótano o semisótano, siempre que éste no sobresalga en más de un metro de la rasante del suelo, y que la altura máxima fijada en 7 metros no sea alterada.

D. La tipología se adaptará a las tradicionales de la zona.

E. Los materiales serán los tradicionales de la zona; preferentemente teja roja árabe para la cubierta, piedra de la zona o encalado en los muros, y carpintería de madera. Queda expresamente prohibido el uso de teja negra, pizarra artificial o fibrocemento en las cubiertas, así como el uso de azulejo industrial no artístico en los muros.

F. Las superficie máxima edificable por vivienda será de 250 metros cuadrados.

VI. VIVIENDAS PARA GUARDAS Y ENCARGADOS

A. Podrá construirse una vivienda como máximo para el capataz, así como una vivienda para cada guarda, con un máximo en el caso de viviendas para guardas de una vivienda por cada 200 Has, de finca vinculada al cortijo.

B. Las condiciones mínimas de habitabilidad que habrán de cumplir las viviendas se atendrán a lo dispuesto para viviendas en suelo urbano en la Normativa del Planeamiento local respectivo vigente.

C. La altura máxima de las edificaciones será de 4 metros, desde el suelo al nacimiento de la cubierta, en una sola planta.

D. La tipología se adaptará a las formas tradicionales de la zona.

E. Los materiales a utilizar serán: teja roja árabe en las cubiertas, piedra natural de la zona o enfoscado blanqueado en los muros, y carpintería de madera, aluminio lacado o PVC.

F. La superficie máxima edificable por vivienda será de 150 metros cuadrados.

G. Delante de las viviendas deberá extenderse una superficie pavimentada de al menos la misma longitud que la fachada, por un mínimo de 3 metros de fondo.

VII. VIVIENDAS PARA LOS TRABAJADORES

A. Podrá construirse una vivienda en el caso de trabajadores fijos, o una plaza en el caso de alojamientos colectivos para trabajadores temporeros, por cada 20 Has de regadío, o por cada 100 Has en el caso de secano o la dehesa a pastos, de finca vinculada al cortijo.

B. En cuanto a condiciones de habitabilidad, alturas, tipologías, superficie edificable y materiales se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

C. Podrán rehabilitarse las dependencias agrícolas para su utilización como viviendas o alojamientos colectivos para los trabajadores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Deberá demostrarse en el proyecto técnico que las estructuras son aptas para soportar el nuevo uso.

2. Sólo podrá utilizarse como vivienda la planta baja, pudiendo utilizar las plantas altas como graneros, siempre que las condiciones técnicas del edificio puedan permitirlo, o trasteros.

3. Deberá desarrollarse un proyecto técnico de rehabilitación, visado por le Colegio Oficial, el cual cumplirá las condiciones de edificación fijadas en el punto 2.

VIII. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

A. Cuando se trate de rehabilitación, reforma o construcción de un solo edificio, en un cortijo ya existente, se procederá a una tramitación del Tipo TR3 (especial).

B. Cuando se trate de una operación que afecte a varios edificios de un cortijo ya existente, o bien en la construcción de un nuevo cortijo, se aplicará una tramitación del Tipo TR4 (Comisión de Urbanismo de Extremadura).

C. En ambos casos, y además de la documentación que en suelo urbano se exige para actos equivalentes, se aportará certificación legalizada de haber realizado las vinculaciones consecuentes de superficie, en el Registro de la Propiedad.

D. La vigencia de la licencia será la misma que para actos similares se fija en suelo urbano en la Normativa del planeamiento local de cada municipio.

11.5.6.3 DE LOS POBLADOS RURALES DE REGADIO

I. DEFINICION Y DELIMITACIÓN

A. Se considera poblado rural de regadío a aquéllas agrupaciones de viviendas y dependencias agropecuarias que están vinculadas a explotaciones agrícolas cercanas, Entendiéndose que la capacidad edificatorio de dichas explotaciones se concentra en los poblados.

B. Los poblados no podrán ser considerados a ningún efecto como suelo urbano, pero gozarán de las posibilidades de consolidación y ampliación que se recogen en este articulado.

C. Tendrán inicialmente la consideración de áreas de núcleos rurales de regadío aquellas que se delimitan en los planos a escala 1:10.000 de usos del suelo en el término municipal.

D. En tales áreas podrá delimitarse, previa redacción de un Plan Especial, cuantas agrupaciones se estimen necesarias, con una concreción de detalle mínima en la cartografía, de escala 1:2.000.

E. Las agrupaciones o poblados recogidas en el punto anterior contará con un perímetro dentro del cual deberá concentrarse la edificabilidad de las fincas del entorno.

II. CONDICIONES DE LOS POBLADOS

A. Las agrupaciones señaladas en el artículo anterior deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas para poder ser consideradas como poblados rurales:

1. Cada vivienda, con o sin dependencias agrícolas estará vinculada registralmente a una superficie de tierra de cultivo de regadío de al menos 3 Has dentro de un radio inferior a 3 Kms.

2. La parcela vinculada a la vivienda perderá toda capacidad edificatorio salvo en lo referido a pozos, balsas y casetas de aperos.

3. Los propietarios de las viviendas deberán residir en ellas de forma continua al menos durante seis meses al año.

4. Las viviendas deberán cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad que se fijan en estas N.U. y contar con abastecimiento regular de agua potable, saneamiento (con prohibición expresa de pozos ciegos), suministro eléctrico y acceso rodado en buenas condiciones de pavimentación.

5. Contar con un área de arbolado dentro o en torno a la agrupación, y de libre acceso, con al menos diez pies de árbol por habitante.

B. Podrán reutilizarse como viviendas las dependencias agrícolas existentes, en las mismas condiciones fijadas para ello en el caso de los cortijos, y respetando lo fijado en otros apartados de estas N.U.

C. Podrán construirse dependencias agropecuarias en las mismas condiciones fijadas para los cortijos.

D. Dentro del perímetro de los poblados podrán construirse industrias derivadas de los productos de la zona, en las condiciones fijadas para este tipo de actuaciones en suelo no urbanizable del Tipo V.

III. CONDICIONES DE LAS NUEVAS VIVIENDAS

A. Podrán construirse nuevas viviendas, siempre que además de cumplirse las condiciones fijadas en el articulo anterior se atiendan los siguientes requisitos:

1. El promotor y ocupante deberá demostrar su condición de agricultor directo, mediante certificado de afiliación al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

2. La distancia mínima a cualquier otra vivienda o dependencia será de 10 metros; de 10 metros a caminos rurales y de 25 metros a carreteras.

3. La vivienda será unifamiliar

4. La altura máxima será de 7 metros, del suelo al arranque de la cubierta, en dos plantas.

5. El volumen máximo edificable será de 1.000 metros cúbicos.

6. En cuanto a tipologías y materiales se estará a lo dispuesto para los cortijos.

7. Deberán resolverse la evacuación y tratamiento de las aguas residuales por medios reconocidos, prohibiéndose expresamente la construcción de pozos ciegos y el vertidos directo a cauces; pudiendo agruparse entre varias viviendas para resolver conjuntamente este extremo.

11.5.6.4 DESARROLLO DE LOS NUCLEOS RURALES

I. TRANSFORMACIÓN DE CORTIJOS EN POBLADOS

Los núcleos rurales clasificados como cortijos podrán pasar a ser recalificados como poblados cuando se den todas las condiciones fijadas para estos últimos.

II. DESARROLLO DE LOS POBLADOS

A. Los poblados rurales de regadío podrán llegar a transformarse en núcleos urbanos en determinadas circunstancias.

B. Cuando el poblado cuente con más de 30 familias censadas y residentes de forma permanente, podrá iniciarse el trámite para su clasificación en Suelo Urbano mediante la modificación puntual de las Normas Subsidiarias a iniciativa del Ayuntamiento, realizada esta modificación se procederá a la redacción de un Plan Especial, éste será promovido por el Ayuntamiento bajo la supervisión de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Extremadura, que fije las condiciones y obras de infraestructura mediante las cuales el poblado pueda transformarse en suelo urbano.

C. Promovidos por los Ayuntamiento, o la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la JE, podrán desarrollarse Planes Especiales que permitan, mediante la agrupación e interconexión de varios poblados, la creación de un núcleo urbano de mayor importancia.

D. Los PE para el desarrollo de los poblados tendrán el mismo nivel de concreción y recogerán el tipo de determinaciones y cesiones propias de Plan Parcial.

11.5.7 AREAS DE PROTECCION Y RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS (TIPO VIII)

11.5.7.1 DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1. Se han incluido en esta clase de suelo las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas infraestructuras viarias, tendidos de alta tensión y el ferrocarril que discurren por el término, conforme a la legislación sectorial aplicable en cada caso.

2. Se incluye dentro de este tipo la siguiente zona:

   - SNUEP-3: Suelo No Urbanizable de Especial Protección y Reserva de Infraestructuras.

3. La delimitación de este ámbito se señala gráficamente en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000.

1.6. Normativa que afecta al ámbito

La presente modificación puntual de las NN.SS. de Talayuela, afecta al ámbito del Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP); en concreto, al Tipo II, perteneciente al **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE DEHESAS (SNUP-1)**, en el cual, para un uso de INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, limita la superficie construida total de edificaciones complementarias y no lo hace de manera porcentual con respecto las parcelas afectadas. Además, la distancia a linderos y a caminos se debe ajustar a lo que marca la LSOTEX.

Por otro lado, se vería también afectado el Suelo No Urbanizable Común (SNUC); en concreto, el Tipo VII, perteneciente al **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN DE NÚCLEOS RURALES TRADICIONALES (SNUC-2)**, ya que no se contempla un uso de interés general vinculado al uso principal de la actividad a desarrollar.

1.7. Justificación de la Modificación

Las condiciones de edificabilidad para el suelo Áreas de protección ecológico-ambiental (Tipo II) establecidas para el uso de instalación de producción de energía solar fotovoltaica, establece unos parámetros fijos (300 m^2) sin tener en cuenta la superficie disponible, por lo que no contempla el volumen de producción de la misma ni las necesidades que derivan de su explotación.

Cuando se pretende llevar a cabo este uso, es necesario atenerse a una superficie definida y estrictamente regulada en las NN.SS. de Talayuela, no pudiendo dar servicio ni funcionalidad a la unidad rústica cuando ésta contempla una gran extensión de terreno, por lo que sería necesario desglosar la unidad para dar cumplimiento y servicio a la actividad que se pretende. Para posibilitar la explotación de instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica es necesaria la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en cuanto a la superficie de edificación complementaria y establecer el valor estipulado en la LSOTEX (2% de la superficie).

Las distancias a linderos y caminos y servidumbres que deben disponer los paneles solares, se encuentran estipulados en el punto 11. 5. 2. 3, en su apartado 4, que especifica las condiciones de edificación. Estos valores no contemplan la disposición y la necesidad espacial para el mejor aprovechamiento de los paneles fotovoltaicos en su superficie, dado que cuando se proyecta

una gran superficie, las pérdidas de aprovechamiento de los paneles se disparan en todo su perímetro, traduciéndose en un desaprovechamiento de los recursos disponibles. Por ello, se ve necesario la inclusión de estos puntos, siempre sin perjuicio de lo establecido en la LSOTEX.

El creciente desarrollo social y económico está directamente vinculado a la demanda de energía consumida. En pocos años, se ha disparado la demanda energética, fruto del crecimiento industrial, nuevas técnicas de explotación agrarias y ganaderas, alto grado de confort en viviendas, etc.

El balance energético español es claramente deficitario, por ello las políticas europeas y españolas se centran en corregir las desviaciones, buscar nuevos tipos de energías sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

En este contexto, y con el fin de aprovechar los recursos naturales de los cuales se dispone, es preciso adecuar las condiciones de edificación del Suelo No Urbanizable de ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII) para el uso específico de instalaciones de producción de energía solar fotovoltaicas, cuando dentro de la misma parcela o unidad rústica esté vinculada al uso mayoritario de la actividad principal de la misma.

2. Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables

2.1. Alcance y contenido

La Modificación Puntual de las NN.SS., sometida a Evaluación Ambiental, es una figura de ordenación urbanística cuyo carácter y alcance se limita a la definición de una propuesta de clasificación del suelo. Es decir, la Modificación Puntual no es un documento en el que se definan de manera detallada las características técnicas de la intervención sobre el medio natural existente, sino el marco jurídico y urbanístico a partir del cual habrán de redactarse otros proyectos que desarrollen las previsiones planteadas y que detallen aquellos aspectos.

En este sentido, hay que tener en cuenta que la incidencia ambiental de las actuaciones previstas en la Modificación Puntual no depende tanto de la definición genérica que en ellas se plantea, sino de la sensibilidad hacia los aspectos ambientales con que se redacten las posibles figuras de desarrollo, que son las que han de concretar la definición y el alcance físico de las distintas intervenciones.

Las actuales NN.SS. del municipio de Talayuela, contienen en las **condiciones de edificación para el suelo de Áreas de protección ecológico-ambiental (tipo II)** establecidas para el uso de **instalación de producción de energía solar fotovoltaica**, una **superficie en edificaciones complementarias de 300 m^2**, por lo que no se contempla una relación directa y porcentual de la superficie disponible con la superficie edificada.

Además, se indica una **distancia a linderos de 10 m y una distancia a caminos y servidumbres de 25 m.** Estos valores no contemplan las necesidades de una instalación solar fotovoltaica de gran escala, ya que es fundamental tener edificaciones para los trabajadores con mayor superficie. Tampoco se contempla la disposición y la necesidad espacial para el mejor aprovechamiento de los paneles fotovoltaicos en su superficie, dado que cuando se proyecta una gran instalación de este tipo, hay un gran desperdicio en todo su perímetro. Por ello, se ve necesario la modificación de estos puntos, siempre sin perjuicio de lo establecido en la LSOTEX.

Por otra parte, las NN.SS. de Talayuela, para **Suelo No Urbanizable de ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII)**, solo contempla como construcciones posibles para el **tipo de Cortijos viviendas relacionadas con los trabajadores y almacenes y otras dependencias agropecuarias**.

En el contexto anterior y con el fin de aprovechar los recursos naturales de los cuales se dispone, es preciso añadir como uso excepcional de instalaciones de producción de energía solar fotovoltaicas, cuando dentro de la misma parcela o unidad rústica esté vinculada al uso mayoritario de la actividad principal de la misma; ya que **no tiene sentido que el uso agropecuario se mantenga exclusivamente cuando en el entorno se desarrolla una instalación solar fotovoltaica.**

2.2. Descripción de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables

A la vista de los objetivos, alcance y contenido de la **Modificación Puntual 47/2.018 de las Normas Subsidiarias de Talayuela**, para la que se realiza la presente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, solo caben tres alternativas razonables, a saber:

- **Alternativa 1: Mantenimiento de la situación urbanística actual.**

  Esta alternativa supondría mantener las vigentes Normas Subsidiarias, que limitan la superficie de edificaciones complementarias para el suelo de Áreas de protección ecológico-ambiental (Tipo II) establecidas para el uso de instalación de producción de energía solar fotovoltaica a 300 m^2, lo que supondría el bloqueo del desarrollo socioeconómico del municipio, debido a que una instalación solar fotovoltaica de gran entidad no puede funcionar sin unas edificaciones complementarias suficientes.

  La distancia a linderos se mantendría en 10 m y la distancia a caminos y servidumbres se quedaría en 25 m, por lo que habría mucha superficie desaprovechada en la instalación fotovoltaica.

  En ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII) rodeadas de una instalación solar fotovoltaica no podría aprovecharse dicha zona para uso de cortijos ya que no tendría sentido.

- **Alternativa 2: Realizar la Modificación Puntual propuesta de las NN. SS.**

  Se trata de la opción propuesta por la empresa Genia Global SL., recogida en el presente documento, con el fin de subsanar las carencias y limitaciones de las normativas urbanísticas expuestas en el apartado anterior; de tal forma que se modifiquen:

1. Las condiciones de la edificación del Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas (ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO- AMBIENTAL; TIPO II), artículo 11.5.2.3 apartado 4, para instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica; de tal forma, que la normativa urbanística permita:

    a. **Una superficie máxima de edificaciones complementarias de 0,02 m^2c/m^2s.**

    b. **Distancia a linderos de 5 m.**

    c. **Distancia a ejes de caminos y servidumbres de 15m.**

2. La inclusión de un tipo de finalidad en ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII), contemplado en el artículo 11.5.6.1 GENERALIDADES, DEFINICIÓN, FINALIDAD Y TIPO, que permita la construcción o en su caso la rehabilitación de edificios para **uso de interés general asociados dentro de la misma parcela o unidad rústica vinculada al uso mayoritario de la actividad principal de la misma.**

- **Alternativa 3: Esperar a la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal en tramitación y volver a solicitar una modificación.**

  En el Plan General Municipal (en redacción actualmente), se permite el uso de Instalación Solar Fotovoltaica en este tipo de Suelo No Urbanizable (SNUP-E2), con las mismas condiciones que las normas subsidiarias, es decir que para edificaciones auxiliares de una instalación de este tipo la superficie sería de 300 m^2, la distancia a linderos se encuentra en 10 m y a caminos y servidumbres de 25 m.

  Esta alternativa consiste en esperar a que concluya la tramitación del Plan General Municipal, iniciada en el año 2.013 y en la actualidad en fase de Aprobación Inicial y una vez que se encuentre en Aprobación Definitiva solicitar una modificación del Plan General Municipal, lo que supondría mantener las normas urbanísticas vigentes en el municipio y las consecuencias de la ALTERNATIVA 1.

  Esta alternativa puede llevar varios años de espera, ya que se encuentra en una fase de estancamiento generalizado.

3. Desarrollo previsible del plan o programa

El planeamiento urbanístico actualmente vigente en Talayuela, aun pudiendo ser un instrumento técnicamente válido para encauzar el desarrollo urbanístico del municipio en los últimos años, su aplicación ha puesto en evidencia innumerables carencias y disfunciones urbanísticas, que se han acentuado progresivamente con la desvinculación urbanística y administrativa de los municipios de Rosalejo y Tiétar del término municipal de Talayuela.

Partiendo de la realidad consolidada en el municipio, del modelo de ocupación ya asentado con las normas vigentes y tras la consideración del escenario de potencialidades urbanísticas prevista, se constata la necesidad de reajustar determinados parámetros del USO DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, para dar una respuesta eficaz ante la realidad territorial existentes en el municipio, como es la existencia de nuevas actividades productivas relacionadas con energía solar fotovoltaica compatibles con el medio rural y el medio ambiente y que, en la actualidad, están limitadas urbanísticamente en el término municipal de Talayuela.

A corto plazo, y una vez aprobada la presente modificación puntual, quedará subsanada la actual restricción de la superficie de edificaciones complementarias a instalaciones solares fotovoltaicas; sus distancias a linderos y caminos, ajustadas a lo que marca la LSOTEX e incorporar un nuevo uso excepcional en SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, posibilitando la implantación y desarrollo de las actividades vinculadas con la producción de energía solar fotovoltaica en todo el ámbito de dicho suelo.

A largo plazo, las previsiones para este tipo de suelo contenidas en el Plan General Municipal en tramitación, deberán ser coherentes con las propuestas por la presente Modificación Puntual a corto y medio plazo.

En definitiva, la aprobación y desarrollo de la presente modificación puntual favorece el crecimiento socioeconómico del municipio de Talayuela en particular, y de toda la Comarca del Campo Arañuelo en general.

4. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

4.1. Descripción actual del medio físico

4.1.1. El clima

El clima que caracteriza un determinado territorio puede definirse como la situación atmosférica ideal en la que todos los elementos meteorológicos toman los valores medios de entre los observados y medidos a lo largo de una serie de años, lo suficientemente larga coma para que sea estadísticamente válida.

De entre los elementos del medio abiótico, el clima tiene una relevancia fundamental ya que determina en alto grado el tipo de suelo y vegetación e influye, por lo tanto, en la utilización de la tierra.

En este apartado se presenta el marco climático de la zona de estudio. Para ello se ha realizado un estudio específico del clima de la zona, basado en la información disponible sobre las observaciones efectuadas en las estaciones meteorológicas del Servicio meteorológico Nacional, y en los datos del Atlas Climático de España.

En términos generales, el área de Talayuela presenta un clima mediterráneo con carácter continental, con ligeras influencias atlánticas, alcanzando unos valores de 15,5 °C de temperatura media anual. Por otra parte, las altas temperaturas durante el estío contrastan con la presencia de heladas invernales.

Para una caracterización desde el punto de vista climático se han consultado los datos correspondientes a la siguiente estación meteorológica:

NOMBRE	CLAVE	TIPO	ALTITUD	LATITUD	LONGITUD	ORIENTACIÓN
Talayuela "Agrícolas Tiétar"	3429F	Estación termo pluviométrica	261 m	40º 03	´05º 30	Oeste

A continuación, se presenta un breve estudio de las variables meteorológicas más destacables con el objeto de determinar el clima característico de la zona de actuación.

Estudio de las precipitaciones

La precipitación media anual en el área es de 933 mm, obtenida como media de las observadas en la estación de referencia.

Las lluvias son escasas durante la época estival, y se producen principalmente en el otoño e invierno.

En Talayuela la pluviometría anual media es de unos 933 mm. Al igual que en toda la región, el ritmo pluviométrico presenta una fuerte variabilidad en su cuantía anual, siendo la irregularidad pluviométrica muy acentuada tanto a lo largo del año como dentro de la comarca. Sin embargo, se admite en general la existencia de dos estaciones pluviométricas: una seca, de verano, y una húmeda de otoño a primavera, con las máximas precipitaciones concentradas en los meses de noviembre, diciembre y enero.

PLUVIOMETRÍA MEDIA MENSUAL

Datos para la Estación de Talayuela "Agrícola del Tiétar" (mm)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
128,3	112,8	75,5	77,2	91,5	30,2	12,3	11,8	38,40	84,1	105,6	165,2	933

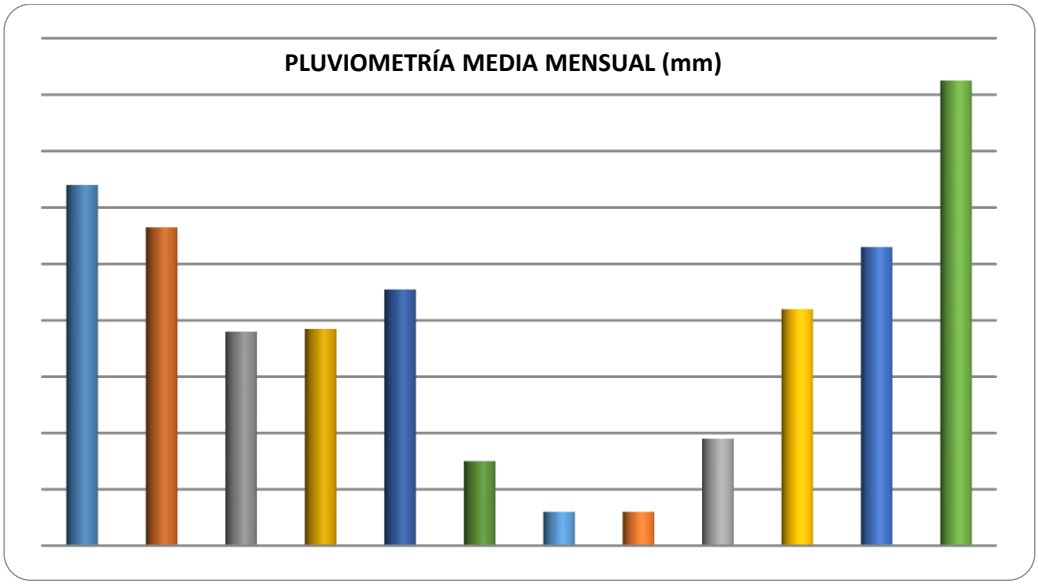

Estudio de temperaturas

La temperatura media anual es de 15°C. Los inviernos son moderados, siendo el mes de diciembre y enero los más fríos, con una temperatura media de 6°C. El verano es bastante caluroso, siendo julio el mes más cálido con una temperatura media de 25°C.

TEMPERATURA MEDIA MENSUAL

Datos para la Estación de Talayuela "Agrícola del Tiétar" (°C)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
6,2	8,0	10,7	13,1	16,8	20,9	25,3	24,9	21,4	14,9	10,7	6,6	15,0

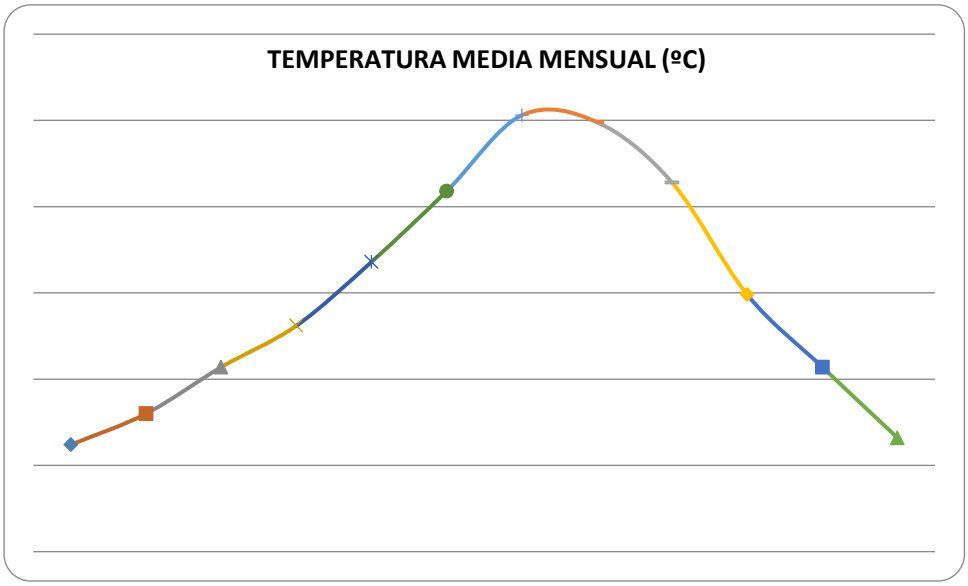

La duración del período de heladas es de 5 meses (noviembre-marzo) siendo más probables entre diciembre y enero.

La duración del período cálido, en que la temperatura media de máximas supera los 30º C, oscila entre los 2 y 4 meses (julio y agosto; junio-septiembre).

Evapotranspiración potencial (ETP)

La evapotranspiración potencial (ETP), entendida como el agua que vuelve a la atmósfera en

estado de vapor a partir de un suelo cuya superficie está totalmente cubierta de vegetación (en el supuesto de no existir limitación en el suministro de agua para lograr un crecimiento vegetal óptimo) se sitúa en torno a los 800 mm, como media anual, con el valor máximo en julio (157,8 mm) y mínimo en enero (11,7 mm).

El período seco, definido como aquel en que el balance ETP es menor que cero, tiene una duración media de 3,5 a 4 meses, y se sitúa entre julio y septiembre o desde la segunda mitad de junio hasta la primera mitad de octubre.

ETP MEDIA MENSUAL (THORNTHWAITE)

Datos para la Estación de Talayuela "Agrícola del Tiétar" (mm)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
11.7	17.0	33.5	49.0	81.4	115.9	157.8	144.1	100.4	52.7	27.2	12.3	802.9

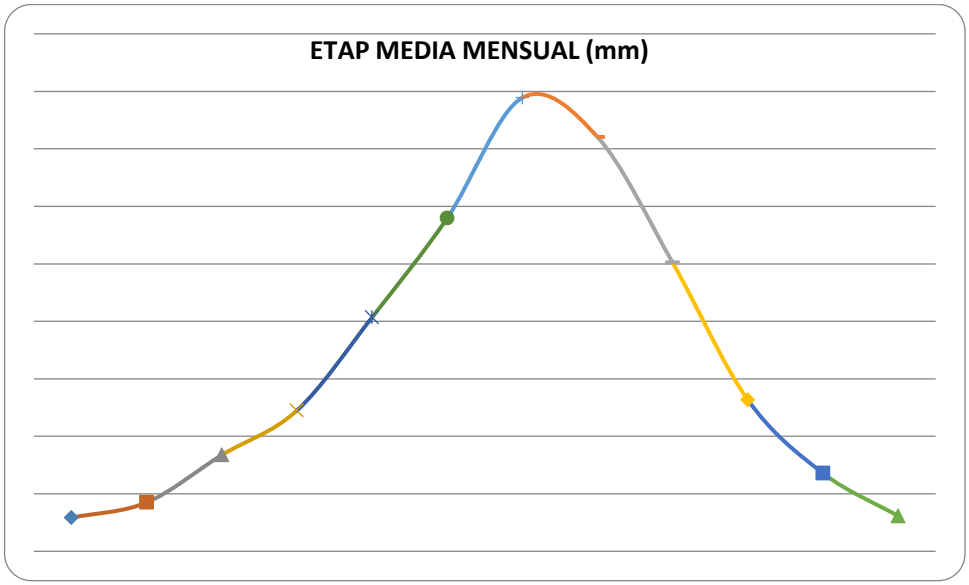

<u>Viento predominante y velocidad media</u>

Como se recoge en los datos obtenidos del Atlas Eólico del Idea, el viento predominante en la zona es el viento Este-Noroeste con una velocidad media de 6,5 m/s, mientras que el viento más fuerte es el del Oeste-suroeste, aunque la frecuencia es algo menor.

Dirección	Frecuencia (%)	Velocidad (m/s)
N	4.37	3.666
NNE	5.39	4.196
NE	8.42	5.11
ENE	17.35	6.509
E	13.44	6.272
ESE	4.99	5.499
SE	1.4	3.57
SSE	0.74	2.318
S	0.94	2.341
SSW	1.62	4.219
SW	5.14	5.324
WSW	13.26	6.965
W	11.91	6.458
WNW	4.9	5.115
NW	3.09	3.57
NNW	3.04	3.023

4.1.2. Geología

Geológicamente el área de estudio se sitúa en el Macizo Hespérico o Ibérico y concretamente en el Centro-Sur de la Zona Centroibérica pudiendo afirmar que ha sufrido, al menos, dos fases de deformación, que originaron pliegues de dirección y esquistosidad asociada a la primera fase.

La zona se encuentra ubicada en la hoja, a escala 1:50.000, de Lagartera (625) del Instituto Geológico y Minero de España, hoja que ocupa parte de las provincias de Toledo y Cáceres, y, dentro de ésta, se incluye en la Subcuenca del Tiétar.

Morfológicamente las cotas más elevadas corresponden tanto a las rocas paleozoicas como a los relieves graníticos que se sitúan al sur de Lagartera y al SE de Navalmoral de la Mata. El resto aparece como una penillanura típica cuyas cotas oscilan entre 250 y 350 m.

El estudio de la cuenca de Campo Arañuelo tiene siempre un especial interés, justificado tanto por su posición clave entre las dos cordilleras como por su enlace y posible continuidad con la gran Cuenca de Madrid.

Los terrenos del término municipal se dividen en tres periodos geológicos bien diferenciados, que vienen a coincidir con la división fisiográfica, y por tanto con la división territorial de la especialización de los usos del suelo.

De mayor a menor antigüedad, se distinguen de un lado los terrenos paleozoicos, situados en el extremo nororiental del término municipal de Talayuela, sobre el Cerro de Terraces, constituido por materiales duros de origen metamórfico. A continuación, y coincidiendo con la zona de campiña se disponen materiales terciarios, de origen detrítico, como consecuencia de la erosión, transporte y sedimentación de los materiales más antiguos; estos materiales están formados por areniscas y conglomerados de diverso tamaño, es donde se ubicará la futura planta y finalmente, a lo largo del cauce y terrazas bajas del río Tiétar, aparecen los depósitos aluviales de materiales cuaternarios conformados por arenas, limos y gravas. Estas últimas están siendo activamente explotadas con una incidencia negativa para el equilibrio hidrológico y ecológico del río.

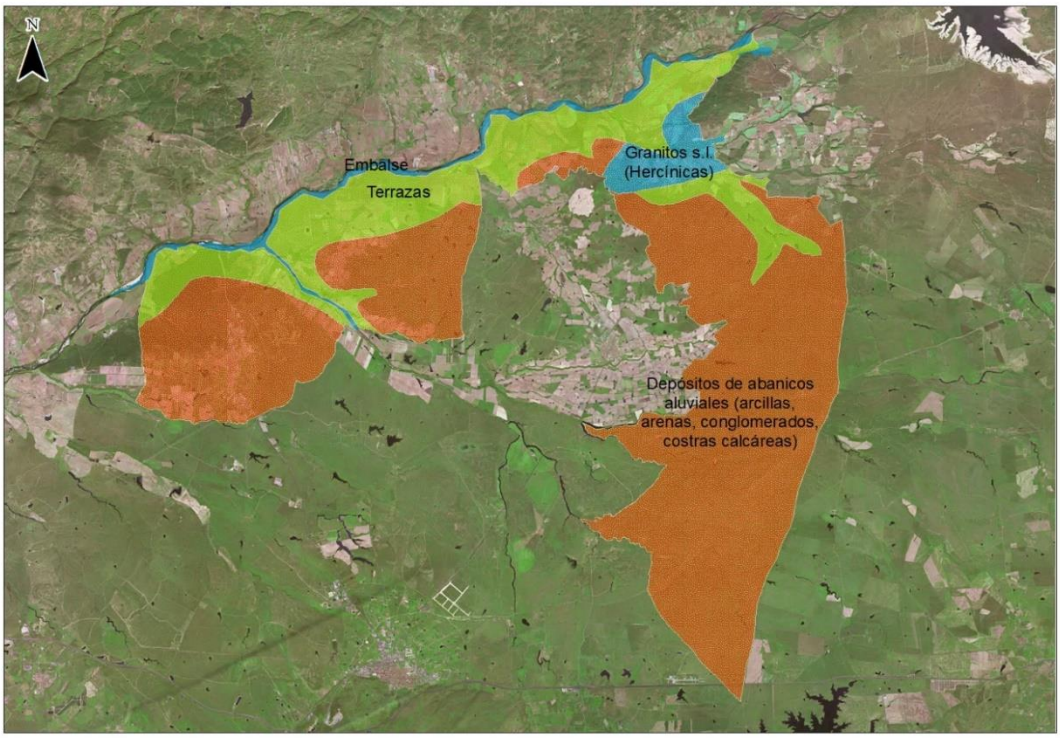

4.1.3. Geomorfología

La topografía de la zona de estudio es extremadamente plana. El único factor que interrumpe esta monotonía es la presencia de arroyos que generan pendientes algo más inclinadas.

En toda el área no aparece ningún curso de agua importante, efectuándose el drenaje por medio de pequeños arroyos, la mayoría de ellos pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Tiétar, destacando al sur de la zona de estudio la terminación septentrional del Embalse de Valdecañas.

La zona de estudio está ocupada por materiales detríticos terciarios y cuaternarios, siendo el contacto entre estos materiales y los del zócalo por medio de fracturas inversas.

Las formas fluviales con depósitos asociados más características son las terrazas desarrolladas por los afluentes del río Tiétar de carácter arenoso con contenido variable de limos y arcillas. En general, las laderas presentes en la zona son muy suaves, presentando un perfil ligeramente convexo-cóncavo y con bajas pendientes

Los procesos actuales más importantes y que modifican la morfología de la zona son la incisión lineal y erosión lateral que se producen en los cauces, adquiriendo mayor importancia cuando se producen lluvias torrenciales. Estas lluvias son las causantes de que se produzca erosión pluvial y escorrentía difusa que afectan a los depósitos terciarios produciendo una regularización de las vertientes.

Las diferencias litológicas observadas en estos sedimentos responden al mecanismo antes mencionado de abanicos aluviales en una cuenca lacustre y de alguna manera son indicativos de la proximidad y/o disparidad del sedimento con respecto al área fuente.

El río Tajo y su afluente el Tiétar marcan sus barreras geográficas naturales, ya que es dentro del triángulo que forman estos dos ríos donde se asienta su territorio.

El relieve del Campo Arañuelo lo forman dos unidades fundamentales: la llanura sedimentaria Arañuela y el macizo Paleozoico meridional.

4.1.4. Litología

La estructura geológica se corresponde directamente con el tipo de rocas que aparecen, tratándose en su mayoría de rocas sedimentarias depositadas a lo largo del Mioceno (Terciario).

Las rocas sedimentarias ocupan casi la totalidad de la de la superficie. Se diferencian entre aquellas pertenecientes al Terciario, que están formadas por areniscas y conglomerados, y que se sitúan el centro y sur del municipio, y aquellas pertenecientes al Cuaternario, formadas por areniscas, conglomerados, arenas, limos y arcillas, situados en el lecho de los principales arroyos que atraviesan la zona de implantación.

La geológica y litológica se relaciona directamente con la calidad de los suelos y su aptitud para

el cultivo, de modo que los mejores suelos se corresponden con los terrenos aluviales del cuaternario poco presente en la zona de estudio. Le siguen los materiales del terciario detrítico, en los que las condiciones fisiográficas han permitido un desarrollo mayor del suelo, ayudado en buena medida por la interrelación entre los ganados pacenses y las especies herbáceas de pastizal que han ido coevolucionando en estas zonas, permitiendo la perdurabilidad del aprovechamiento de estos pastizales.

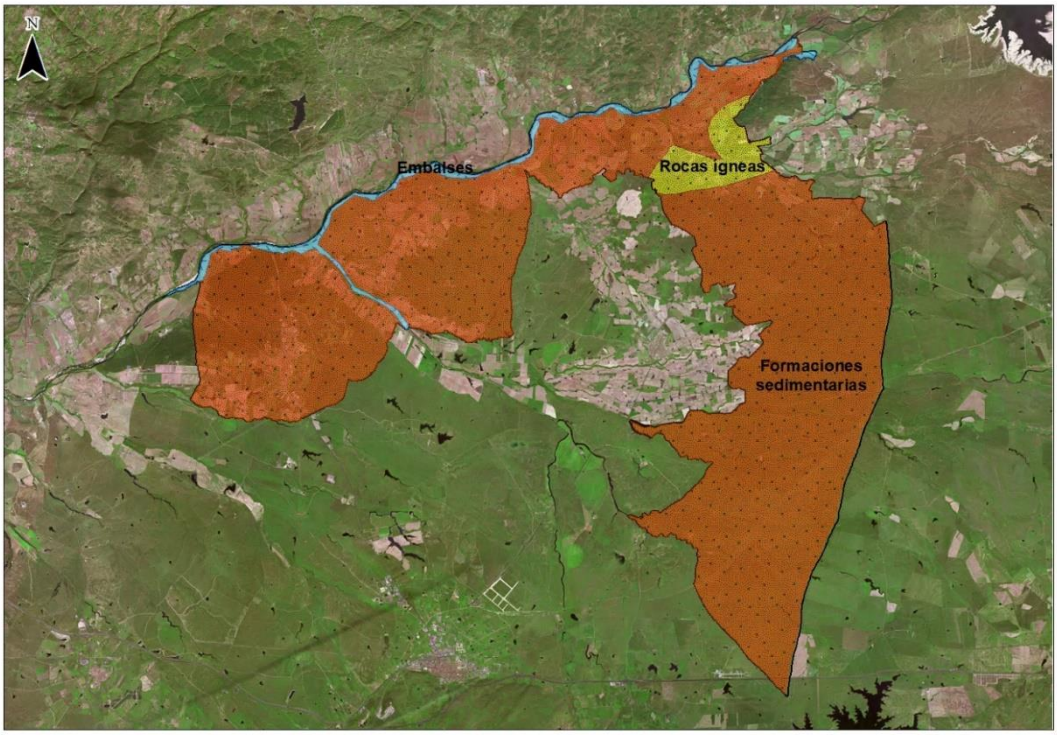

4.1.5. Edafología

Para la descripción de los suelos existentes en el término municipal se ha recurrido a las dos formas más habituales de clasificación de suelos y que atienden a la clasificación establecida por la FAO y a la del Departamento de Agricultura de EEUU conocida como "Soil Taxonomy- USDA".

CLASIFICACIÓN FAO

Los suelos de la zona de implantación, con respecto a la clasificación de suelos de la FAO se corresponden con Planosoles, Luvisoles, y Fluvisoles, ocupando los primeros más de la mitad del término municipal.

El término PLANOSOL deriva del vocablo latino "planus" que significa llano, haciendo alusión a

su presencia en zonas llanas, estacionalmente inundadas. Se caracterizan por un horizonte eluvial degradado que sobreyace abruptamente sobre un denso subsuelo. El material original lo constituyen depósitos aluviales o coluviales arcillosos.

El perfil es de tipo AEBC. La destrucción, o la translocación, de arcilla producen un horizonte blanqueado y de textura gruesa que sobreyace abruptamente a uno más fino. El impedimento a la circulación del agua genera propiedades estágnicas en el horizonte blanqueado. Los Planosoles son suelos pobres. Se utilizan para pastizales extensivos.

El término LUVISOL deriva del vocablo latino "luere" que significa lavar, haciendo alusión al lavado de arcilla de los horizontes superiores para acumularse en una zona más profunda. Predominan en zonas llanas o con suaves pendientes de climas templados fríos o cálidos, pero con una estación seca y otra húmeda, como el clima mediterráneo.

Estos Luvisoles se han desarrollado sobre materiales no consolidados como son los depósitos aluviales y coluviales. El amplio rango de materiales originales y condiciones ambientales, otorgan una gran diversidad a este Grupo. Cuando el drenaje interno es adecuado, presentan una gran potencialidad para un gran número de cultivos a causa de su moderado estado de alteración y su, generalmente, alto grado de saturación.

En el municipio aparecen Luvisoles de tipo vértricos, que presentan un horizonte subsuperficial rico en arcilla.

El término FLUVISOL deriva del vocablo latino "fluvius" que significa río, haciendo alusión a que estos suelos están desarrollados sobre depósitos aluviales. El material original lo constituyen depósitos, predominantemente recientes, de origen fluvial, lacustre o marino. Se encuentran en áreas periódicamente inundadas, a menos que estén protegidas por diques, de llanuras aluviales, abanicos fluviales y valles pantanosos. Aparecen sobre todos los continentes y cualquier zona climática. El perfil es de tipo AC con evidentes muestras de estratificación que dificultan la diferenciación de los horizontes, aunque es frecuente la presencia de un horizonte Ah muy conspicuo.

Los Fluvisoles suelen utilizarse para cultivos de consumo, huertas y, frecuentemente, para pastos. Es habitual que requieran un control de las inundaciones, drenajes artificiales y que se utilicen bajo regadío. Cuando se drenan, los Fluvisoles tiónicos sufren una fuerte acidificación acompañada de elevados niveles de aluminio.

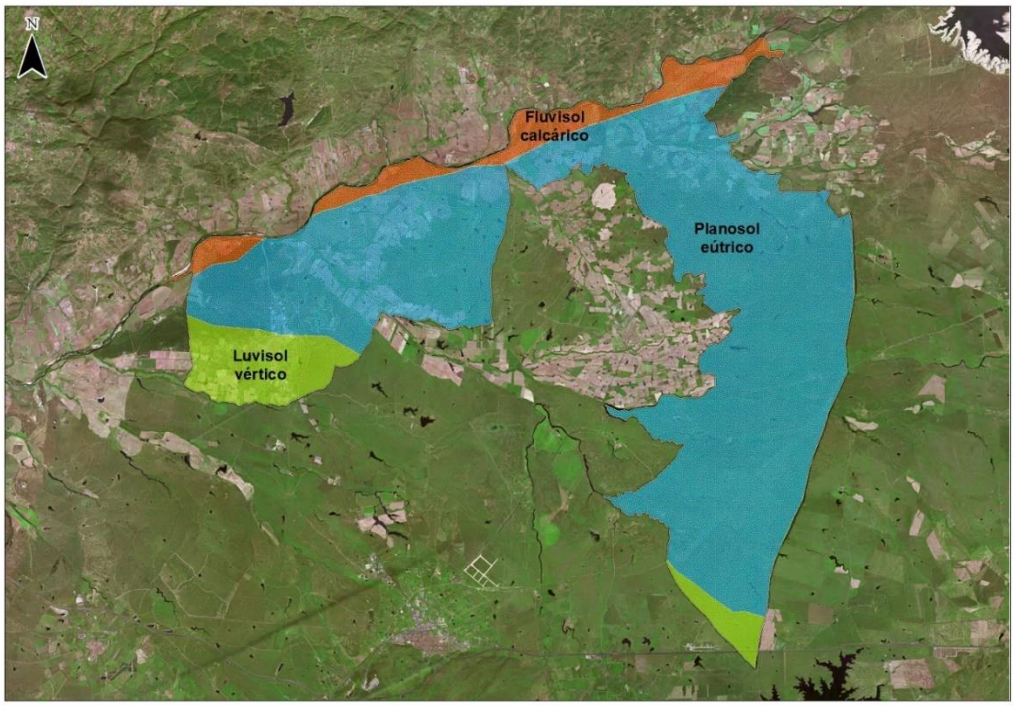

CLASIFICACIÓN "SOIL TAXONOMY-USDA"

Según el atlas digital de comarcas de suelo, elaborado por el C.S.I.C., los suelos de Talayuela pertenecen, según la clasificación U.S.D.A. de 1987, a Alfisoles Entisoles e Inceptisoles:

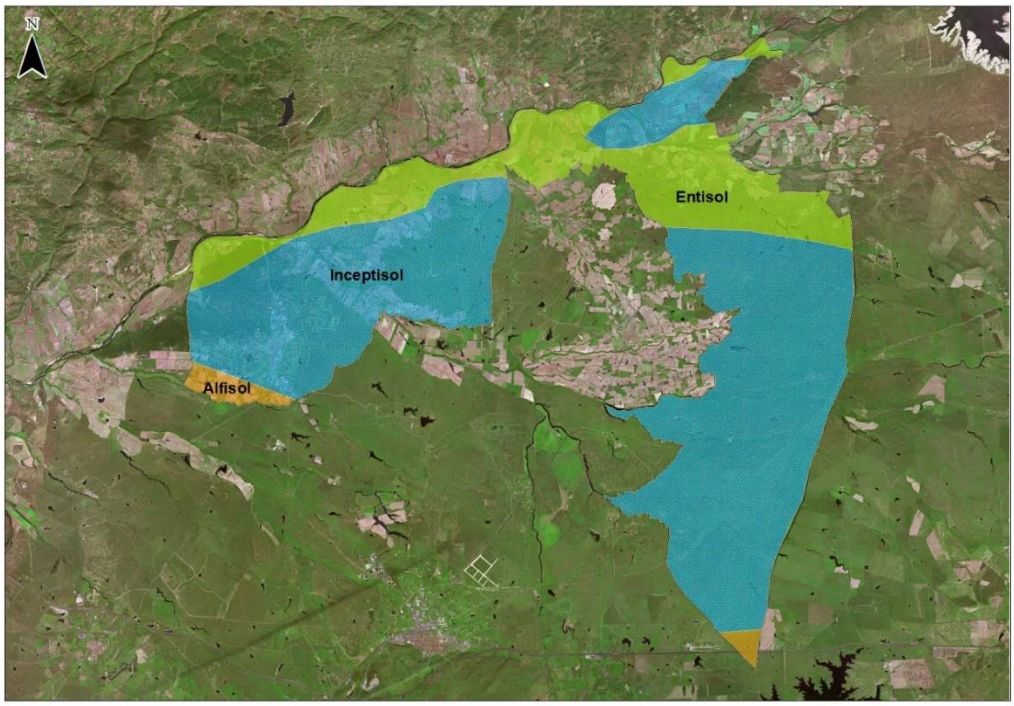

De acuerdo con la información señalada, los órdenes, subórdenes y grupos más representativos de los suelos existentes en el municipio son:

Orden	Suborden	Grupo	Asociación
Alfisol	Xeralf	Haploxeralf	Xerochrept
Entisol	Orthent	Xerothent+Xerofluvent	Xerochrept
Inceptisol	Ochrept	Xerochrept	Xerothent

XEROCHREPTS

Son inceptisoles evolucionados en los que el proceso edáfico incompleto ha originado un horizonte cámbico.

Por su escasa profundidad y la dureza del material subyacente son poco aptos para cultivo, además presentan fuertes pendientes lo que implica un importante riesgo de erosión que impide el cultivo.

HAPLOXERALFS

Son los alfisoles más abundantes en el municipio correspondiéndose con las zonas de arcillas y arcosas miocénicas de la parte norte y central. Son suelos más formados que los anteriores pero el proceso edáfico ha culminado en la formación de un horizonte argílico de acumulación iluvial

de arcilla (Bt) que puede llegar a presentar problemas de drenaje interno y de baja capacidad agrológica.

XEROFLUVENTS.

Son suelos formados por sucesivos aportes, lo que origina suelos profundos y bien drenados muy aptos para el cultivo, de alto valor agrícola. Ocupan fundamentalmente la vega del río Tiétar.

4.1.6. Topografía

En general, la Comarca del Campo Arañuelo, y en particular el municipio de Talayuela presentan una topografía bastante suave, ligeramente alterada por pequeñas elevaciones. A medida que nos acercamos a las estribaciones de la Sierra de Gredos que conforma el telón de fondo del municipio, las altitudes van en aumento, situándose el municipio entre las cotas 250 y 380 msnm.

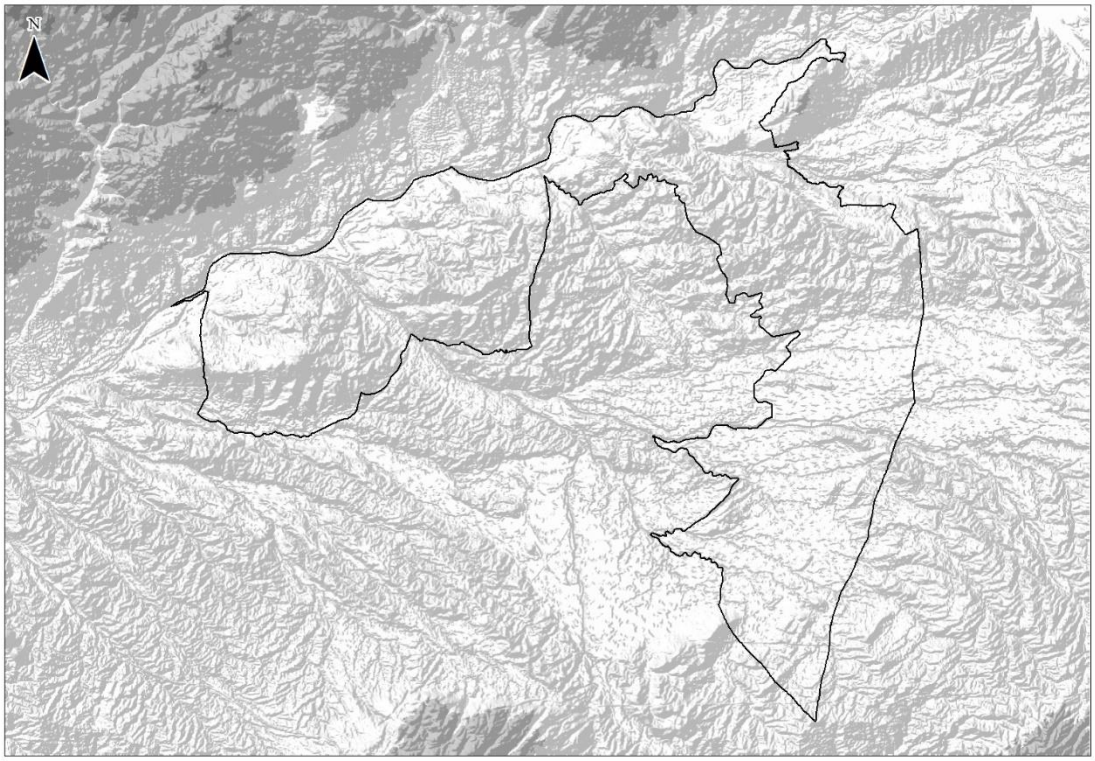

La cota más baja del Municipio se sitúa en el límite norte del término y la máxima cota se sitúa en la cima del cerro Terraces, en el extremo nororiental del término.

En particular, el término municipal de Talayuela se sitúa entre las cotas 250 msnm y la cota 310 msnm y su casco urbano se sitúa en la cota 287 msnm.

4.1.7. Hidrología

El área comprendida por el término municipal de Talayuela pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo, y más concretamente a la subcuenca del río Tiétar, que hace de límite norte del término municipal. El río, que nace en la sierra de Gredos, constituye uno de los principales afluentes del Tajo Extremeño, siendo utilizadas sus aguas para riego y abastecimiento de agua potable.

El río Tiétar es por tanto el principal curso de agua del municipio y de la comarca. Este río se encuentra regulado por el embalse de Rosarito, en la provincia de Toledo. Del embalse salen los Canales del Rosarito que atraviesan el término hasta el arroyo de Santa María, y riegan buena parte de los terrenos del término municipal, dibujando un complicado entramado de acequias sobre todo el área de vega.

También son de destacar las innumerables charcas y pequeñas lagunas y embalses, algunos de cierta entidad y de importancia para la fauna (Pantanillo de don Víctor, pantano de los Huertos, laguna de los Serranos), repartidas por todo el término municipal, y que sirven sobre todo para almacenaje de agua de riego y para abastecer al ganado en los meses de estiaje. Estas charcas y lagunas albergan un alto valor para la fauna de anfibios y como sustento de una interesante avifauna

El principal afluente del río Tiétar, en el término municipal es el arroyo de Santa María, que, naciendo en el extremo sur del municipio, en la finca de San Marcos, recorre esta hacia el este para, después de atravesar el municipio de Rosalejo, entrar de nuevo a Talayuela y desembocar en el Tiétar. Se trata de un arroyo de aguas permanentes, con una vegetación de ribera bien conservada, siendo sus aguas aprovechadas para el riego y dar de beber al ganado.

Como obras de drenaje de cierta importancia se debe señalar las correspondientes a la de la autovía A-5 Madrid-Badajoz y a la línea de ferrocarril Madrid-Cáceres, así como a las obras en curso del AVE Madrid-Badajoz.

En cuanto a las aguas subterráneas, y atendiendo a los datos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, nos encontramos en el Sistema Acuífero número 14 del Plan de Investigación de Aguas Subterráneas (PIAS), denominado «Acuífero Detrítico de Madrid-Toledo-Cáceres» incluida en la subunidad número 9, «Río Tiétar» ocupando una extensión superficial aproximada de 1.600

km^2. Se trata de un sistema con permeabilidad media, y de aguas de buena calidad. Si bien, resulta evidente que la importancia hidrológica radica en la existencia del embalse de Valdecañas.

La totalidad de los terrenos de vega se encuentra recorrida por el sistema de riego del Canal del Rosarito, lo que ha permitido el desarrollo de la agricultura de regadío especializada, predominando el cultivo del tabaco, seguido del espárrago, pimiento, maíz y otros cultivos menores.

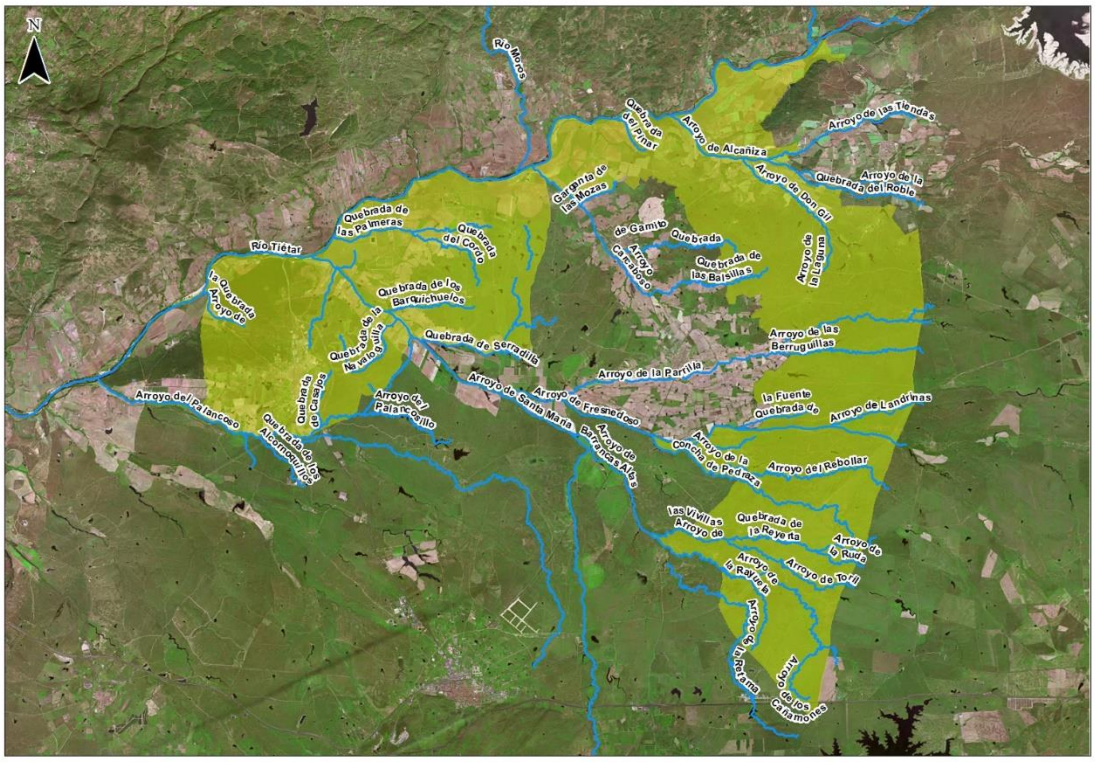

4.1.8. Vegetación

La composición y aspecto de la cubierta vegetal es uno de los factores que más ayudan a definir las características de un territorio.

Se entiende por vegetación el manto vegetal de un territorio y, por lo tanto, es uno de los elementos del medio más aparente y el más significativo.

La importancia de la vegetación en los estudios del medio físico salta a la vista si se tiene en cuenta no sólo el papel que desempeña este elemento como asimilador básico de la energía solar y del CO_2 atmosférico, siendo el productor primario de casi todos los ecosistemas, sino

también sus importantes relaciones con el resto de los componentes bióticos y abióticos del medio.

4.1.8.1. Vegetación potencial

Desde un punto de vista biogeográfico, el municipio de Talayuela se sitúa en la Región Mediterránea, y dentro de ella en la provincia corológica Luso-Extremadurense. Esta provincia comprende una buena parte del cuadrante suroccidental de la Península, con rocas dominantes de pizarras, cuarcitas, gneis y calizas paleozoicas.

Dentro de la provincia Luso-Extremadurense, la vegetación pertenece al sector Toledano-Tanago (subsector Talaverano-Placentino, distrito añaruelense). Bioclimáticamente, nos encontramos en el piso Mesomediterráneo.

Piso: Mesomediterraneo
Provincia: Luso-Extremadurense
Sector: Toledano-Tanado
Subsector: Talaverano-Placentino
Distrito: Añaruelense

Teniendo en cuenta la localización biogeográfica y las condiciones bioclimáticas, la vegetación potencial en el municipio, es decir, la cubierta vegetal que existiría de no haber sido intervenida por el hombre, se corresponde con un bosque esclerófilo (bosques de especies de hojas pequeñas, coriáceas, más o menos duras y persistentes) adaptados a la existencia de sequía estival y lluvias medias o escasas, y que en la zona se corresponden con los encinares de Quercus rotundifolia. Las márgenes y vega del río Tiétar se corresponde con la vegetación propia de ribera, caracterizada por saucedas, fresnedas y choperas.

SERIES DE VEGETACIÓN

Atendiendo al mapa de las series de vegetación de Rivas-Martínez, el término municipal pertenece al dominio de los encinares de la serie mediterránea luso-extremadurense silicícola de la encina o Quercus rotundifolia (Pyro bourgaenae-Querceto rotundifolia sigmetum).

Región: Mediterránea
Piso: Mesomediterráneo
Vegetación: Encinares de *Quercus rotundifolia*

Código: 24c

Serie: *Pyro bourgaeanae-Querceto rotundifoliae*

La etapa madura de esta serie es un bosque de encina en el que existe peral silvestres o piruétano (*Pyrus bourgaeana*) y también pueden aparecer alcornoques (*Quercus suber*) y quejigos *Quercus faginea* en los enclaves más húmedos.

En el sotobosque se pueden encontrar, entre otras, rusco (*Ruscus aculeatus*), rubia (*Rubia peregrina*), esparraguera (*Asparagus acutifolius), Jasminun fruticans, Phyllyrea angustifolia, Paeonia broteroi*, especies que se consideran características de esta asociación, así como espino blanco (*Crataegus monogyna*), escobas *(Cytisus scoparius) (Cytisus grandiflorus),* jara pringosa (*Cistus ladanifer*), cantueso (*Lavandula stoechas subsp. sampaiana)*.

Las etapas de sustitución son los aulagares-jarales de *Genisto hirsutae-Cistetum ladaniferi* sobre las pizarras y los escobonales de *Cytiso multiflori-Retametum spaheocarpae* sobre los berrocales graníticos.

Otras comunidades propias de las etapas de sustitución son los cantuesales de *Scillo maritimi- Lavanduletum sampaianae*. Por último, las comunidades herbáceas que aparecen pertenecen a las asociaciones *Chrysanthemo-Anthemidetum fuscatae y Trifolio cherleri-Plantaginetum bellardii*.

Por la acción del pastoreo se establecen pastizales (denominados majadales) dominados por Poa bulbosa, de la asociación Poo bulbosae-Trifolietum subterranei.

4.1.8.2. Flora amenazada

Para la realización del listado se ha tenido en cuenta la Ley 8/1998 de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y el Decreto 37/2001 de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

En la siguiente tabla se indican las especies de flora vascular que se tiene constancia, o se considera probable su presencia en el término municipal, si bien estos datos, al ser referidos a cuadrículas UTM de 10 x 10 km deben ser considerados como una aproximación a la posible existencia de dichos taxones. Se han señalado la categoría de cada especie dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura: Sensibles a

la alteración de su hábitat (SAH), Vulnerable (V) o de Interés Especial (IE).

Nombre científico	Nombre común	Categoría
Marsilea batardae	Trébol de cuatro hojas	SAH
Ruscus aculeatus L.	Rusco, Brusco	IE
Adenocarpus aureus	Escoba, Escobón, Codeso	IE

4.1.8.3. Vegetación actual

El paisaje vegetal está fuertemente alterado por la acción humana. Sin embargo y a pesar de este uso ancestral del territorio, la vegetación ofrece un alto interés, pudiéndose incluso afirmar que parte de este interés radica precisamente en el uso continuado de los sistemas agropastorales, como es el caso de las dehesas y de los pastizales que estas albergan.

La vegetación actual, por tanto, responde a la secular intervención del hombre que ha modificado la vegetación potencial y la ha sustituido por cultivos o pastos.

El mapa adjunto, elaborado a partir de datos extraídos de SIGPAC 2016 *(Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura. CICTEX),* muestra los usos agrícolas del suelo, donde predomina el pasto con arbolado (dehesas) junto con tierras arables, en su mayoría dedicadas al cultivo de regadío, encontrando también porcentajes más reducidos de pastizal y forestal:

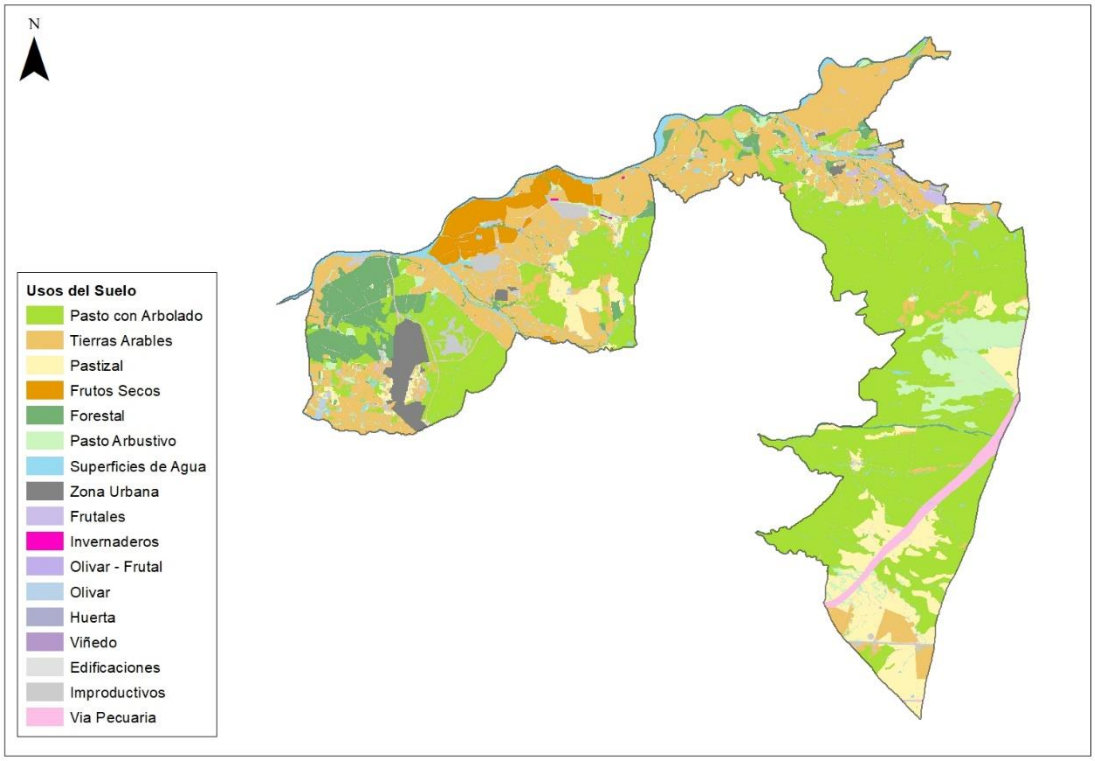

PASTO CON ARBOLADO

Bajo esta denominación se incluye la extensa superficie de pastizales, que en forma de dehesas aparecen repartidos en la zona, ocupando más de la mitad del término municipal. Estos pastizales son aprovechados como sustento para una importante cabaña ganadera, ovina y vacuna.

Se trata de los suelos de mayor valor ecológico y faunístico, por cuanto representan un ejemplo de vegetación arbórea natural en equilibrio con un aprovechamiento humano sostenible.

TIERRAS ARABLES

Los suelos dedicados al cultivo en regadío se encuentran al oeste del término municipal, colindantes al río Tiétar, y constituyen casi la totalidad de la ocupación de los suelos llanos. Este uso del suelo es indisoluble del entramado de canales de riego y de caminos rurales, así como de los secaderos asociados a los mismos, esto hace, sin embargo, que desde un punto de vista estrictamente ecológico se trate de los suelos de menos valor del municipio. El principal aprovechamiento en estos suelos es el cultivo del tabaco, seguido por el espárrago y el pimiento como cultivos tradicionales de la zona.

Con la extensión del cultivo de regadío el aprovechamiento del suelo para cultivos de secano vio reducida su extensión de manera drástica, suponiendo hoy apenas un 5% de la superficie del municipio de Talayuela.

El cultivo de secano se reparte entre aquellas zonas de vega no regadas y las zonas de campiña intercaladas con los encinares. Se trata de tierras cultivadas de forma extensiva, destinadas a cultivos herbáceos de secano, siendo el cereal el cultivo dominante, en parcelas de tamaño medio. De productividad media debido a las características del suelo, estos secanos ofrecen sin embargo un valor faunístico añadido como áreas de campeo y reproducción a ciertas especies de avifauna.

ERIALES Y PASTIZALES

Al sureste del término municipal predomina este tipo de vegetación, suelos ocupados por pastizal no arbolado o por eriales no productivos. Estas áreas representan un estadio de sucesión de los cultivos de secano abandonado o zonas donde la vegetación arbórea ha desaparecido, además de los eriales que representan los cultivos de secano en barbecho o transitoriamente improductivos. Por ello es importante destacar, que si bien a priori estos suelos presentan un valor económico menor pero su función de tránsito y pastoreo de ganado y alimentación de la fauna existente hace que tenga valor desde el punto de vista ecológico y ambiental.

4.1.9. Fauna

Talayuela conserva una interesante y valiosa comunidad faunística, lo que queda patente por la presencia de dos ZEC “Río Tíetar” y “Cañada del Venero” y la inclusión parcial del municipio dentro de la ZEPA “Río y Pinares del Tiétar”. Desde el punto de vista faunístico, lo más significativo es la existencia de una variada y singular presencia de aves.

Los listados de especies que se incluyen a continuación muestran la categoría de protección en que está recogida cada especie, en su caso, en cada uno de los grupos normativos. Para la elaboración de los listados se ha recurrido a los Atlas Nacionales de Especies referidos a las cuadrículas U.T.M TK7030 y TK8030, TK9030; y TK9020 de 10X10 km, y que abarcan la totalidad del término municipal.

A continuación, se va a catalogar cada especie según:

A. Catálogo nacional de especies amenazadas (CNEA)

B. Libro Rojo Revisado (UICN)

C. Catalogo Regional de Especies Amenazadas (CREA)

D. Directiva

E. El Convenio de Berna, relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979 y ratificado por España (Real Decreto 3181/1980), establece dos categorías de protección para la fauna

4.1.9.1. Peces

Las poblaciones de peces solo aparecen en el río Tiétar, las especies que se pueden encontrar son: barbo, boga, cacho, pardilla, calandino, tenca y colmilleja.

4.1.9.2. Anfibios y reptiles

En la ley para la protección de las especies de anfibios y reptiles españolas (Real Decreto 3181/1980) quedan incluidas todas las especies de anfibios y reptiles presentes en la zona.

En Extremadura, las poblaciones de anfibios se hallan en una situación delicada, con claros síntomas de regresión.

ANFIBIOS						
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CREA	CNEA	LIBRO ROJO	BERNA	DIRECTIVA HÁBITAT
Tritón ibérico	*Triturus boscai*	SAH	IE	LC	III	
Sapillo pintojo ibérico	*Discoglosus galganoi*	V	IE	LC	II	IV
Sapo partero ibérico	*Alytes cisternasii*	IE	IE	LC	II	IV
Ranita de san Antonio	*Hyla arborea*	V	IE	NT	II	IV
Sapo común	*Bufo bufo*	IE		LC	III	
Sapo corredor	*Bufo calamita*	IE	IE	LC		

REPTILES						
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CREA	CNEA	LIBRO ROJO	BERNA	DIRECTIVA HÁBITATS
Galápago leproso	*Mauramys leprosa*	IE		V	III	II y IV
Eslizón tridáctilo	*Chalcides striatus*	IE	IE	LC	III	
Culebrilla ciega	*Blanus cinereus*	IE	IE	LC	III	
Salamanquesa	*Tarentola*	IE	IE	LC	III	
Lagartija colirroja	*Acanthodactylus erythrurus*	IE	IE	LC	III	
Lagarto ocelado	*Lacerta lepida*	IE		LC	III	
Lagarto verdinegro	*Lacerta schreiberi*	V	IE	NT		II, IV
Lagartija ibérica	*Podarás hispanica*	IE	IE	LC	III	
Lagartija cenicienta	*Psammodromus hispanicus*	IE	IE	LC	III	
Lagartija colilarga	*Psammodromus algirus*	IE	IE	LC	III	
Culebra de herradura	*Coluber hippocrepis*	IE	IE	NA	II	IV
Culebra lisa meridional	*Coronella girondica*	IE	IE	NA	III	
Culebra de Cogulla	*Macr protodon cucullatus*	IE	IE		III	
Culebra de escalera	*Elaphe scalaris*	IE	IE	LC	III	
Culebra bastarda	*Malpolon monspessulanus*	IE		LC	III	
Culebra de collar	*Natrix natrix*	IE	IE	LC	III	
Culebra viperina	*Natrix maura*	IE	IE	LC	III	
Víbora hocicuda	*Vipera latasti*	IE		LC	III	

4.1.9.3. Aves

Las aves se encuentran particularmente favorecidas por las grandes extensiones de dehesas y cultivos cerealísticos existentes en la zona, de manera que no sólo constituyen el grupo más numeroso y diverso de los vertebrados que pueblan el área, además, la práctica totalidad de las especies que habitan el término municipal están declaradas como protegidas o estrictamente protegidas por el Convenio de Berna suscrito por el Estado Español.

Las especies ornítica s están recogidas como estrictamente protegidas por el Real Decreto 3181/1980, porcentaje que aumentó gracias al Real Decreto 1497/1986, que ultimó la adaptación a la Directiva 74/409/CEE. Además, se debe tener en cuenta que

algunas de las especies que en la legislación estatal eran "de interés especial", en el ámbito regional están aún más amenazadas por lo que se les ha asignado el estatus de "en peligro", "sensibles a la alteración del hábitat" o "vulnerables".

El término municipal de Talayuela, según la Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (Grus grus), está dentro del sector de Navalmoral de la Mata donde hay inventariadas áreas de invernada de grulla común en las zonas de regadío, quedando dentro del sector de invernada.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECTIVA AVES	LIBRO ROJO	CNEA	CREA
Zampullín Común	*Tachybaptus ruficollis*			IE	IE
Somormujo Lavanco	*Podiceps cristatus*			IE	IE
Cigüeña Negra	*Ciconia nigra*	I	VU	PE	PE
Cigüeña Blanca	*Ciconia ciconia*	I		IE	IE
Anade Azulón	*Anas platyrhynchos*	II, III		NA	
Elanio Común	*Elanus caeruleus*	I	NT	IE	V
Milano Negro	*Milvus migrans*	I	NT	IE	IE
Milano Real	*Milvus milvus*	I	EN	IE	V
Alimoche Común	*Neophron percnopterus*	I	EN	V	V
Aguilucho Lagunero Occidental	*Circus aeruginosus*	I		IE	S
Gavilán Común	*Accipiter nisus*	I		IE	IE
Busardo Ratonero	*Buteo buteo*			IE	IE
Aguililla Calzada	*Hieraaetus pennatus*	I		IE	IE
Águila-azor Perdicera	*Hieraaetus fasciatus*	I	EN	V	S
Cernícalo Vulgar	*Falco tinnunculus*			IE	IE
Alcotán Europeo	*Falco subbuteo*		NT	IE	S
Halcón Peregrino	*Falco peregrinus*	I		IE	
Perdiz Roja	*Alectoris rufa*	II,III	DD	NA	
Codorniz Común	*Coturnix coturnix*	II	DD	NA	
Rascón Europeo	*Rallus aquaticus*	II			
Gallineta Común	*Gallinula chloropus*	II		NA	
Focha Común	*Fulica atra*	II, III		NA	
Sisón	*Tetrax tetrax*	I	VU	IE	SA
Cigüeñuela Común	*Himantopus*	I		IE	IE
Chorlitejo Chico	*Charadrius dubius*			IE	IE
Ganga Ortega	*Pterocles orientalis*	I	VU	IE	
Ganga Ibérica	*Pterocles alchata*	I	VU	IE	
Paloma Bravía	*Columba livia*	II		NA	
Paloma Zurita	*Columba oenas*	II			
Paloma Torcaz	*Columba palumbus*	I,II,III		NA	
Tórtola Común	*Streptopelia turtur*	II	VU	NA	
Críalo	*Clamator glandarius*			IE	IE
Cuco	*Cuculus canorus*			IE	IE

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECTIVA AVES	LIBRO ROJO	CNEA	CREA
Lechuza Común	*Tyto alba*			IE	IE
Autillo Europeo	*Otus scops*			IE	IE
Búho Real	*Bubo bubo*	I		IE	IE
Mochuelo Europeo	*Athene noctua*			IE	IE
Cárabo Común	*Strix aluco*			IE	
Búho Chico	*Asio otus*				
Chotacabras Europeo	*Caprimulgus europaeus*			IE	
Chotacabras	*Caprimulgus ruficollis*			IE	
Vencejo Común	*Apus apus*			IE	IE
Vencejo Real	*Apus melba*			IE	
Abejaruco Europeo	*Merops apiaster*			IE	IE
Carraca Europea	*Coracias garrulus*	I	VU	IE	
Abubilla	*Upupa epops*			IE	IE
Torcecuello	*Jynx torquilla*			IE	
Pito Real	*Picus viridis*			IE	IE
Pico Picapinos	*Dendrocopos major*	I		IE	IE
Alondra ricotí	*Chersophilus duponti*				
Calandria	*Melanocorypha calandra*	I		IE	IE
Terrera Común	*Calandrella brachydactyla*	I	VU	IE	
Cogujada Común	*Galerida cristata*			IE	IE
Cogujada Montesina	*Galerida theklae*	I		IE	IE
Totovía	*Lullula arborea*	I		IE	IE
Avión Roquero	*Ptyonoprogne rupestris*			IE	IE
Golondrina Común	*Hirundo rustica*			IE	IE
Avión Común	*Delichon urbica*			IE	IE
Bisbita Campestre	*Anthus campestris*	I		IE	
Lavandera Cascadeña	*Motacilla cinerea*			IE	IE
Lavandera Blanca	*Motacilla alba*			IE	IE
Ruiseñor Común	*Luscinia megarhynchos*			IE	IE
Tarabilla Común	*Saxicola torquata*			IE	IE
Collalba Rubia	*Oenanthe hispanica*		NT	IE	IE
Collalba Gris	*Oenanthe oenanthe*			IE	
Collalba Negra	*Oenanthe leucura*	I		IE	
Mirlo Común	*Turdus merula*	II		NA	IE
Zorzal Charlo	*Turdus viscivorus*	II			
Buitrón	*Cisticola juncidis*			IE	IE
Carricero Común	*Acrocephalus scirpaceus*			IE	
Zarcero Común	*Hippolais polyglotta*			IE	
Curruca Rabilarga	*Sylvia undata*	I		IE	IE
Curruca Cabecinegra	*Sylvia melanocephala*			IE	IE
Curruca Capirotada	*Sylvia atricapilla*			IE	IE
Curruca Carrasqueña	*Sylvia cantillans*			IE	
Curruca Mosquitera	*Sylvia borin*			IE	

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECTIVA AVES	LIBRO ROJO	CNEA	CREA
Mito	*Aegithalos caudatus*			IE	IE
Herrerillo Común	*Parus caeruleus*			IE	IE
Carbonero Común	*Parus major*			IE	IE
Pájaro Moscón	*Remiz pendulinus*				
Oropéndola	*Oriolus oriolus*			IE	IE
Alcaudón Real	*Lanius excubitor*		NT	IE	IE
Alcaudón Común	*Lanius senator*		NT	IE	IE
Rabilargo	*Cyanopica cyana*			IE	IE
Urraca	*Pica pica*	II		NA	
Grajilla	*Corvus monedula*	II		NA	
Corneja Negra	*Corvus corone*	II			
Cuervo	*Corvus corax*			NA	
Estornino Negro	*Sturnus unicolor*			NA	
Gorrión Común	*Passer domesticus*			NA	
Gorrión Molinero	*Passer montanus*				
Gorrión Chillón	*Petronia petronia*			IE	
Pinzón Vulgar	*Fringilla coelebs*	I		NA	
Verdecillo	*Serinus serinus*			NA	
Verderón Común	*Carduelis chloris*			NA	
Jilguero	*Carduelis carduelis*			NA	
Pardillo Común	*Carduelis cannabina*			NA	
Escribano Montesino	*Emberiza cia*			IE	IE
Triguero	*Miliaria calandra*			NA	IE

4.1.9.4. Mamíferos

El término municipal de Talayuela presenta un elevado interés faunístico para este grupo. Hay que destacar que hay una gran variedad de mamíferos con distinta importancia, señalar que los más comunes son:

- Jabalí (*Sus scrofa*)
- Conejo común (*Oryctolagus cuniculus*)
- Ratón de campo (*Apodemos sylvaticus*)
- Perdiz (*Alectoris rufa*)
- Zorro (*Vulpes vulpes*)
- Liebre (*Lepus Europaeus*)

A continuación, se muestran las especies de mamíferos presentes en el municipio según el atlas regional de especies amenazadas:

MAMÍFEROS						
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CREA	CNEA	LIBRO ROJO	BERNA	DIRECTIVA HÁBITATS
Erizo europeo	*Erinaceus europaeus*	IE		NA	III	V
Musaraña ibérica	*Sorex granarius*	IE		NA	III	
Musaraña gris	*Crocidura russula*	IE		NA	III	
Murciélago hortelano	*Eptesicus serotinus*	IE		DD		
Murciélago montañero	*Hypsugo savii*	IE		DD		
Murciélago ratonero forestal	*Myotis bechsteini*	PE	IE	PE		
Murciélago ratonero mediano	*Myotis blythii*	SAH		V		
Murciélago ratonero pardo	*Myotis emarginata*	SAH	IE	I		
Murciélago ratonero grande	*Myotis myotis*	SAH	IE	V		
Murciélago ratonero bigotudo	*Myotis mystacina*	V	IE	I		
Murciélago ratonero gris	*Myotis nattereri*	SAH	IE			
Murciélago ratonero ribereño	*Myotis daubentonii*	IE	IE	NA		
Murciélago de cueva	*Miniopterus schreibersii*	SAH		I		
Nóctulo grande	*Nyctalus lasiopterus*	V	IE	I		
Nóctulo menor	*Nyctalus leisleri*	V	IE			
Nóctulo mediano	*Nyctalus noctula*	V	IE	R		
0rejudo Gris	*Plecotus austriacus*	IE	IE	DD		
Murciélago de borde claro	*Pipistrellus kuhlii*	IE		NA		
Murciélago enano	*Pipistrellus pipistrellus*	IE	IE	NA		
M. grande de herradura	*Rhinolophus ferrumequinum*	SAH		V		
M. mediterráneo de herradura	*Rhinolophus euryale*	PE		V		
M. pequeño de herradura	*Rhinolophus hipposideros*	V		V		
M. mediano de herradura	*Rhinolophus mehely)*	PE	IE	EP		
Murciélago rabudo	*Tadarida teniotis*	IE	IE	DD		
Musgaño enano	*Suncus etruscus*	IE		NA	III	
Comadreja	*Mustela nivalis*	IE		NA	III	
Turón	*Mustela putorius*	IE		K	III	
Garduña	*Martes foina*	IE		NA	III	
Tejón	*Mieles meles*	IE		K	III	
Nutria paleártica	*Lutra lutra*	IE	IE	V	II	II y IV
Meloncillo	*Herpestes ichneumon*	IE	IE	K	III	V
Gineta	*Genetta genetta*	IE	NA			V, III
Gato montés	*Felis silvestris*	IE	IE	K	II	IV
Topillo de Cabrera	*Microtus cabrerae*	IE	IE	R	III	II y IV,

ANÁLISIS DE LAS ESPECIES MÁS IMPORTANTES O SIGNIFICATIVAS

La existencia de fauna está íntimamente ligada a los diferentes hábitats que conforman el municipio, de manera que la mayoría de especies se concentran en áreas con características determinadas. Desde el punto de vista faunístico, lo más significativo es la existencia de una variada y singular presencia de aves en todo el término municipal.

En el entorno del río Tiétar encontramos la mayor variedad de especies asociadas a zonas húmedas, que en el resto del término no son muy abundantes ni presentan gran diversidad, como es el caso de los peces, anfibios como la rana común, el sapo partero y el tritón jaspeado y reptiles como la culebra de collar, la culebra de agua y la culebra lisa meridional, así como aves características de humedales como la polla de agua, el andarríos chico, la gaviota reidora y algunos mamíferos característicos del entorno de los cursos de agua, como la musaraña enana, la rata de agua y el murciélago de ribera.

En el resto del término, las zonas de dehesa presentan gran valor por su riqueza en especies y por ser frecuentadas por especies de interés, en su mayoría aves, que nidifican en los árboles y que encuentran alimento. También pueden encontrarse especies que nidifican en el suelo, favorecidas por la existencia de espacios abiertos, así como diversas especies que cazan en estas zonas, entre ellas el águila calzada, el águila perdicera, el ratonero común, el halcón peregrino y el cernícalo.

Dentro del término municipal de Talayuela hay que destacar la presencia de una población de Cigüeña Negra catalogada como “En peligro de Extinción”, un hábitat importante para la reproducción y alimentación del Águila Perdicera (Hieraaetus fasciatus), catalogada como “Sensible a la Alteración de su Hábitat y colonias de Avión Zapador (Riparia riparia), especie considerada “Sensible a la Alteración de su Hábitat”.

Destaca también la presencia de la Grulla Común (*Grus grus*) considerada “de especial interés”, que utiliza la zona como área de alimentación e invernada llegando a concentrar un elevado número de ejemplares.

4.1.10. Espacios protegidos

4.1.10.1. Red Natura 2000

La Red Natura 2000, red de áreas de conservación de la biodiversidad en la Unión Europea, tiene la finalidad de asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad ocasionada por el impacto adverso de las actividades humanas, que constituye el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea.

La Red Natura 2000 nació en 1992, con la aprobación de la Directiva de Hábitats (Directiva 92/43/CE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre). Está formada por dos tipos de figuras de protección:

- Los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) son lugares que albergan tipos de hábitat naturales o especies de especial valor a escala de la Unión Europea. Estos espacios son designados en virtud de la Directiva Hábitats. Los LIC pasan a denominarse Zonas de Especial Conservación (ZEC) una vez que son declarados oficialmente por los Estados Miembros de la Unión Europea.

- Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) son lugares que albergan especies de aves silvestres a conservar en el ámbito de la Unión Europea. Las ZEPA se designan en virtud de la Directiva de Aves.

El término municipal de Talayuela incluye parte de la ZEPA ES0000427 “Río y Pinares del Tiétar” ubicada al noroeste del término municipal.

La ZEPA “Río y Pinares del Tiétar” se encuentra situada en el noreste de la provincia de Cáceres, sobre las comarcas de Jaraíz de la Vera, Plasencia y Navalmoral de la Mata. Este espacio está situado alrededor del río Tiétar, rodeando las zonas de pinares. El espacio cuenta con varios cursos de agua.

Los límites de esta ZEPA se encuentran situados sobre los términos de Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Casatejada, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Garguera, Guijo de Santa Bárbara, Jarandilla de la Vera, Jaraíz de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Plasencia, Navalmoral de la Mata, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Toril, Valverde de

la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.

Un total de 23 elementos referidos en la Directiva Hábitat se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 10 son hábitat y 13 se corresponden con taxones del Anexo II. En este enclave se encuentran también un total de 14 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 3 pertenecen al anexo I de la citada Directiva.

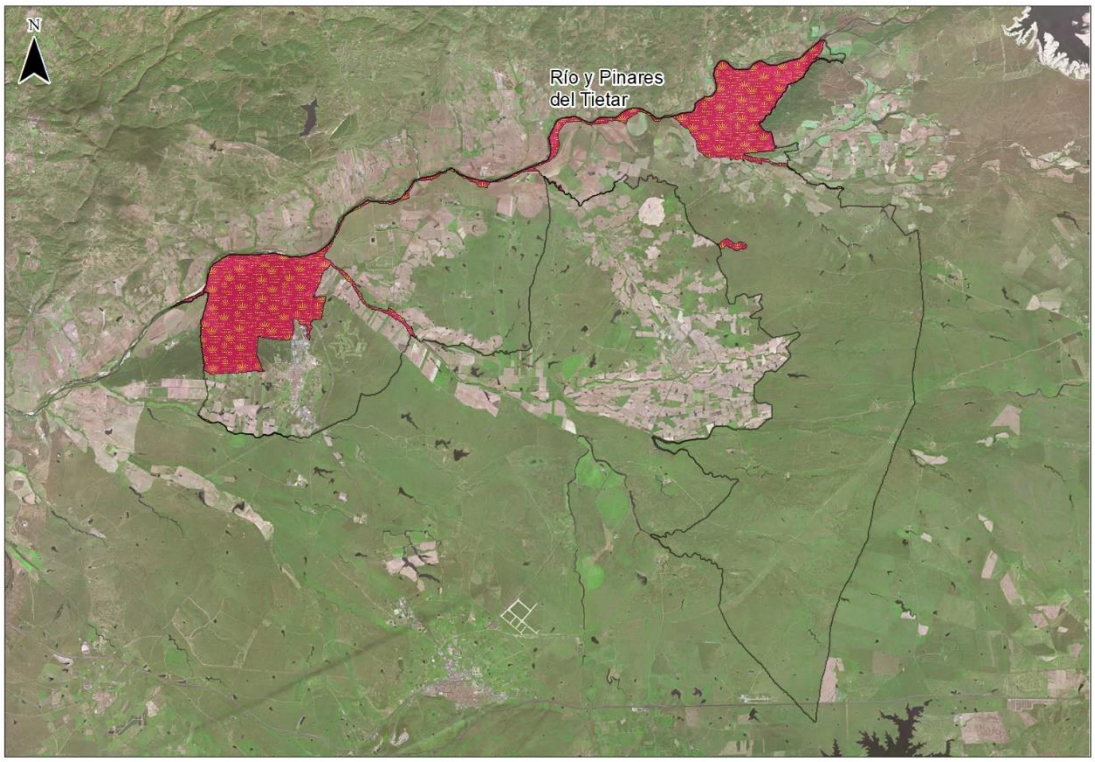

Dentro del término municipal encontramos dos zonas de especial conservación (ZEC):

- <u>ES4320062 “Cañada del Venero”</u>

Se encuentra en el noreste de la región en la comarca conocida como Campo Arañuelo, irrigado por numerosos cursos fluviales que partiendo de las estribaciones norteñas de los montes de Toledo en la provincia de Cáceres bañan este valle de ligeras pendientes. Destaca este espacio por la presencia de lagunas temporales de características mediterráneas.

Un total de 10 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho espacio. De ellos 7 son hábitats y 3 se corresponden con taxones del Anexo II. Los hábitats más representativos corresponden a zonas subestépicas de gramíneas y anuales, así como la presencia de *Quercus suber* y *Quercus ilex*, destacando la presencia de estanques

temporales mediterráneos. Los tres taxones presentes corresponden a *Chondrostoma polylepis, Mauremys leprosa* y *Narcissus fernandessi*, respectivamente.

- ES4320031 "Río Tiétar"

Situado en el noreste de Cáceres se extiende por buena parte de la red fluvial del río Tiétar en Extremadura, prolongándose hasta el Embalse de Torrejón-Tiétar en Monfragüe.

Un total de 23 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. Este Espacio destaca por acoger una gran variedad de hábitats y taxones de la Directiva, concretamente 10 hábitats y 13 taxones. También cuenta con una representación de bosques de fresnos tras el núcleo del río Estena, y bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

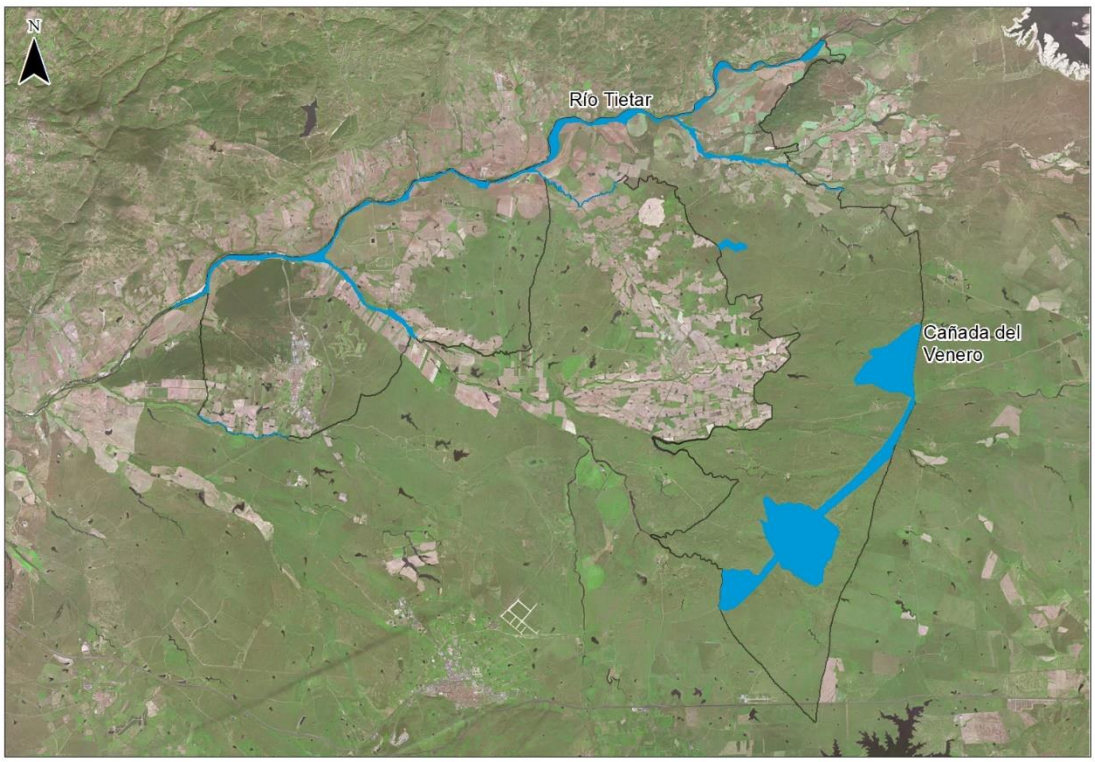

4.1.10.2. Red de Espacios Naturales Protegidos De Extremadura (RENPEX)

La Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX) delimita un buen porcentaje de su respectivo territorio autonómico para su protección y preservación de los elementos abióticos y bióticos que los conforman.

Dentro del ámbito de estudio, se encuentra el Corredor de Pinares del Tiétar.

El 13 de mayo de 2003 se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 63/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad.

La declaración se realizó atendiendo a la singularidad de las masas de pinar situadas en la margen izquierda del río Tiétar, que destaca sobre el entorno de cultivos intensivos, y a la rica comunidad de especies de flora y fauna presentes en las mismas.

El presente Decreto amplía el Espacio Natural Protegido Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Pinares de Tiétar" incluyendo en el mismo un total de 4,7 hectáreas de la parcela 35 del polígono 2 del término municipal de Talayuela y descalificando como Espacio Natural Protegido una zona de 4,5 hectáreas pertenecientes a las parcelas catastrales 36 y 9003 del polígono 2 del término municipal de Talayuela.

La superficie que se incluye en el Corredor Ecológico y de Biodiversidad tiene como principal valor una laguna de origen endorreico muy bien conservada. Constituye un hábitat de conservación prioritaria, "Lagunas temporales mediterráneas" (Código UE 3170), de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres y supone un hábitat de excepcional importancia para un gran número de especies de fauna, tanto para aves que la utilizan como área de alimentación, descanso o invernada como para invertebrados debido a las características de la laguna.

La laguna está enclavada sobre dehesas mixtas dedicadas al pastoreo, cuyas principales especies arbóreas son la encina (*Quercus ilex*), alcornoque (*Quercus suber*) y quejigo (*Quercus faginea*), estando este hábitat incluido en la Directiva 92/43/CEE, con el código UE 6310 "Dehesas perennifolias de *Quercus spp*.", como hábitat natural de interés comunitario.

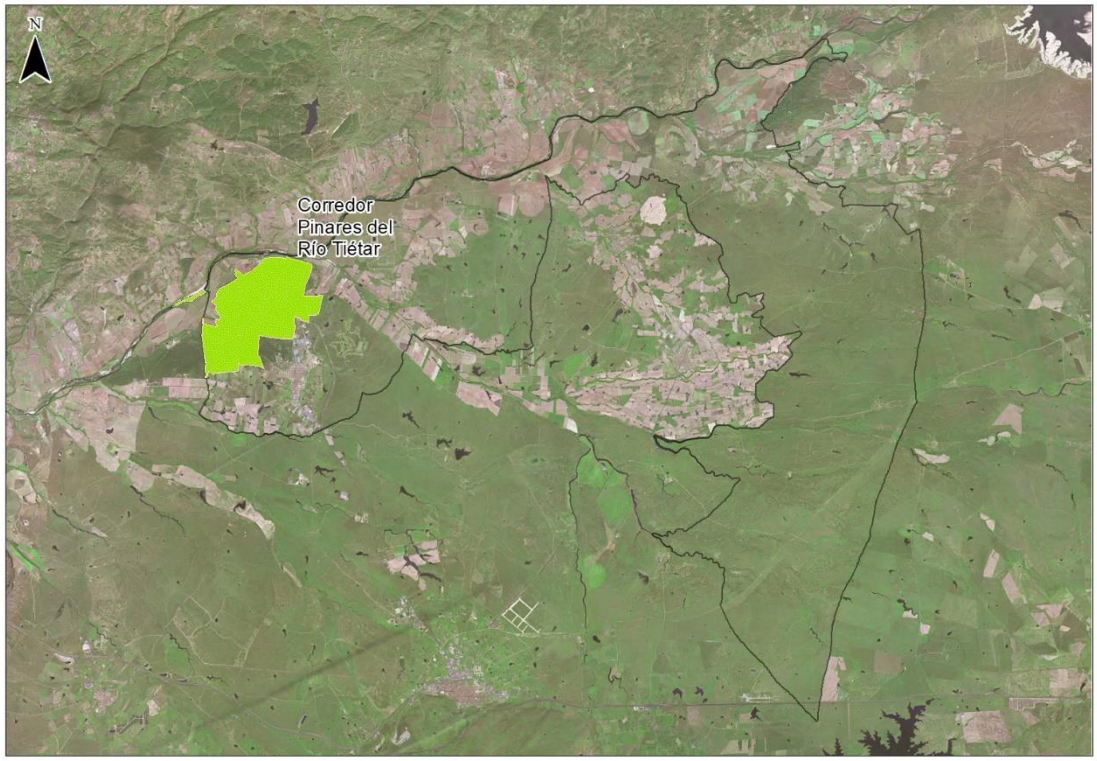

4.1.10.3. Áreas de Importancia para las Aves (IBA)

Las áreas importantes para la conservación de las aves (Important Bird Area: IBA, en inglés), es un programa de BirdLife International para la identificación, documentación y conservación de sitios críticos para las aves del mundo.

Los IBA son espacios identificados a través de criterios estandarizados y numéricos consensuados por expertos y científicos. A pesar de estar reconocidas internacionalmente, no suponen protección, siendo su proceso de identificación totalmente independiente de las administraciones, tienen un importante componente de conservación, aunque sin implicaciones legales.

Estas áreas han desempeñado en Europa un papel clave en la designación de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

El ámbito de estudio está ocupado en su totalidad por las siguientes zonas catalogadas como IBA:

- IBA 305 “Bajo Tiétar y Rampa de La Vera”: Área importante para la reproducción

de especies migratorias como el milano real, en declive.

- IBA 306 “Campo Arañuelo - Embalse de Valdecañas”: Es un área muy importante para las aves esteparias como el sisón y residentes como el águila imperial.

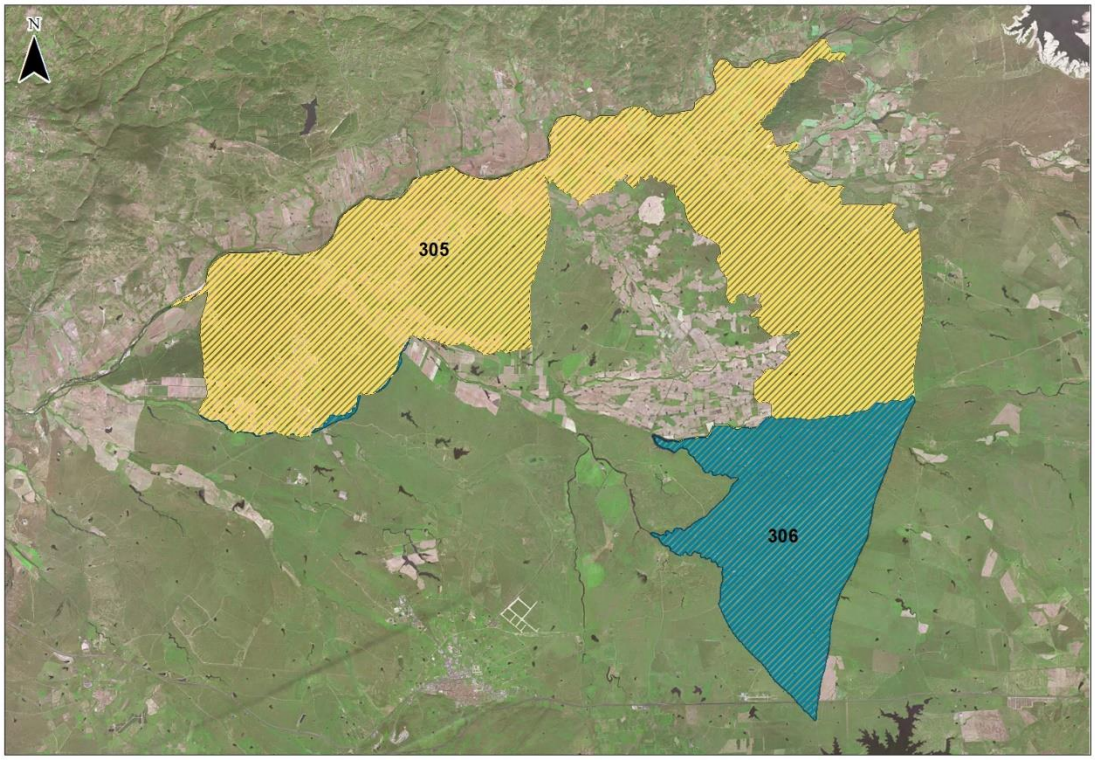

4.1.10.4. Hábitats de Interés Comunitario

Los Hábitats se clasifican según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Del total del ámbito de estudio el 57,6 % está ocupado por Hábitats de la Directiva CEE/92/43, donde predominan dehesas de gran amplitud, principalmente de encina (también de alcornoque, quejigo y melojo), con áreas de pastizal, cereal de secano y cultivos de regadío (tabaco, pimentón, espárragos, maíz) que van evolucionando ejerciendo una presión creciente sobre los sistemas esteparios.

CÓDIGO	HÁBITAT	SUPERFICIE (Ha)	% SUPERFICIE
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea (*)	10.406,08	28,39%
6310	Dehesas perennifolias de Quercus spp	9.367,63	25,56%

CÓDIGO	HÁBITAT	SUPERFICIE (Ha)	% SUPERFICIE
3170	Estanques temporales mediterráneos (*)	8.014,59	21,87%
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	5.861,35	15,99%
9230	Bosques galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica	2.810,76	7,67%
9340	Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia	114,86	0,31%
92A0	Bosques galería de Salix alba y Populus alba	36,41	0,10%
91B0	Bosques galería de ríos de caudal intermitente mediterráneos con Rhododendron ponticum, Salix y otras	30,74	0,08%
91E0	Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (*)	4,23	0,01%
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion	1,70	0,00%

Los Hábitats presentes en la zona de estudio se representan a continuación:

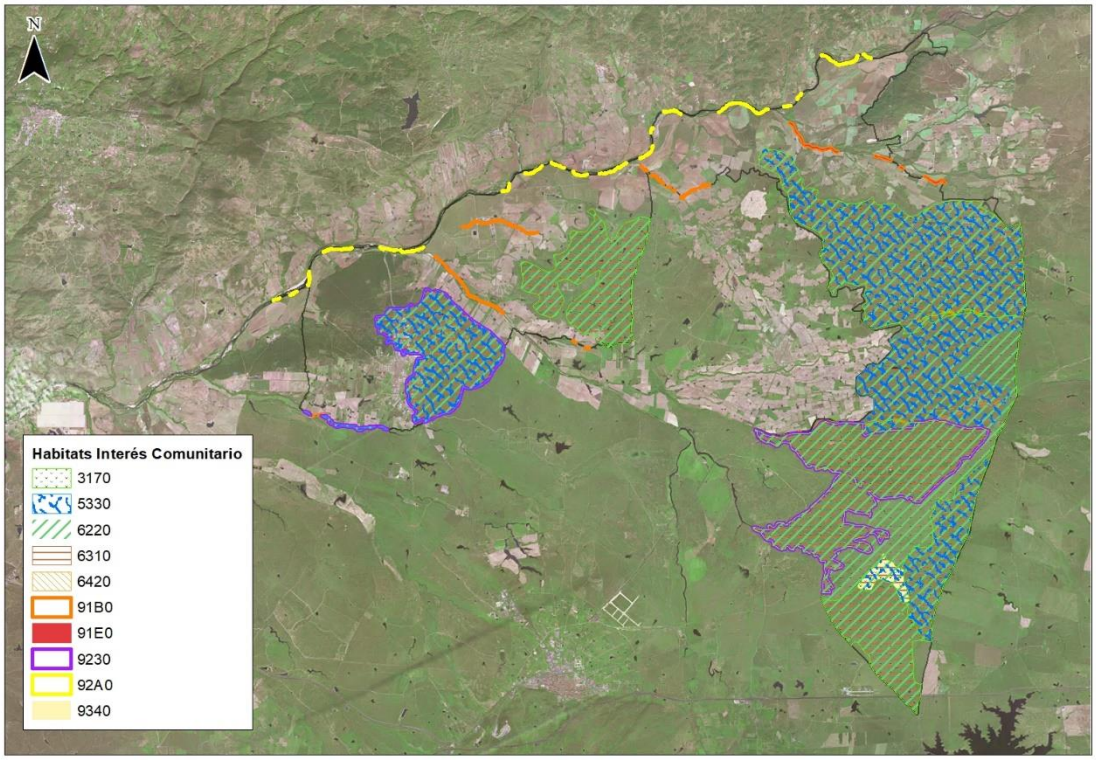

4.1.11. Medio socioeconómico

Núcleos de población y economía

El municipio de Talayuela se sitúa geográficamente en la *Comarca del Campo Arañuelo*, que resulta ser un auténtico mosaico de paisajes: llanuras, dehesas, vegas, montañas y ríos que permiten disfrutar de actividades acuáticas como el descenso en canoas.

La *Comarca del Campo Arañuelo*, que se extiende entre el valle del río Tiétar y el río Tajo, de forma sensiblemente triangular con más de 80 km en el eje *Este-Oeste* y unos 30 Km en la máxima separación entre ambos ríos que se ven alimentados por varios arroyos.

Es un terreno de suaves ondulaciones, siendo *Navalmoral de la Mata* la población *Cabecera de Comarca*, situada a 120 km al noreste de la capital de la provincia de Cáceres, de la que es su centro comercial y administrativo. Población de 16.325 habitantes censados.

La economía de la Comarca se centra en la agricultura (tabaco, forrajeras, olivos y frutales), ganadería e industria alimentaria.

La comarca del Campo Arañuelo ha experimentado en las dos últimas décadas un importante crecimiento socioeconómico como consecuencia de una actividad agrícola generadora de fuertes beneficios (cultivo del tabaco en regadío), y la puesta en funcionamiento de la central nuclear de Almaraz, que ha permitido el desarrollo y despegue económico de sus pueblos.

Evolución de la población. 1981-2002

Municipio	1981	1986	1991	1996	2002
Almaraz	1.313	1.325	1.293	1.439	1.425
Belvís de Monroy	674	535	550	619	606
Berrocalejo	172	147	157	134	118
Casatejada	1.671	1.457	1.410	1.338	1.264
Gordo (El)	337	349	357	309	288
Majadas	1.028	1.163	1.130	1.246	1.209
Millanes	285	255	267	263	217
Navalmoral de La Mata	13.208	13.585	15.089	15.819	15.233
Peraleda de La Mata	1.574	1.593	1.540	1.468	1.506
Rosalejo				1.875	1.706
Saucedilla	416	485	569	617	627
Serrejón	619	551	488	523	485
Talayuela	6.525	7.452	7.688	7.122	10.328
Toril	471	404	183	213	202
Valdehúncar	179	189	189	180	221
TOTAL	28.472	29.490	30.910	33.165	35.435

Nota: El municipio de Rosalejo se independizó de Talayuela el 1/4/1994
Fuente: INE, Censos de Población y Padrones Municipales de Habitantes

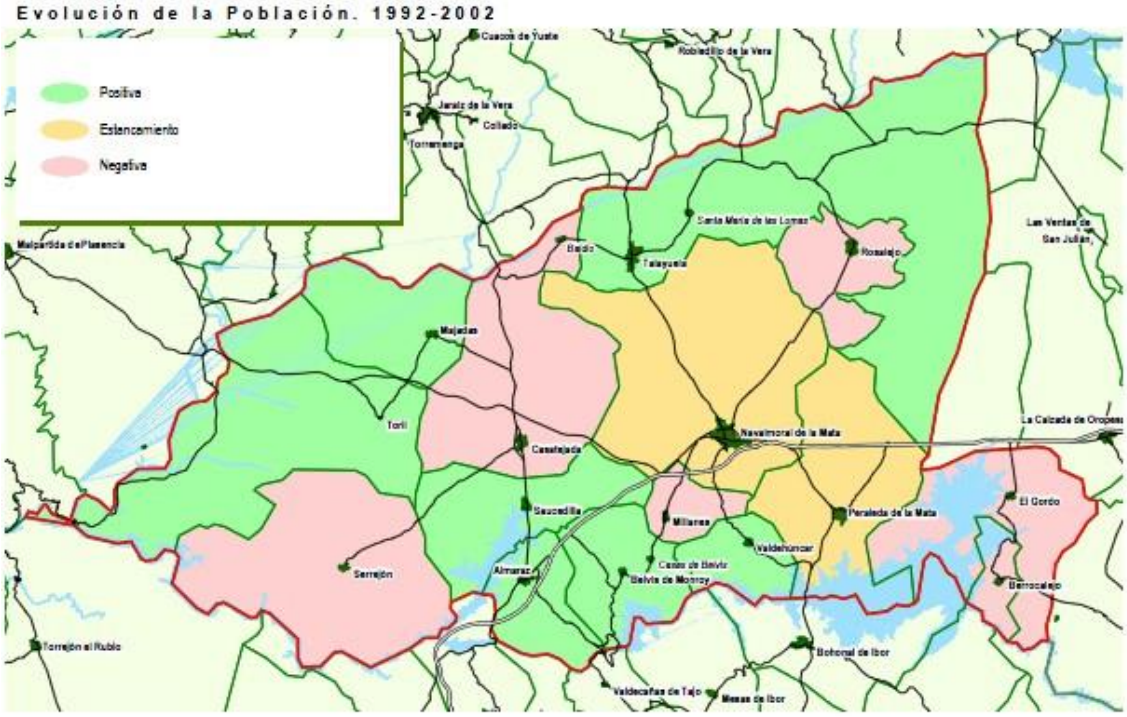

El municipio de Talayuela es el más relevante y dista unos 15 Km de Navalmoral de la Mata.

El municipio de Talayuela tiene una extensión aproximada de 182 km^2 repartidos entre varios núcleos de población: Barquilla de Pinares, El Centenillo, La Barquilla, Santa María de las Lomas y Palancoso.

Talayuela surgió en el siglo XVI a partir de Plasencia y se construyó en este mismo siglo la iglesia de San Martín, que desde un punto de vista arquitectónico es el monumento más notable.

Talayuela se conforma como el primer municipio agrícola en cuanto al número de hectáreas labradas (8.000 ha) y de cultivos de regadío (5.700 ha), siendo el grado de mecanización significativo, existiendo explotaciones tabaqueras muy modernizadas.

Las parcelas agrícolas son explotaciones familiares relativamente reducidas, ya que el 31% tiene una superficie inferior a 10 ha.

Está situada en la comarca del Campo Arañuelo, nombre que según los historiadores proviene de la palabra empleada antiguamente en la zona para designar las afloraciones de piedras de granito o rañas. Los comienzos de los primeros pobladores fueron difíciles, debido a la enfermedad del paludismo, etc., muy extendida por la Comarca.

El municipio de Talayuela, dispone de una población de 7.377 habitantes (2.016) y una densidad de población de 41 hab/km^2 para una superficie de 227 Km^2.

Nombre oficial	2003	2006	2009	2012	2013	2016
Talayuela (núcleo)	6276	6265	5880	6123	6134	6131
Talayuela (diseminado)	229	356	164	156	157	164
La Barquilla	542	633	336	364	364	325
Barquilla de Pinares	477	407	358	329	319	328
El Centenillo	74	63	32	27	24	5
Palancoso	49	13	113	62	52	50
Santa María de las Lomas	576	798	513	397	397	374
TOTAL MUNICIPIO ACTUAL	**8223**	**8535**	**7396**	**7458**	**7447**	**7377**

Se caracteriza por su dependencia del cultivo del tabaco, aunque en los últimos años, éste ha sufrido un importante declive, al desaparecer las ayudas (primas) de la Comunidad Económica Europea. En Talayuela hay otros cultivos de importancia, entre los que destaca en primer lugar el cultivo del espárrago, del cual se benefician numerosas familias, ya que existen en la zona dos conserveras de importancia.

Además, y a diferencia de otras zonas rurales del resto de la Comunidad Extremeña, en la zona del Campo Arañuelo existe un rico agrosistema único en el mundo, difícilmente admirable en otras comunidades y en otros países, la Dehesa.

La Dehesa domina la mayor parte de la comarca y representa la forma de relación tradicional del hombre y el medio.

Tratamiento del Suelo No Urbanizable

Para el SNU en el término municipal de Talayuela se recogen como usos característicos los que engloban actividades de producción agropecuaria, caza y pesca; así como la defensa y protección del medio natural.

Los usos permitidos van relacionados, con carácter general, a las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; así como las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que puedan emplazarse en el medio rural.

Como usos permitidos y compatibles se recogen los relacionados con la Instalación de producción de energía solar fotovoltaica, Instalaciones deportivas extensivas, como puedan ser pistas de deportes y campo de golf, hostelería y hospedaje.

5. Efectos ambientales previsibles

5.1. Acciones del planeamiento susceptibles de producir impacto

La Modificación que se plantea en el presente Documento propone cambios que afectan de manera exclusiva a los terrenos del término municipal de Talayuela que se hallan clasificados como:

- Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas (ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO-AMBIENTAL: TIPO II): SNUP de protección de las dehesas
- Suelo No Urbanizable SNU: ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII)

Los efectos que la Modificación pueda plantear sobre el medio ambiente hay que analizarlos desde el punto de:

1. Fase de planeamiento. La realización de los estudios e informes previos a la redacción de la Modificación Puntual y el contenido de la misma, no implican impactos significativos sobre el medio ambiente por sí mismos:

2. Fases de construcción y explotación. Comprende las obras necesarias para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones y de las construcciones permitidas en este tipo de suelo, y la implantación y puesta en uso de las instalaciones.

En este apartado se realizará una evaluación de los posibles impactos y efectos ambientales derivados de las fases de construcción y explotación bajo los supuestos de la Modificación que se plantea.

5.2. Caracterización de efectos. Metodología

Se habrán de valorar los posibles impactos que con motivo del nuevo planeamiento puedan producirse en el SNUP de protección de las dehesas (Tipo II) y SNU: Áreas de núcleos rurales (Tipo VII).

La modificación propuesta para Talayuela establece una serie cambios en la superficie ocupada por el SNUP de protección de las dehesas (Tipo II) y SNU: Áreas de núcleos rurales (Tipo VII).

El objetivo es, por un lado, ampliar la superficie de edificaciones complementarias de

instalaciones fotovoltaicas y reducir las distancias a linderos y a caminos y servidumbres en SNUP de protección de las dehesas (Tipo II):

- Superficie edificaciones complementarias: igual o inferior a 2% de la superficie total y la parcela o unidad rústica no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media.
- Distancia a lindero (paneles) 5 m.
- Distancia al eje de caminos o vías de acceso (paneles) 10 m.

Por otro, la inclusión de un tipo de finalidad en ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII), contemplado en el artículo 11.5.6.1 GENERALIDADES, I DEFINICIÓN, FINALIDAD Y TIPO, que permita la construcción o en su caso la rehabilitación de edificios para uso de interés general asociados dentro de la misma parcela o unidad rústica vinculada al uso mayoritario de la actividad principal de la misma.

Los suelos calificados con algún tipo de protección será menos probable que sufran un impacto ambiental o será, en todo caso, menor que en suelos no protegidos.

Para identificar los impactos hay que relacionar las acciones del proyecto, causa del impacto, con los factores del medio sobre los que se produce el efecto.

Los factores ambientales se clasifican en este estudio en cinco categorías, relacionadas con el medio físico, biológico, socioeconómico y espacios protegidos.

La presente modificación puntual de las NN.SS. de Talayuela presenta una serie de efectos previsibles sobre el medio ambiente. Su clasificación viene determinada en función de su naturaleza, sinergia, momento, persistencia, extensión, reversibilidad y corrección.

Para identificar y valorar los impactos ocasionados al medio se ha utilizado la siguiente metodología:

- ✓ Se han definido las acciones y elementos susceptibles tanto de generar como de recibir impactos
- ✓ Caracterización y valoración de los impactos.
  - Descripción de los impactos. Utilizando la siguiente clave:

- *Signo*: positivo (+) o negativo (-), indica el carácter beneficioso o perjudicial de la actuación

- *Reversibilidad*: Corto (C), Medio (M), Largo plazo (L) o Irreversible (I). Posibilidad de reconstruir las condiciones iniciales una vez producido el efecto.
- *Persistencia*: Temporal (T) o Permanente (P). Tiempo que permanecería el efecto a partir de la realización de la acción en cuestión.
- *Extensión*: Puntual (P), Parcial (Pr) o Extenso (E). Área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto considerado como susceptible.
- *Intensidad*: Baja (b), Media (m) o Alta (a). Se refiere al grado de incidencia sobre el medio en el ámbito específico en que se actúa.

- Para la obtención de una Valoración e Intensidad de los impactos en cada fase se ha utilizado la siguiente clave:

  - *Valoración*: Compatible (C), Moderado (M), Severo (S) o Crítico (Cr). Refleja el grado de recuperación junto la necesidad de aplicación de medidas correctoras

Impacto Compatible: Aquel, de intensidad baja, que no precisa complejas Medidas Correctoras para alcanzar los Valores Medioambientales originales.

Impacto Moderado: Aquel, de intensidad baja o media, que supone una modificación leve de los Valores Medioambientales originales y que precisa de Medidas Correctoras para su restablecimiento.

Impacto Severo: Aquel, de intensidad media o alta, que supone una modificación grave de los Valores Medioambientales originales. El restablecimiento de los Valores iniciales está condicionado por la implantación de unas Medidas Correctoras eficaces, precisando de un seguimiento riguroso.

Impacto Crítico: El impacto sobre el Medio es de tal envergadura, intensidad alta, que aun siendo necesaria la implantación de Medidas Correctoras, los Valores Medioambientales iniciales no se restablecen.

Así, para obtener la valoración para un impacto determinado se establece un nivel de jerarquía de forma que Signo engloba a Reversibilidad, Reversibilidad a Persistencia y esta última a

Extensión del impacto, tal y como se indica a continuación.

Tabla. Esquema utilizado en la metodología para la Valoración e Intensidad de los Impactos.

Signo	+ ó -																							
Reversibilidad	C						M						L						I					
Persistencia	T			P			T			P			T			P			T			P		
Extensión	P	Pr	E	P	Pr	E	P	Pr	E	P	Pr	E	P	Pr	E	P	Pr	E	P	Pr	E	P	Pr	E
Intensidad	B								m								a							
Valoración	C	C	M	C	C	M	C	C	M	M	M	S	M	S	S	S	S	Cr	S	Cr	Cr	Cr	Cr	Cr

Impactos Compatibles:

Todos aquellos impactos que presenten las siguientes características:

1) Positivos o negativos.
   a) Reversibilidad a corto plazo.
      i) Persistencia temporal.
         (1) Extensión puntual o parcial.
            (a) Intensidad baja.....Compatibles

      ii) Persistencia permanente,
         (1) Extensión puntual o parcial
            (a) Intensidad baja.....Compatibles
   b) Reversibilidad a medio plazo.
      i) Persistencia temporal.
         (1) Extensión puntual o parcial.
            (a) Intensidad baja.....Compatibles

Impactos Moderados:

1) Positivos o negativos.
   a) Reversibilidad a corto plazo.
      i) Persistencia temporal.
         (1) Extensión Extenso.
            (a) Intensidad baja.....Moderados
      ii) Persistencia permanente,

(1) Extensión Extenso.

(a) Intensidad baja.....Moderados

b) Reversibilidad a medio plazo.

i) Persistencia temporal.

(1) Extensión Extenso.

(a) Intensidad Media.....Moderados

ii) Persistencia permanente,

(1) Extensión Puntual o Parcial.

(a) Intensidad Media.....Moderados

c) Reversibilidad a largo plazo

i) Persistencia temporal.

(1) Extensión Puntual.

(a) Intensidad Media.....Moderados

Impactos Severos:

1) Positivos o negativos.

a) Reversibilidad a Medio Plazo.

i) Persistencia permanente.

(1) Extensión Extenso.

(a) Intensidad Media.....Severos

b) Reversibilidad a Largo Plazo.

i) Persistencia temporal.

(1) Extensión Parcial y Extenso.

(a) Intensidad Media.....Severos

ii) Persistencia permanente.

(1) Extensión Puntual.

(a) Intensidad Media.....Severos

(2) Extensión Parcial.

(a) Intensidad Alta.....Severos

c) Irreversibles.

i) Persistencia temporal.

(1) Extensión Puntual.

(a) Intensidad Alta.....Severos

Impactos Críticos:

1) Positivo o negativo.
   a) Reversibilidad a Largo Plazo.
      i) Persistencia Permanente.
         (1) Extensión Extenso.
            (a) Intensidad Alta.....Críticos
   b) Irreversibles
      i) Persistencia temporal.
         (1) Extensión Parcial o Extenso
            (a) Intensidad Alta.....Críticos
      ii) Persistencia permanente.....Críticos

5.2.1. Impacto sobre la atmósfera

La afección de la Modificación Puntual sobre la atmósfera puede producirse en dos fases diferentes: por un lado, en la fase de construcción de las actuaciones derivadas de permitir ampliar edificaciones y ocupar mayores superficies con respecto a la actual. Durante la fase de construcción se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales.

Por otra parte, durante la fase de explotación de las actuaciones realizadas no se producirán afecciones, ya que la planta fotovoltaica tiene emisiones mínimas, prácticamente cero, y las edificaciones complementarias objeto de esta modificación no realizarán emisiones en este sentido.

Aun así, la ampliación de edificaciones complementarias, la disminución de distancias a caminos y linderos, y la construcción o rehabilitación de edificios para uso de interés general asociados dentro de la misma parcela no incrementará las emisiones de polvo fugitivo y partículas en suspensión de manera significativa, ya que se trata de emisiones ya contempladas en la construcción de la propia planta fotovoltaica, y la Modificación de las NN.SS. no producirá efectos apreciables en este sentido.

Por tanto, a priori no se verá impactada puesto que el USO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA ya está contemplado en el Suelo No urbanizable de Protección de Dehesas (SNUP-1).

Valoración del impacto						
Signo	*Naturaleza*	*Extensión*	*Intensidad*	*Persistencia*	*Reversibilidad*	*Recuperabilidad*
Perjudicial	Directo	Puntual	Baja	Temporal	Corto	Recuperable
Magnitud						
COMPATIBLE						

5.2.2. Impacto sobre el Suelo

La modificación puntual de las NN.SS. tiene un impacto sobre el suelo denominado SNUP-1, puesto que permite que en el USO INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA exista una mayor edificabilidad vinculada a este uso y que las distancias entre linderos y caminos a las placas se reduzcan, lo cual provoca mayor intensidad de uso del suelo con fines edificatorios. Se producirá la pérdida de suelo tanto por ocupación de éste como por la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por las nuevas instalaciones y/o construcciones debido a la modificación del relieve y topografía.

Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de suelo, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por las nuevas instalaciones y/o construcciones.

Al tratarse de una mayor ocupación de suelos en parcelas destinadas a la implantación de instalaciones fotovoltaicas, no supondrá un aumento agresivo de los impactos asociados a este factor, siendo asumibles y, por tanto, compatibles con la actividad asociada.

La adopción de determinaciones minimizará los posibles efectos significativos sobre el suelo.

Valoración del impacto						
Signo	*Naturaleza*	*Extensión*	*Intensidad*	*Persistencia*	*Reversibilidad*	*Recuperabilidad*
Perjudicial	Directo	Puntual	Baja	Temporal	Corto	Recuperable
Magnitud						
COMPATIBLE						

5.2.3. Impacto sobre el Agua

La ampliación de edificaciones complementarias, la disminución de distancias a caminos y linderos, y la construcción o rehabilitación de edificios para uso de interés general que se ejecuten como consecuencia de la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas en el Término Municipal a raíz del desarrollo de la Modificación Puntual objeto de evaluación, pueden requerir un consumo y uso de agua que llevará aparejado un tratamiento o recogida de las mismas para su posterior tratamiento.

De este modo se asegura la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando un consumo responsable sin comprometer los recursos de este territorio, evitando la contaminación de los cauces que discurren por el término municipal y su entorno próximo.

En base a lo señalado se comprueba una potencial afección sobre los recursos hídricos de este entorno por la potencial contaminación de los recursos hídricos como consecuencia de una depuración inadecuada de las aguas residuales.

Sin embargo, las plantas fotovoltaicas contarán con las adecuadas instalaciones de abastecimiento y depuración, no siendo, por tanto, significativos los impactos sobre el medio hídrico.

Valoración del impacto						
Signo	*Naturaleza*	*Extensión*	*Intensidad*	*Persistencia*	*Reversibilidad*	*Recuperabilidad*
Perjudicial	Directo	Puntual	Baja	Temporal	Corto	Recuperable
Magnitud						
COMPATIBLE						

5.2.4. Impacto sobre la fauna

La Modificación Puntual afecta principalmente sobre SNUP de protección de las dehesas. Las dehesas se tratan de zonas con arbolado disperso, estrato arbustivo y un estrato herbáceo influenciado por el pastoreo.

En estas zonas, los anfibios y reptiles no son muy abundantes ni presentan gran diversidad, estando asociados a lagunas endorreicas temporales y arroyos de mayor o menor entidad. Se puede encontrar el sapo de espuelas, el sapo corredor y el sapo común entre los anfibios y en cuanto a reptiles, cabe citar el galápago europeo, galápago leproso, lagarto ocelado, la culebra bastarda, la culebrilla ciega, la lagartija colirroja, la lagartija ibérica y la salamanquesa común.

El grupo con mayor diversidad es el de las aves, abundando las especies que nidifican en los árboles y que encuentran alimento en el suelo. También pueden encontrarse especies que nidifican en el suelo, favorecidas por la existencia de espacios abiertos.

Las especies más comunes son el pinzón vulgar, el herrerillo, el verdecillo, el rabilargo, el zorzal charlo, la totovía, la cogujada montesina, el cuco, agateador común, el alcaudón común, el estornino negro, el carbonero común, el jilguero, el pardillo común, el gorrión común y como invernante la paloma torcaz; también pueden encontrarse perdices y codornices y rapaces nocturnas como el cárabo y el autillo.

Las principales especies presentes en estos espacios que resultan de interés y pueden resultar afectadas lo componen la grulla común en invernada, y las rapaces forestales (busardo ratonero, cernícalo, milano real, elanio azul, milano negro, águila calzada, culebrera europea, buitre negro, buitre leonado y alimoche, principalmente).

Con arreglo al Plan de Manejo de la Grulla Común, en el Anexo II, en el municipio de Talayuela hay inventariadas áreas de invernada de grulla común en las zonas de regadío fundamentalmente, quedando dentro del sector de invernada, denominado más próximo (Sector Navalmoral 4960). En cualquier caso, todos los hábitats potenciales como zona de invernada, fundamentalmente dehesas.

Entre los mamíferos cabe citar topillos, ratones de campo, erizo común, zorro, liebre y conejo.

La modificación puntual de las NN.SS. no tiene un impacto relevante sobre la fauna, puesto que al existir una mayor edificabilidad que la actualmente vigente, seguirá siendo insignificante con respecto a la superficie ocupada por la/s planta/s fotovoltaica/s en las parcelas que las alberguen.

Por tanto, se considera que la Modificación Puntual Nº47 de las NN.SS. de Talayuela tienen un impacto no significativo sobre la fauna.

Valoración del impacto						
Signo	*Naturaleza*	*Extensión*	*Intensidad*	*Persistencia*	*Reversibilidad*	*Recuperabilidad*
Perjudicial	Directo	Puntual	Baja	Temporal	Corto	Recuperable
Magnitud						
COMPATIBLE						

5.2.5. Impacto sobre la vegetación

El principal elemento de interés que puede verse afectado lo constituyen las encinas. El municipio alberga una superficie de dehesas que ronda las 7.600 ha, un 42,9% de la superficie total del T.M. de Talayuela.

El SNUP de protección de las dehesas está constituido por pastizales arbolados. Bajo esta denominación se incluye la extensa superficie de pastizales que, en forma de dehesas, aparecen repartidos en diversos enclaves del término municipal, ocupando más de la mitad del término municipal. Estos pastizales son aprovechados como sustento para una importante cabaña ganadera, ovina y vacuna, tanto de ganados locales como invernantes de territorios del norte.

Las especies leñosas acompañantes en los estratos de matorral y arbustivo son fundamentalmente *Retama sphaerocarpa, Cytisus scoparius, Cytisus multiflorus Cistus salvifolius, Rubus ulmifolius, Rhamnus alaternus, Asparagus albus, Ruscus aculeatus, Pistacia terebinthus, Haliminum alyssoides, Lavandula stoechas, Daphne gnidium*, y en vaguadas *Securinega tinctoria*.

Las mejores ubicaciones para albergar plantas fotovoltaicas las constituirán aquellas superficies con arbolado muy disperso, sin apenas ejemplares de encinas. Aun así, muchos pies se verán potencialmente comprometidos.

Por otra parte, según el atlas de especies amenazadas de Extremadura, en el Término Municipal se da la presencia de trébol de cuatro hojas (*Marsilea batardae*), rusco o brusco (*Ruscus aculeatus L.*) y escoba (*Adenocarpus aureus*), presentes en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, que también se podrían ver afectados por la puesta en marcha de actividades fotovoltaicas.

La modificación puntual de las NN.SS. tiene un impacto sobre la vegetación, puesto que el aumento de la edificabilidad en SNUP-1, aumentará la superficie construida de las instalaciones complementarias vinculadas con la instalación solar fotovoltaica y, por tanto, las comunidades vegetales naturales se verán afectadas en su proximidad.

Valoración del impacto						
Signo	*Naturaleza*	*Extensión*	*Intensidad*	*Persistencia*	*Reversibilidad*	*Recuperabilidad*
Perjudicial	Directo	Media	Media	Temporal	Corto	Recuperable
Magnitud						
MODERADO						

5.2.6. Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos

Existen una serie de espacios naturales protegidos que se extienden u ocupan superficies pertenecientes al Término Municipal de Talayuela. Estos espacios pertenecen a la Red Natura 2000 y Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

La legislación que regula estos espacios establece prohibiciones y limitaciones que garantizan su no afección, por lo que los Suelos afectados por la Modificación Puntual Nº47 de las NN.SS. de Talayuela (SNUP de protección de las dehesas, Tipo II; y Suelo No Urbanizable SNU: ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES, Tipo VII) que ocupen estos espacios no serán afectados por la misma.

Valoración del impacto						
Signo	*Naturaleza*	*Extensión*	*Intensidad*	*Persistencia*	*Reversibilidad*	*Recuperabilidad*
-	-	-	-	-	-	-
Magnitud						
NULO						

5.2.7. Impacto sobre el Paisaje

El paisaje es el factor ambiental más susceptible de ser modificado por cualquier actuación o actividad que suponga la implantación de un proyecto o construcción en el medio físico de cualquier naturaleza (arquitectónico, industrial, equipamiento, etc.), puesto que en cualquier caso suponen una alteración del medio natural del paisaje.

Las nuevas construcciones y edificaciones complementarias en parcelas que alberguen plantan fotovoltaicas conllevan un impacto paisajístico que puede alterar la percepción del paisaje en esta zona, así como la disminución de las distancias a linderos y caminos.

El hecho de desarrollarse en SNUP de protección de las dehesas, principalmente, hará que queden enmascaradas por la propia vegetación arbórea circundante, aunque en aquellas zonas cercanas a vías de comunicación y municipios sí puede ocasionar un impacto significativo, obligando a la adopción de medidas preventivas y correctoras.

Valoración del impacto						
Signo	*Naturaleza*	*Extensión*	*Intensidad*	*Persistencia*	*Reversibilidad*	*Recuperabilidad*
Perjudicial	Directo	Media	Media	Temporal	Corto	Recuperable
Magnitud						
MODERADO						

5.2.8. Impactos asociados a los riesgos naturales

Los riesgos naturales que pueden ser relevantes en el municipio de Talayuela son los incendios forestales y las inundaciones.

El Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, sitúa al término municipal como municipio de peligro potencial de riesgo III, perteneciendo a zonas de alto riesgo con arreglo al Decreto 207/2005 de 30 de agosto, por el que se declaran las Zonas de Alto Riesgo de Incendios. No se disponen de datos recientes sobre incendios forestales dentro del término municipal.

En cuanto al riesgo de inundación, el río Tiétar es el cauce con mayor caudal, presentando una llanura de inundación sin grandes instalaciones o urbanización que pueda verse afectada. Las NN.SS. incorporan una categoría de suelo No Urbanizable Especialmente

Protegido (SNUEP) de protección de Cauces y Vaguadas, con el objeto de paliar el posible riesgo de inundación en el entorno de los cauces fluviales del término municipal. Estos suelos incluyen todos los cauces del municipio y sus zonas de dominio público hidráulico, con arreglo a la legislación de aguas.

La presente modificación puntual no supone ningún tipo de impacto asociado a los riesgos naturales de incendios forestales o inundaciones, junto a otros como inestabilidad de laderas, sismicidad, expansividad del terreno, vulnerabilidad de acuíferos o erosión, ya que versa sobre la ampliación de edificios complementarios, disminuir distancias a linderos y caminos, o permitir la construcción o rehabilitación de edificios para uso de interés general asociados dentro de la misma parcela vinculada al uso de la actividad fotovoltaica, por lo que no incidirá en estos riesgos, siendo un impacto poco significativo.

Valoración del impacto						
Signo	*Naturaleza*	*Extensión*	*Intensidad*	*Persistencia*	*Reversibilidad*	*Recuperabilidad*
Perjudicial	Directo	Puntual	Baja	Temporal	Corto	Recuperable
Magnitud						
COMPATIBLE						

5.2.9. Impacto sobre el Patrimonio y Arqueológico

No se identifican efectos significativos sobre los valores culturales, históricos, y arqueológicos.

Las vías pecuarias no se verán afectadas ni la población, bienes materiales y salud humana.

Sobre las infraestructuras existentes cabe mencionar la potencial afección a posibles restos arqueológicos o etnográficos dispersos, ya que se puede dar la presencia de yacimientos romanos diseminados por el municipio, así como restos de cortijos, acequias, conducciones de agua, pozos, puentes, restos ferroviarios, etc.

Por tanto, se deberán adoptar medidas preventivas, como es la consulta previa al inicio de la actividad de consultar al órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, de manera que se actúe en base a sus recomendaciones para no afectar posibles restos ubicados en las parcelas que vayan a albergar instalaciones fotovoltaicas.

Valoración del impacto						
Signo	*Naturaleza*	*Extensión*	*Intensidad*	*Persistencia*	*Reversibilidad*	*Recuperabilidad*
Perjudicial	Directo	Puntual	Baja	Temporal	Corto	Recuperable
Magnitud						
COMPATIBLE						

5.3. Evaluación Global

La Modificación Puntual Nº 47/2018 de las NN.SS. municipales de Talayuela tiene como objetivo fundamental adecuar las condiciones de la edificación del Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas (ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO- AMBIENTAL (TIPO II), en lo relativo a usos permitidos, artículo 11.5.2.2 apartado 3 letra e) para instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, con la ampliación de la superficie de edificaciones complementarias y reducir las distancias a linderos y a caminos y servidumbres.

De esta manera, la Modificación sólo es aplicable a las instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, siendo el aumento de superficie despreciable respecto al resto de la planta. Estos edificios estarían además situados dentro de las parcelas que acojan estas instalaciones, y dentro de la propia planta, por lo que la afección en este sentido es poco significativa.

Por otra parte, se pretende la inclusión de un tipo de finalidad en ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII), que permita la construcción o en su caso la rehabilitación de edificios para uso de interés general asociados dentro de la misma parcela o unidad rústica vinculada al uso mayoritario de la actividad principal de la misma.

Se entiende como tales a los grupos de edificios en el medio rural utilizados para la residencia concentrada en régimen de diseminado, así como la ubicación aneja de ciertas instalaciones agrícolas.

Este cambio afectaría por tanto a los edificios preexistentes situados dentro de las parcelas que tengan un uso ligado a las explotaciones fotovoltaicas (cortijos, instalaciones agrarias, etc.), sin que se detecte perjuicio sobre el medio ambiente al tratarse fundamentalmente de la rehabilitación de los mismos para la adaptación a los usos requeridos.

Por tanto, la valoración del impacto ambiental global de la Modificación Puntual se considera COMPATIBLE, con una probabilidad de ocurrencia alta.

6. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

En cuanto a los Planes Sectoriales, es evidente que existen muchos de aplicación en el Término Municipal de Talayuela, ya que su ámbito territorial engloba el conjunto de la región.

Estamos considerando a estos efectos el *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático* (2006), el *Plan Hidrológico Nacional* (2001-2005), el *Plan Forestal de Extremadura*, el *Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura*, el *Plan de Infraestructuras Viarias*, el *Plan Energético de Extremadura* (2009-2012), etc., pero es evidente que por su propósito y contenido no se verán afectados por la presente modificación puntual de las NN.SS. municipales de Talayuela.

Existe un *Plan Territorial de la Comarca del Campo Arañuelo*, regulado por el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, donde **no existe incompatibilidad con lo propuesto en la presente modificación puntual de las NN.SS. del municipio de Talayuela.**

Cabe destacar que en la actualidad la Asamblea de Extremadura está tramitando el ***Anteproyecto de Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura*** *(LOTUS)*, en cuya *Exposición de Motivos* destaca los acuerdos de la Unión Europea acerca de la *Economía Verde y Circular*, cuyos principios se incorporaran a la futura Ley, resolviendo en gran medida la relación entre lo *rural* y lo *urbano* de una forma equilibrada y sostenible, **posibilitando la implantación de las actividades y usos relacionados con la economía verde y circular.**

7. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada

En cumplimiento de lo establecido en la *Ley 16/2015 de Protección Ambiental de Extremadura*, se redacta el presente documento ambiental como parte del procedimiento a seguir para la Modificación Puntual Nº 47/2018 de las Normas Subsidiarias de Talayuela.

La actuación pretendida está encuadrada en el artículo 49, apartado f) punto 2º de la citada Ley, por lo que se encuentra sometida a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada:

"Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 38.

b) Los planes y programas mencionados en el artículo 38 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 38.

d) Las modificaciones de planes y programas, inicialmente no sometidos a evaluación ambiental estratégica, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las materias que se recogen en el artículo 38, letras a) y b).

e) Las modificaciones menores de las Directrices de Ordenación Territorial y de los Planes Territoriales.

f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

1. Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico. Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.

2. Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades

de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

3. *Planes Generales Municipales o Planes Parciales que afecten a suelo urbano, cuando supongan la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.*
4. *Planes Especiales de Ordenación que modifiquen las determinaciones del planeamiento general y tengan por objeto la definición o la protección del paisaje o el medio natural.*

g) *Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen o mejoren el planeamiento urbanístico general que no hubiera sido sometido a evaluación ambiental estratégica.*

h) *Los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión".*

Según el Artículo 50 de la citada Ley, *"Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico, cuyo contenido será el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental"*.

Este contenido, al cual se ciñe el presente Documento, es el siguiente:

a) *Los objetivos de la planificación.*

b) *El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*

c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*

d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*

e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*

f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*

h) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*

i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o*

programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Para iniciar la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA, el Excmo. Ayuntamiento de Talayuela deberá remitir a la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, conforme al art. 50 de la Ley 16/2015, la solicitud de inicio acompañada del Documento Ambiental Estratégico y del borrador de la Modificación Puntual que forman parte de la presente documentación.

8. Resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas

A continuación, se exponen los motivos para la selección de la ALTERNATIVA PROPUESTA, a saber:

- **Alternativa 1: Mantenimiento de la situación urbanística actual.**

  Se considera una alternativa, técnica y urbanísticamente INVIABLE, puesto que supondría perpetuar el actual bloqueo al desarrollo socioeconómico del municipio, con importantes pérdidas de puestos de trabajo y de desarrollo económico sostenible.

- **Alternativa 2: Realizar la Modificación Puntual propuesta de las NN. SS.**

  Se considera **la opción técnica y urbanísticamente más razonable**, al realizarse a propuesta de Genia Global SL, con el apoyo del propio Ayuntamiento, con el fin de subsanar las carencias y disfunciones urbanísticas existentes.

  Se trata de la opción ÓPTIMA, para matizar la normativa urbanística actual y permitir en Suelo No Urbanizable de protección de dehesas (SNUP-1) más superficie edificada para instalación solar fotovoltaica y reducir las distancias de las construcciones complementarias a linderos y a caminos. Además, permitirá la inclusión de un uso mayoritario en Suelo No Urbanizable Común (SNUC-2)

  Esta alternativa permitirá poder desarrollar adecuadamente una instalación de esta índole y así favorecer la inversión en nuestro territorio.

- **Alternativa 3: Esperar a la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal en tramitación y volver a solicitar una modificación.**

  Esta alternativa se considera VIABLE, técnica y urbanísticamente, al igual que la ALTERNATIVA 2.

  Puesto que esta opción está supeditada a una tramitación jurídico- administrativa pendiente, y cuyo tiempo de resolución es INDETERMINADO en el tiempo, se considera INVIABLE, puesto que sus efectos previsibles solo se podrían implementar a MUY LARGO PLAZO.

El hecho de tratarse de una tramitación que depende de una Administración Supramunicipal, no garantiza una Aprobación Definitiva del planeamiento actualmente en tramitación, por lo cual, **NO SE CONSIDERA UNA OPCIÓN VIABLE POR LA INCERTIDUMBRE DE SU FINALIZACIÓN Y APROBACIÓN**.

Esta alternativa puede llevar, como ya se comentó, varios años de espera, ya que la aprobación del PGM se encuentra en una fase de estancamiento generalizado.

9. Medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático

Las NN.SS. para el planeamiento urbanístico constituyen el instrumento local para la ordenación del territorio, lo cual implica incluir la conservación y/o la promoción de la calidad ambiental del término municipal, entre sus finalidades generales se encuentran las siguientes:

- Proteger los ecosistemas naturales, los hábitats y las especies amenazadas del término municipal.
- Facilitar la conservación y/o la explotación racional de los recursos naturales, renovables y no renovables, del término municipal: suelos, aguas, paisajes, variedades agropecuarias, rocas, patrimonio histórico, etc.
- Valorizar las actividades de carácter sostenible del término municipal: actividades productivas y culturales tradicionales, el ocio, el turismo y la educación ambiental, etc.
- Contribuir a la prevención de riesgos naturales en el término municipal.
- Contribuir al desarrollo de un medio urbano con calidad y en equilibrio con el entorno ambiental.
- Realizar todo lo anterior compatibilizándolo con el desarrollo socioeconómico y la participación de los ciudadanos del término municipal.

De acuerdo con el análisis de las características ambientales específicas del Término Municipal de Talayuela, en función de las demandas y expectativas de desarrollo que se observan y con las incidencias ambientales que estas conllevan, se delimitan como primordiales las siguientes finalidades específicas en las NN.SS. de Talayuela:

- Contribuir a la conservación de los principales recursos naturales del término municipal, como es el medio natural de la Dehesa Extremeña frente a procesos de destrucción inmediata (ocupación, movimientos de tierra) o progresiva (procesos erosivos).
- Contribuir a la conservación del paisaje tradicional, evitando las transformaciones discordantes, fundamentalmente por construcciones ilegales, fuera de ordenación,

descontroladas y las no integradas en el entorno natural.

- Contribuir a la prevención estructural de los riesgos hidráulicos, tanto en el casco urbano como en el resto del medio hídrico del término municipal de Talayuela.
- Contribuir al conjunto de medidas necesarias contra la contaminación atmosférica local y contra la contaminación de las aguas de la cuenca hidrográfica.
- Promover usos sostenibles para las zonas del término municipal que atesoran las principales singularidades ecológicas y medioambientales, facilitándose una aportación significativa de Talayuela para la conservación de los ecosistemas a nivel comarcal y regional

Los objetivos y las determinaciones de las NN.SS. llevan así a establecer determinadas medidas de control ambiental, que vienen recogidas en el apartado 7 denominado "Normas Generales de Protección"; y desarrolladas en su apartado 7.2) de Protección Medioambiental; a saber:

- Medidas preventivas y de gestión ante los Vertidos Sólidos.
- Medidas preventivas y de gestión ante los Vertidos de Aguas Residuales.
- Medidas preventivas contra la contaminación atmosférica.
- Medidas preventivas contra la contaminación acústica y vibratoria.
- Medidas preventivas y protección contra incendios.
- Medidas preventivas frente a la contaminación radioactiva.
- Medidas preventivas frente al impacto ambiental.
- Medidas preventivas frente a la contaminación por campos electromagnéticos.
- Medidas preventivas frente a actividades con utilización de armas de fuego.

Planteamiento de las fórmulas de intervención ambiental por parte del Ayuntamiento: los procedimientos administrativos para la aplicación efectiva de las medidas de control ambiental recogidas en las NN.SS. y el plan de vigilancia ambiental a definir para el desarrollo de lo previsto en las NN.SS. y para los demás proyectos que conlleven impactos ambientales.

La aplicación de estas medidas no es siempre normativa o de orden administrativo, requiriendo por lo general una asimilación social activa, así como un seguimiento de la intervención municipal, para ser llevadas a cabo.

9.1. Medidas preventivas y Medidas correctoras

- Desarrollar lo planeado en las NN.SS. en lo que se refiere a tipologías constructivas y edificabilidad en la zonificación del término municipal y en el resto de las determinaciones de incidencia visual.
- Promover la plantación de setos y de árboles anejos a las edificaciones dispersas en suelo no urbanizable.
- Divulgar las cualidades paisajísticas de la zona y el interés de su conservación.
- Aprovechar en lo posible el territorio, en especial en sus zonas más aptas, para promover energías renovables que puedan ayudar a la lucha contra el cambio climático.
- Exigir la adecuada restauración y reforestación de los espacios afectados por las posibles construcciones vinculadas a las actividades productivas de uso de instalación solar fotovoltaica.
- Evitar el crecimiento desordenado de líneas eléctricas aéreas. Señalar corredores para las líneas de alta y de baja tensión, preferentemente apoyándose en las vías de comunicación existentes (ferrocarril, carreteras, caminos).
- Favorecer en todo lo posible que los nuevos proyectos opten por el tendido subterráneo. Exigir el tendido subterráneo en las zonas con tolerancia para la edificación.
- Planes de reforestación y restauración del suelo de actuación.
- Se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de residuos de construcción y demolición, debiéndose gestionar en planta autorizada
- Tratamiento y evacuación de aguas residuales y fecales procedentes de la actividad.
- Para cada una de las actividades que puedan desarrollarse en el SNUP-1, será preceptiva la evaluación pormenorizada de impacto medioambiental y la aportación de las medidas

correctoras precisas en cada caso, dependiendo de su ubicación exacta y la vegetación en su medio natural inmediato.

- Elaboración de los preceptivos Planes de reforestación y restauración del suelo de actuación.

- Las construcciones autorizadas para el uso permitido recogidas en la modificación puntual, deberán atenerse a las condiciones de protección ambiental y paisajísticas contenidas en la normativa urbanística de aplicación en las áreas o zonas de actuación, de tal forma que se minimice el impacto y se consiga la mayor integración con al paisaje.

10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan

El seguimiento ambiental de la modificación y de sus efectos una vez aprobada, se circunscribe al posible impacto de licencias de Actividades vinculadas con el uso de Instalación Solar Fotovoltaica en todo el ámbito del Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas (SNUP-1) y las nuevas o futuras construcciones necesarias para el funcionamiento de dicha actividad, por lo que no requieren medidas adicionales de control sobre las aplicadas desde el marco normativo del planeamiento municipal, desde la propia Ley del Suelo, y desde el control específicamente medioambiental.

A efectos legales, las obligaciones de vigilancia ambiental vienen derivadas y contenida en el proyecto de actividad necesario para la apertura y funcionamiento de sus instalaciones, corriendo a cargo de los propietarios y las empresas que lo promueven.

En todas las actuaciones con impactos ambientales moderados o severos quedarán afectos los propietarios a las obligaciones de conservación y mantenimiento que les sean exigidos en cumplimiento de la normativa vigente en la materia; estos serán los responsables ante la administración actuante, del cumplimiento de las medidas de control y seguimiento.

El incumplimiento de las medidas de control y seguimiento tendrá la consideración de infracción urbanística grave, en materia de uso del suelo, independientemente de los requerimientos administrativos o judiciales que le corresponden a la autoridad ambiental competente.

El Ayuntamiento, en el campo de la protección ambiental frente a los proyectos susceptibles de generan impactos ambientales, es una administración colaboradora o subsidiaria de la autoridad ambiental, que adquiere determinadas responsabilidades en la gestión y el control ambiental en su término municipal.

Concretamente, es el responsable del adecuado desarrollo de las NN.SS. y tiene el derecho y el deber de colaborar e intervenir a favor del control de todas las actividades que conllevan impactos ambientales.

11. Conclusión

Como conclusión, de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se desprende que la modificación de las Normas Subsidiarias de Talayuela para ampliar la superficie de edificios complementarios, reducir las distancias a linderos y caminos como marca la LSOTEX de una instalación solar fotovoltaica en todo el ámbito del suelo no urbanizable de protección de dehesas (SNUP-1), relacionada con AREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO-AMBIENTAL (TIPO II) así como la inclusión de un uso mayoritario en suelo no urbanizable común (SNUC-2), relacionada ÁREAS DE NÚCLEOS RURALES (TIPO VII), **NO PRODUCIRÁ IMPACTOS AMBIENTALES DE NATURALEZA NEGATIVA QUE SUPEREN EL NIVEL DE COMPATIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE DEL SUELO OBJETO DE ACTUACIÓN.**

Los impactos negativos que causaría la realización de la modificación de las NN.SS. propuesta sobre el medio ambiente son valorados como admisibles, por ser de una importancia baja.

Además, los impactos negativos pueden disminuir con la introducción de medidas preventivas y correctoras.

Por tanto, la modificación es totalmente compatible con el medio natural afectado por la presente, siendo absolutamente viable las actuaciones que en él se contemplen.

Con la presente memoria ambiental y demás documentos que integran el DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 de las NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE TALAYUELA, de acuerdo con las instrucciones derivadas de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se remite a la Dirección General de Medio Ambiente para someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Badajoz, noviembre de 2018,
Por la Consultora EXTREPRONATUR
Los Autores de la memoria técnica

Fdo.: D. Francisco Rangel Durán
Arquitecto
Nº Colegiado 674.737

Fdo.: D. José A. Jordán Chaves
Ldo. en Ciencias Ambientales
Nº Colegiado 1.033

ANEXO I - PLANOS

Se adjuntan los planos 1 a), 1b), 1c) 1d) y 1e) correspondiente a las actuales normas subsidiarias en donde se localizan los suelos denominados SNUP-1 y SNUC-2, de todo el término municipal de Talayuela:

DELIMITACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE DEHESAS (SNUP-1):

DELIMITACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC-2):

Proviene de 'NNSS.R-002.M-045' (A.D. 12/06/2015)

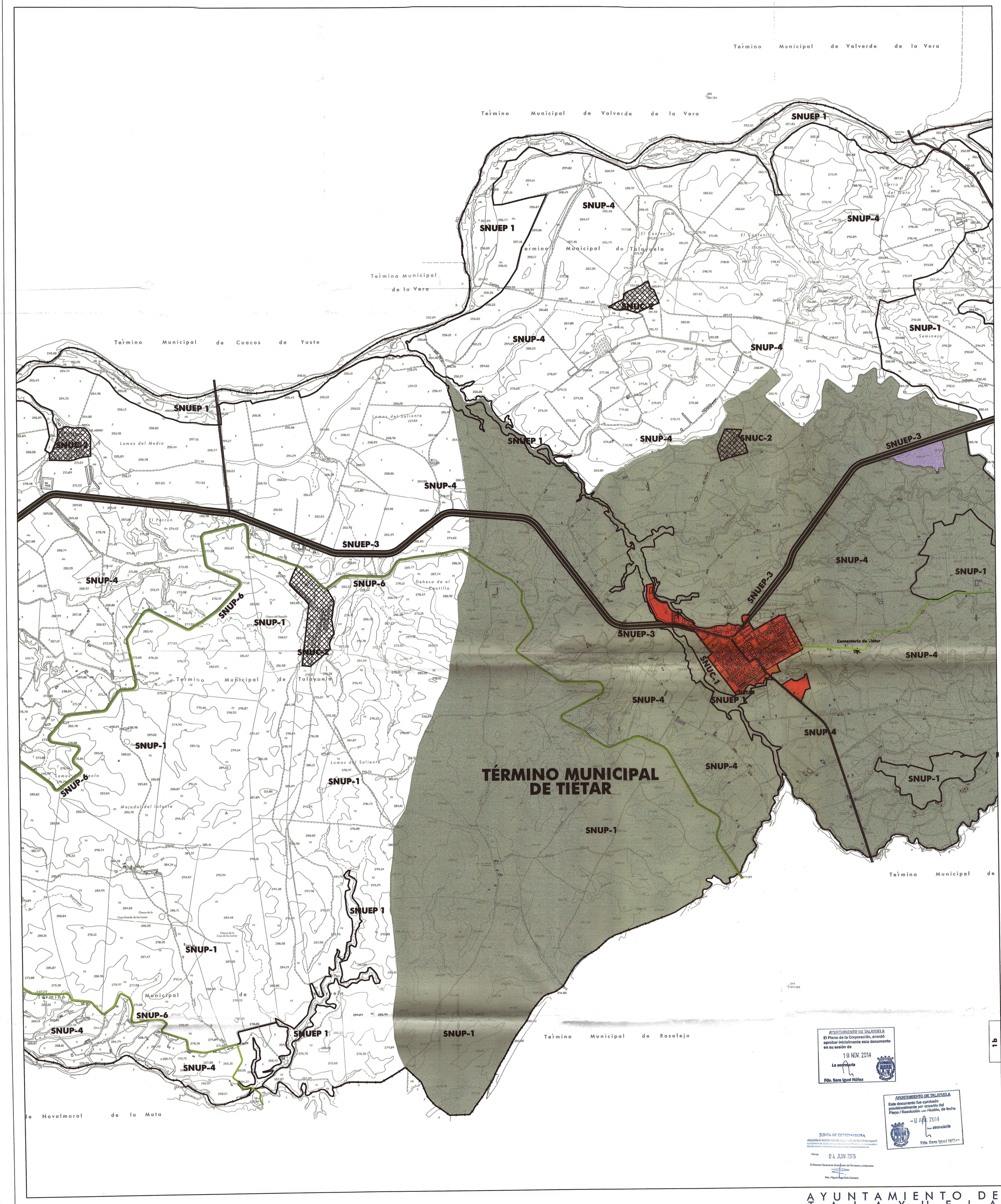

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA
El Pleno de la Corporación, acordó aprobar inicialmente este documento en su sesión de
19 NOV. 2014
La secretaria
Fdo. Sara Igual Núñez

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA
Este documento fue aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno / Resolución del Alcalde, de fecha
-9 ABR. 2014
La secretaria
Fdo. Sara Igual Núñez

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTES, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar condicionadamente este Documento en la sesión de
Mérida 04 JUN 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

- SNUC-1 GENÉRICO
- SNUC-2 NÚCLEOS RURALES TRADICIONALES

SUELO URBANO Y URBANIZABLE

- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
- SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

- SNUP-1 PROTECCIÓN DE DEHESAS
- SNUP-2 PROTECCIÓN DEL PINAR DEL MORENO
- SNUP-3 PROTECCIÓN DEL CERRO DE TERRACES
- SNUP-4 PROTECCIÓN DEL REGADÍO
- SNUP-5 PROTECCIÓN DE LA CORONA PERIRURBANA
- SNUP-6 PROTECCIÓN DE CAMINOS DE INTERÉS TERRITORIAL

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

- SNUEP-1 PROTECCIÓN DE CAUCES Y VAGUADAS
- SNUEP-2 PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS
- SNUEP-3 PROTECCIÓN Y RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS

- CARRETERAS
- DEPÓSITOS DE AGUA
- NUEVO EMISARIO EN PROYECTO
- DEPURADORA EN PROYECTO
- LINEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN
- CEMENTERIOS
- LÍNEA DE FERROCARRIL MADRID-CÁCERES Y PORTUGAL
- OTROS EQUIPAMIENTOS EN SNU

PROPIEDAD DEL SUELO

- GRANDES PROPIEDADES MUNICIPALES

TT.MM. DE TIETAR Y PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

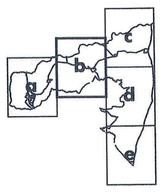

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA
CÁCERES

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 41

ORDENACIÓN

TITULO:
CLASIFICACIÓN DEL SUELO MODIFICADO ABRIL 2015

PLANO Nº **1b**

ESCALA 1 : 10.000

OCTUBRE 2014
Modificado: ABRIL 2015

RUEDA Y VEGA ASOCIADOS, S.L. Arquitectura y Urbanismo.
Jesús Rueda - Angeles Vega, Arquitectos. www.ruedavega.com

19 MAY 2015

1b

Proviene de 'NNSS.R-002.M-045' (A.D. 12/06/2015)

AYUNTAMIENTO DE TALAVUELA
El Pleno de la Corporación, acordó aprobar inicialmente este documento en su sesión de
13 NOV. 2014
La secretaria
Fdo. Sara Iguel Núñez

AYUNTAMIENTO DE TALAVUELA
Este documento fue aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno / Resolución del Alcalde, de fecha
-9 ABR. 2014
La secretaria
Fdo. Sara Iguel Núñez

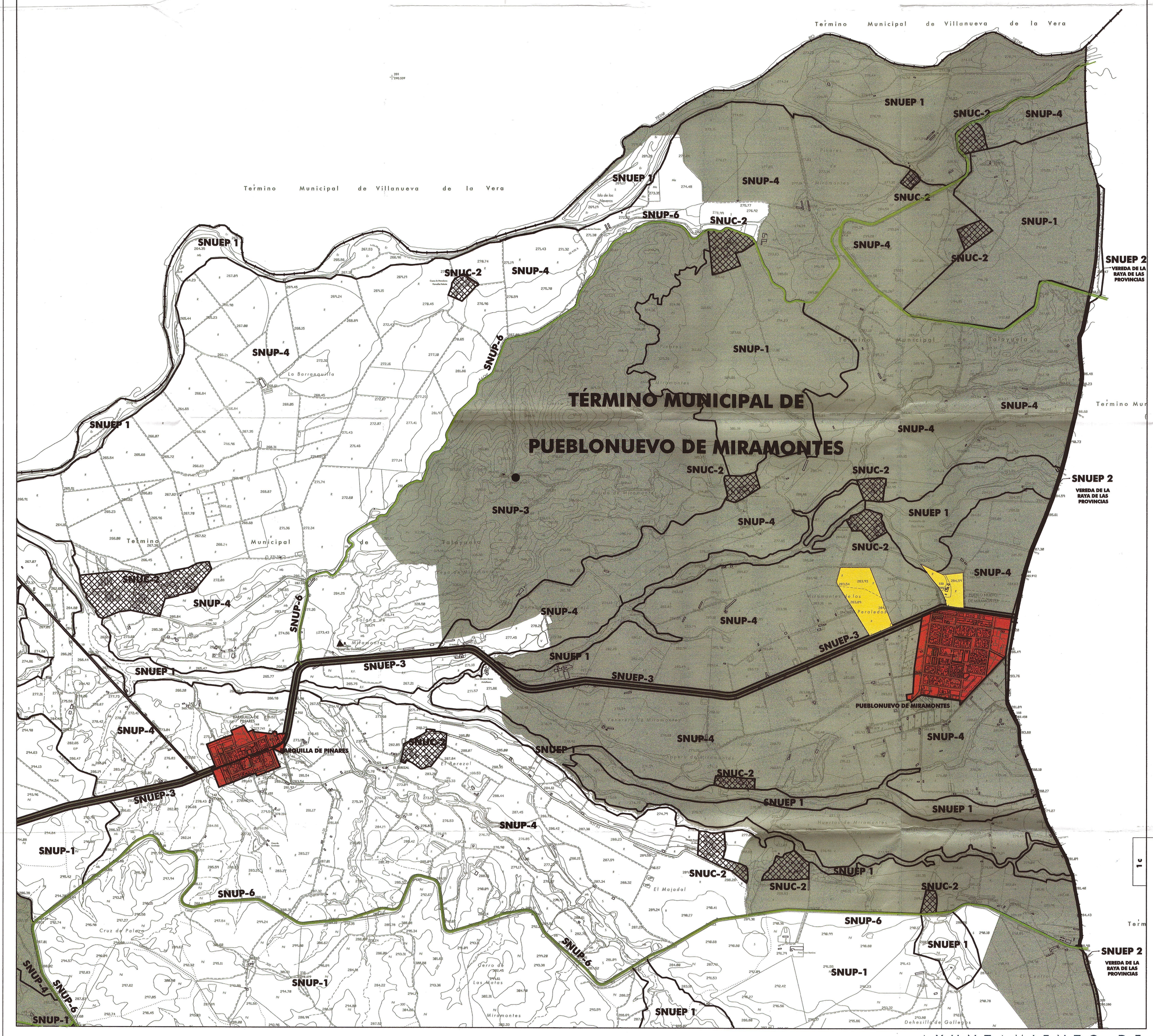

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

- SNUC-1 GENÉRICO
- SNUC-2 NÚCLEOS RURALES TRADICIONALES

SUELO URBANO Y URBANIZABLE

- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
- SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

- SNUP-1 PROTECCIÓN DE DEHESAS
- SNUP-2 PROTECCIÓN DEL PINAR DEL MORENO
- SNUP-3 PROTECCIÓN DEL CERRO DE TERRACES
- SNUP-4 PROTECCIÓN DEL REGADÍO
- SNUP-5 PROTECCIÓN DE LA CORONA PERIRURBANA
- SNUP-6 PROTECCIÓN DE CAMINOS DE INTERÉS TERRITORIAL

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

- SNUEP-1 PROTECCIÓN DE CAUCES Y VAGUADAS
- SNUEP-2 PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS
- SNUEP-3 PROTECCIÓN Y RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS

- CARRETERAS
- DEPÓSITOS DE AGUA
- NUEVO EMISARIO EN PROYECTO
- DEPURADORA EN PROYECTO
- LINEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN
- CEMENTERIOS
- LÍNEA DE FERROCARRIL MADRID-CÁCERES Y PORTUGAL
- OTROS EQUIPAMIENTOS EN SNU

PROPIEDAD DEL SUELO

- GRANDES PROPIEDADES MUNICIPALES

TT.MM. DE TIETAR Y PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

AYUNTAMIENTO DE TALAVUELA CÁCERES

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 41

ORDENACIÓN

TITULO: **CLASIFICACIÓN DEL SUELO MODIFICADO ABRIL 2015**

PLANO Nº: 1c

ESCALA: 1 : 10.000

OCTUBRE 2014
Modificado: ABRIL 2015

RUEDA Y VEGA ASOCIADOS, S.L. Arquitectura y Urbanismo.
Jesús Rueda - Angeles Vega, Arquitectos. www.ruedavega.com

19 MAY 2015

Proviene de 'NNSS.R-002.M-045' (A.D. 12/06/2015)

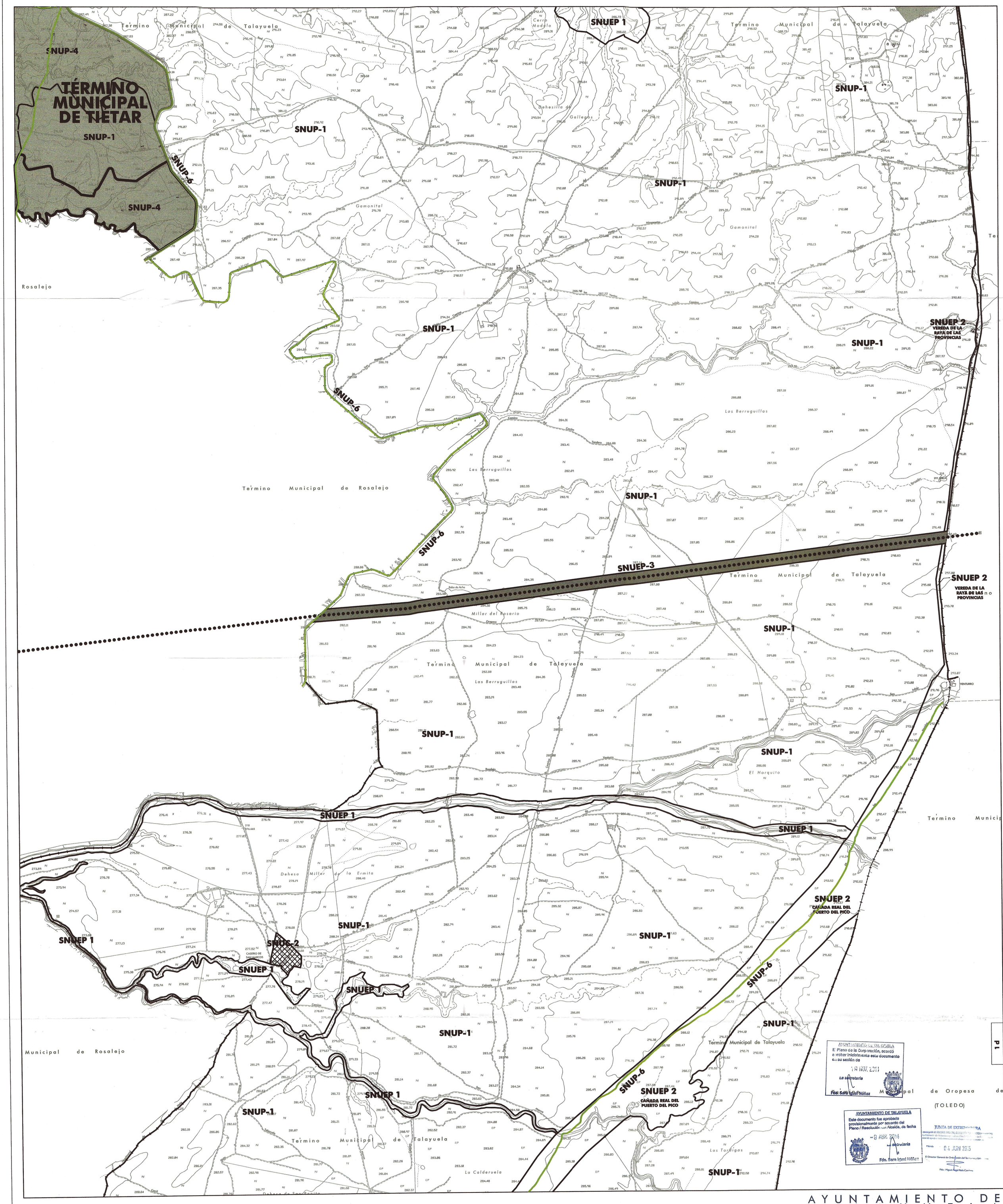

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

- SNUC-1 GENÉRICO
- SNUC-2 NÚCLEOS RURALES TRADICIONALES

SUELO URBANO Y URBANIZABLE

- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
- SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

- SNUP-1 PROTECCIÓN DE DEHESAS
- SNUP-2 PROTECCIÓN DEL PINAR DEL MORENO
- SNUP-3 PROTECCIÓN DEL CERRO DE TERRACES
- SNUP-4 PROTECCIÓN DEL REGADÍO
- SNUP-5 PROTECCIÓN DE LA CORONA PERIRURBANA
- SNUP-6 PROTECCIÓN DE CAMINOS DE INTERÉS TERRITORIAL

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

- SNUEP-1 PROTECCIÓN DE CAUCES Y VAGUADAS
- SNUEP-2 PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS
- SNUEP-3 PROTECCIÓN Y RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS

- CARRETERAS
- DEPÓSITOS DE AGUA
- NUEVO EMISARIO EN PROYECTO
- DEPURADORA EN PROYECTO
- LINEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN
- CEMENTERIOS
- LÍNEA DE FERROCARRIL MADRID-CÁCERES Y PORTUGAL
- OTROS EQUIPAMIENTOS EN SNU

PROPIEDAD DEL SUELO

- GRANDES PROPIEDADES MUNICIPALES

TT.MM. DE TIETAR Y PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

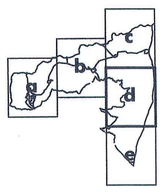

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA CÁCERES

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 41

ORDENACIÓN

TITULO: **CLASIFICACIÓN DEL SUELO MODIFICADO ABRIL 2015**

PLANO Nº **1d**

ESCALA: 1 | 10.000

OCTUBRE 2014
Modificado: ABRIL 2015

RUEDA Y VEGA ASOCIADOS, S.L. Arquitectura y Urbanismo.
Jesús Rueda - Angeles Vega, Arquitectos. www.ruedavega.com

19 MAY 2015

Proviene de 'NNSS.R-002.M-045' (A.D. 12/06/2015)

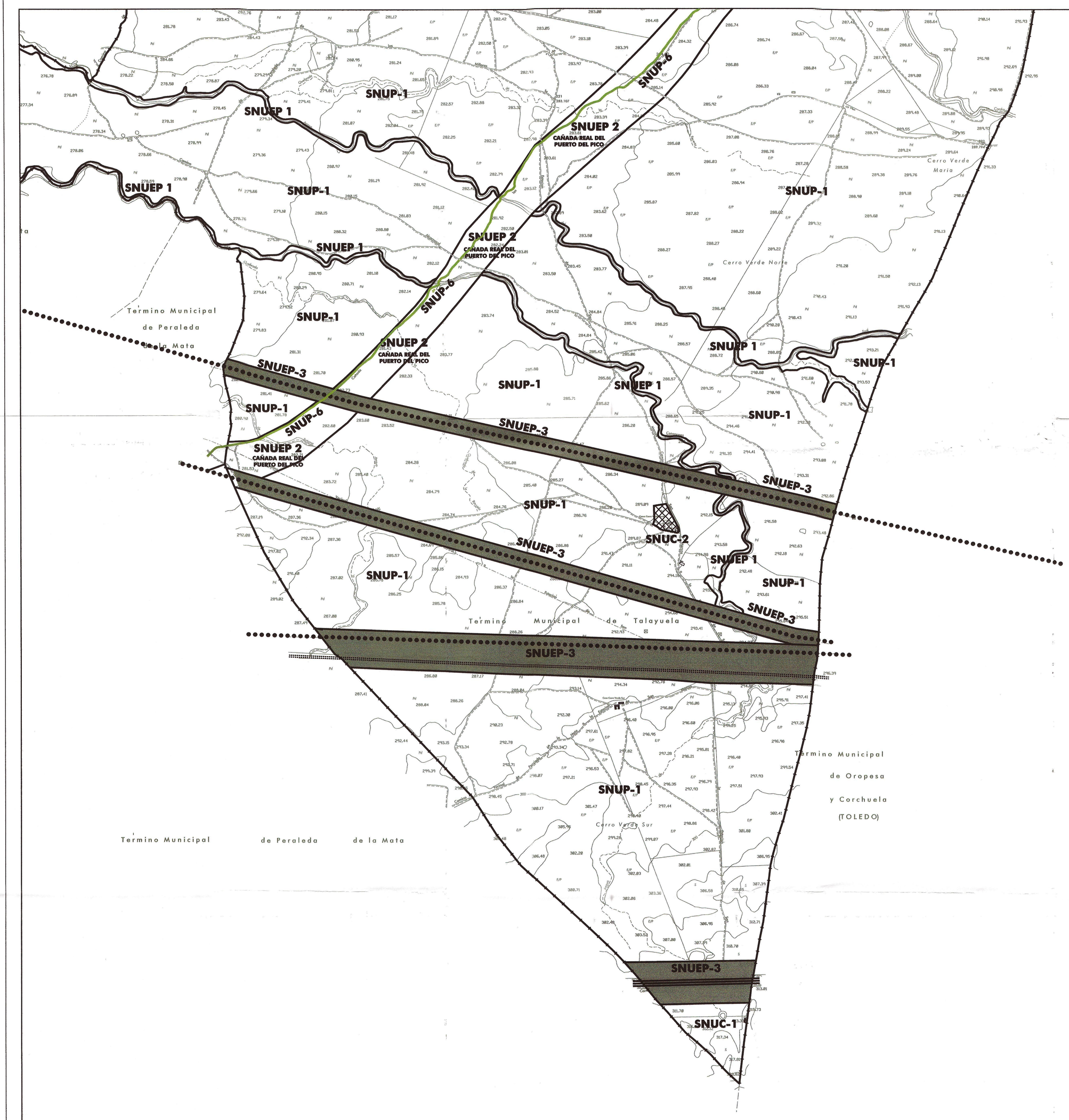

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA
El Pleno de la Corporación, acordó aprobar inicialmente este documento en su sesión de 19 NOV. 2014
La Secretaria
Fdo. Sara Igual Núñez

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA
Este documento fue aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno / Resolución de la Alcaldía, de fecha 19 NOV. 2014
La Secretaria
Fdo. Sara Igual Núñez

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en sesión de ... acordó aprobar definitivamente este documento en la ...
Mérida 04 JUN 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

1e

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

- SNUC-1 GENÉRICO
- SNUC-2 NÚCLEOS RURALES TRADICIONALES

SUELO URBANO Y URBANIZABLE

- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
- SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

- SNUP-1 PROTECCIÓN DE DEHESAS
- SNUP-2 PROTECCIÓN DEL PINAR DEL MORENO
- SNUP-3 PROTECCIÓN DEL CERRO DE TERRACES
- SNUP-4 PROTECCIÓN DEL REGADÍO
- SNUP-5 PROTECCIÓN DE LA CORONA PERIRURBANA
- SNUP-6 PROTECCIÓN DE CAMINOS DE INTERÉS TERRITORIAL

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

- SNUEP-1 PROTECCIÓN DE CAUCES Y VAGUADAS
- SNUEP-2 PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS
- SNUEP-3 PROTECCIÓN Y RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS

- CARRETERAS
- DEPÓSITOS DE AGUA
- NUEVO EMISARIO EN PROYECTO
- DEPURADORA EN PROYECTO
- LINEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN
- CEMENTERIOS
- LÍNEA DE FERROCARRIL MADRID-CÁCERES Y PORTUGAL
- OTROS EQUIPAMIENTOS EN SNU

PROPIEDAD DEL SUELO

- GRANDES PROPIEDADES MUNICIPALES

TT.MM. DE TIETAR Y PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

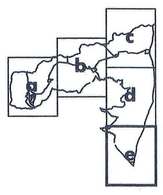

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA
CÁCERES

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 41

ORDENACIÓN

TITULO:
CLASIFICACIÓN DEL SUELO MODIFICADO ABRIL 2015

PLANO Nº
1e

ESCALA: 1:10.000

OCTUBRE 2014
Modificado: ABRIL 2015

RUEDA Y VEGA ASOCIADOS, S.L. Arquitectura y Urbanismo.
Jesús Rueda - Angeles Vega, Arquitectos. www.ruedavega.com

19 MAY 2015

Proviene de 'NNSS.R-002.M-045' (A.D. 12/06/2015)

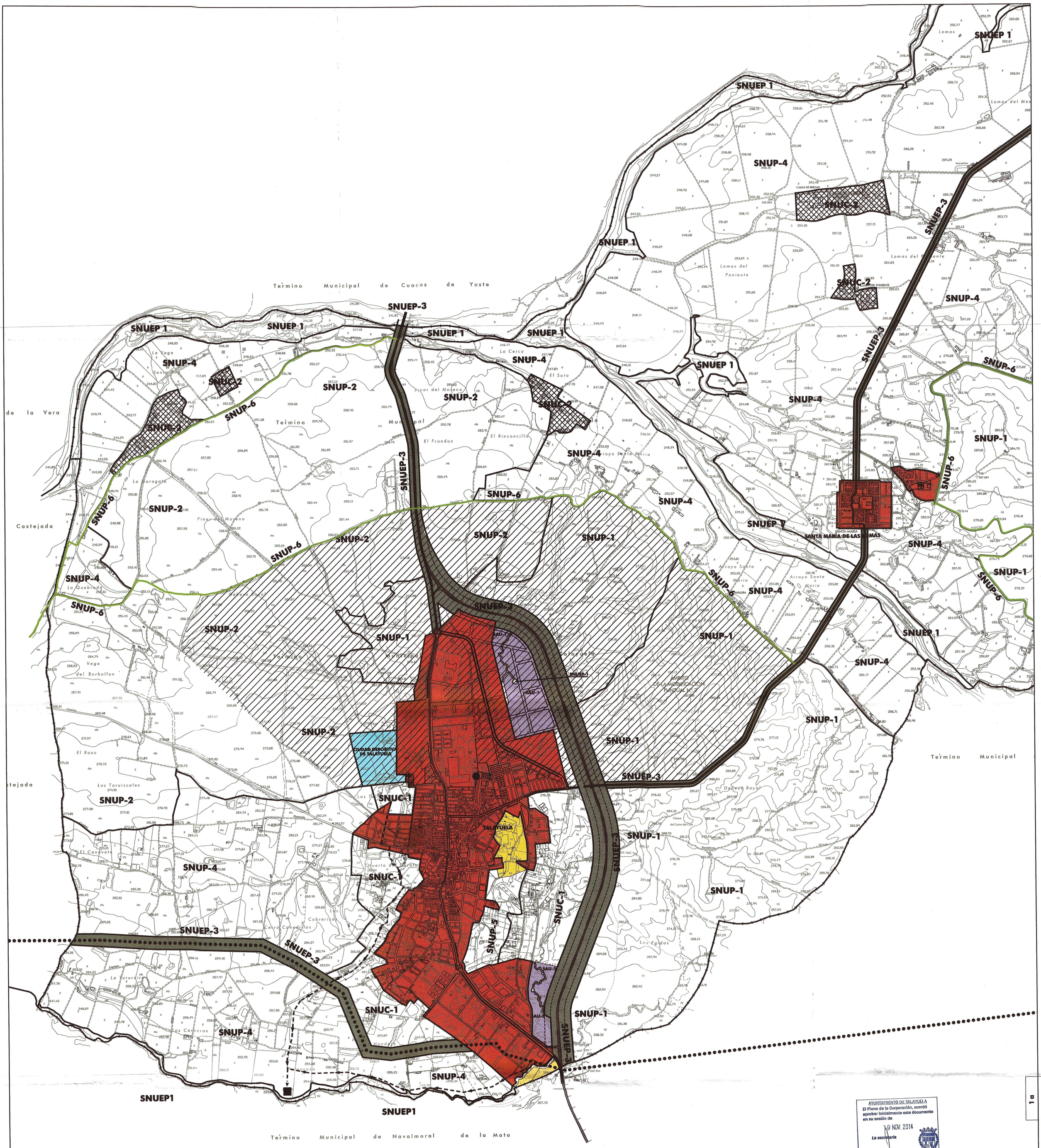

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA
El Pleno de la Corporación, acordó aprobar inicialmente este documento en su sesión de
19 NOV. 2014
La secretaria
Fdo. Sara Igual Núñez

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA
Este documento fue aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno / Resolución del Alcalde, de fecha
-9 ABR. 2014
La secretaria
Fdo. Sara Igual Núñez

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 04 JUN 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Rufo Condero

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
- SNUC-1 GENÉRICO
- SNUC-2 NÚCLEOS RURALES TRADICIONALES

SUELO URBANO Y URBANIZABLE
- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
- SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO
- SNUP-1 PROTECCIÓN DE DEHESAS
- SNUP-2 PROTECCIÓN DEL PINAR DEL MORENO
- SNUP-3 PROTECCIÓN DEL CERRO DE TERRACES
- SNUP-4 PROTECCIÓN DEL REGADÍO
- SNUP-5 PROTECCIÓN DE LA CORONA PERIRURBANA
- SNUP-6 PROTECCIÓN DE CAMINOS DE INTERÉS TERRITORIAL

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO
- SNUEP-1 PROTECCIÓN DE CAUCES Y VAGUADAS
- SNUEP-2 PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS
- SNUEP-3 PROTECCIÓN Y RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS
- CARRETERAS
- DEPÓSITOS DE AGUA
- NUEVO EMISARIO EN PROYECTO
- DEPURADORA EN PROYECTO
- LINEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN
- CEMENTERIOS
- LÍNEA DE FERROCARRIL MADRID-CÁCERES Y PORTUGAL
- OTROS EQUIPAMIENTOS EN SNU

PROPIEDAD DEL SUELO
- GRANDES PROPIEDADES MUNICIPALES

TT.MM. DE TIETAR Y PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

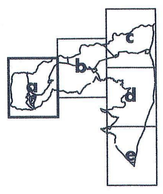

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA
CÁCERES

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 41

ORDENACIÓN

TITULO: **CLASIFICACIÓN DEL SUELO MODIFICADO ABRIL 2015**

PLANO Nº **1a**

ESCALA 1 : 10.000

OCTUBRE 2014
Modificado: ABRIL 2015

RUEDA Y VEGA ASOCIADOS, S.L. Arquitectura y Urbanismo.
Jesús Rueda - Angeles Vega, Arquitectos. www.ruedavega.com

19 MAY 2015

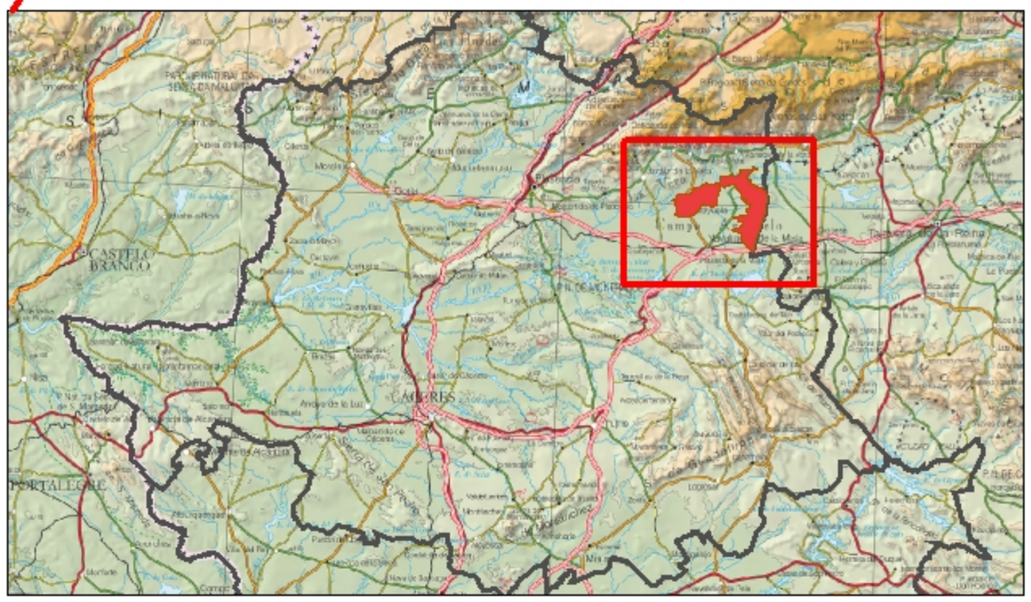

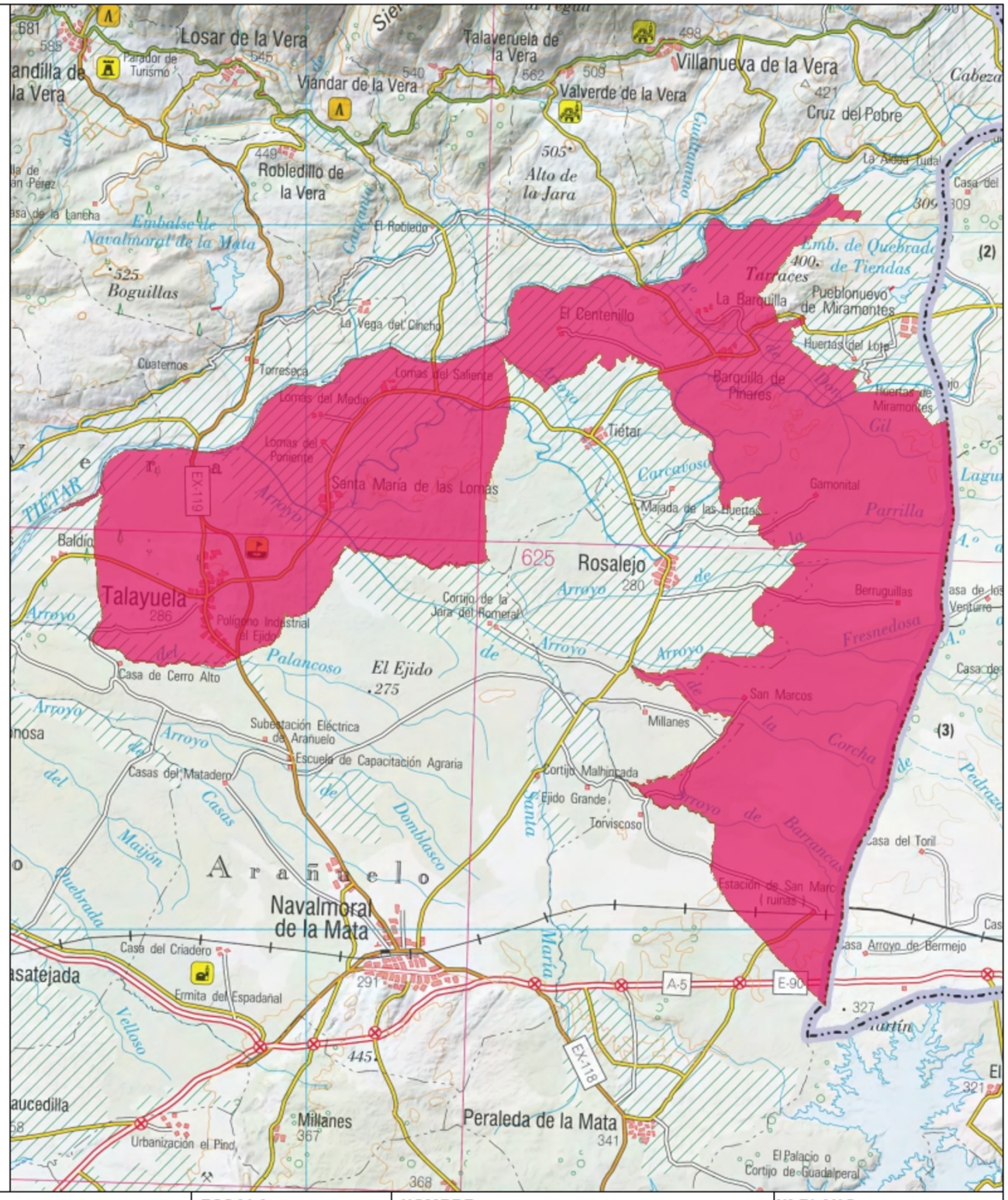

	TITULO DE PROYECTO	FECHA	AUTOR	ESCALA	NOMBRE	Nº PLANO
extrepronatur	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	NOVIEMBRE 2018	JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	1:135.000	UBICACIÓN TERMINO MUNICIPAL DE TALAYUELA (CÁCERES)	1
						Nº HOJA 1

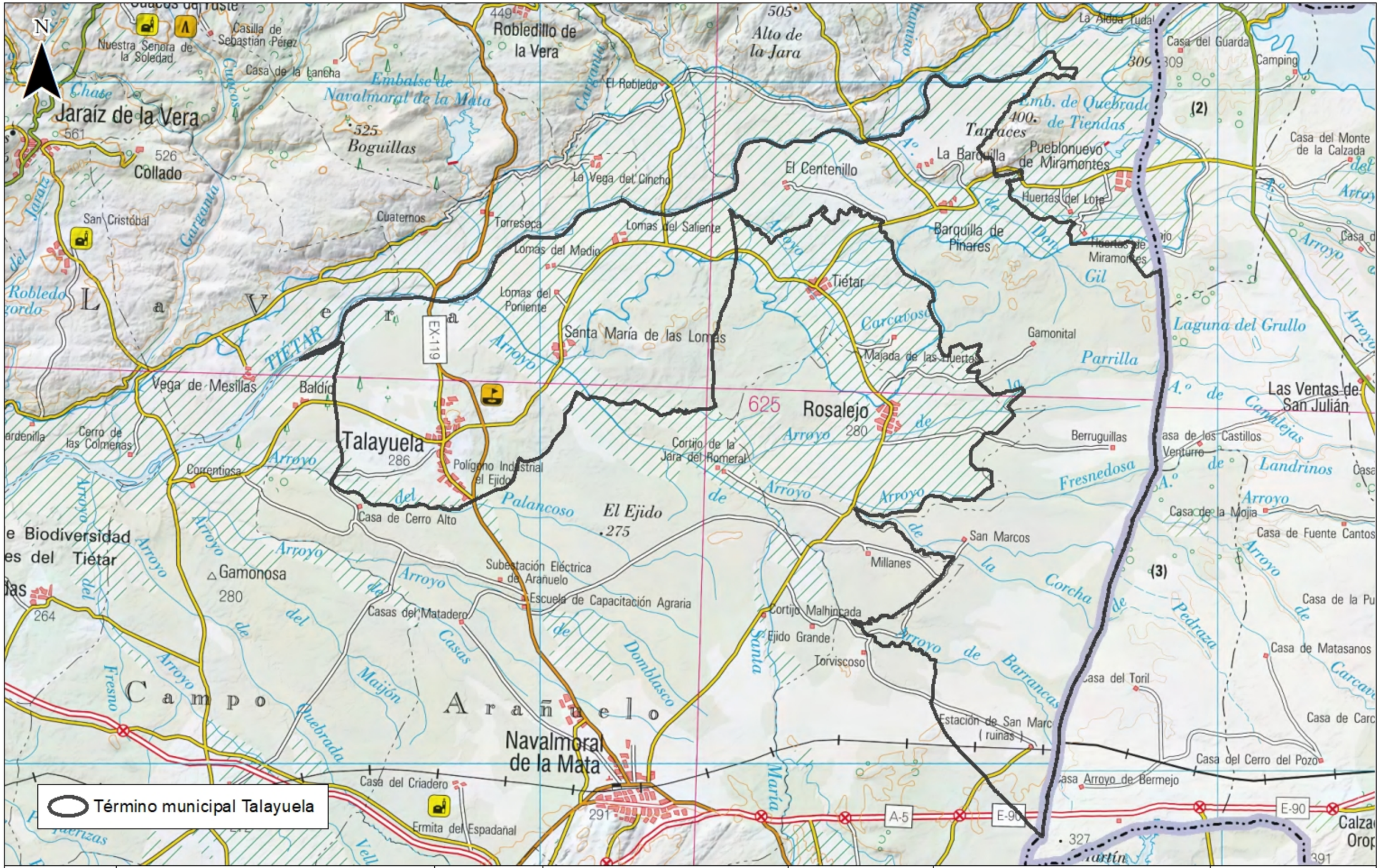

Término municipal Talayuela

	TITULO DE PROYECTO	FECHA	AUTOR	ESCALA	NOMBRE	Nº PLANO
extrepronatur	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	NOVIEMBRE 2018	JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	1:100.000	TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAYUELA (CÁCERES) CARTOGRAFÍA IGN	2
						Nº HOJA 1

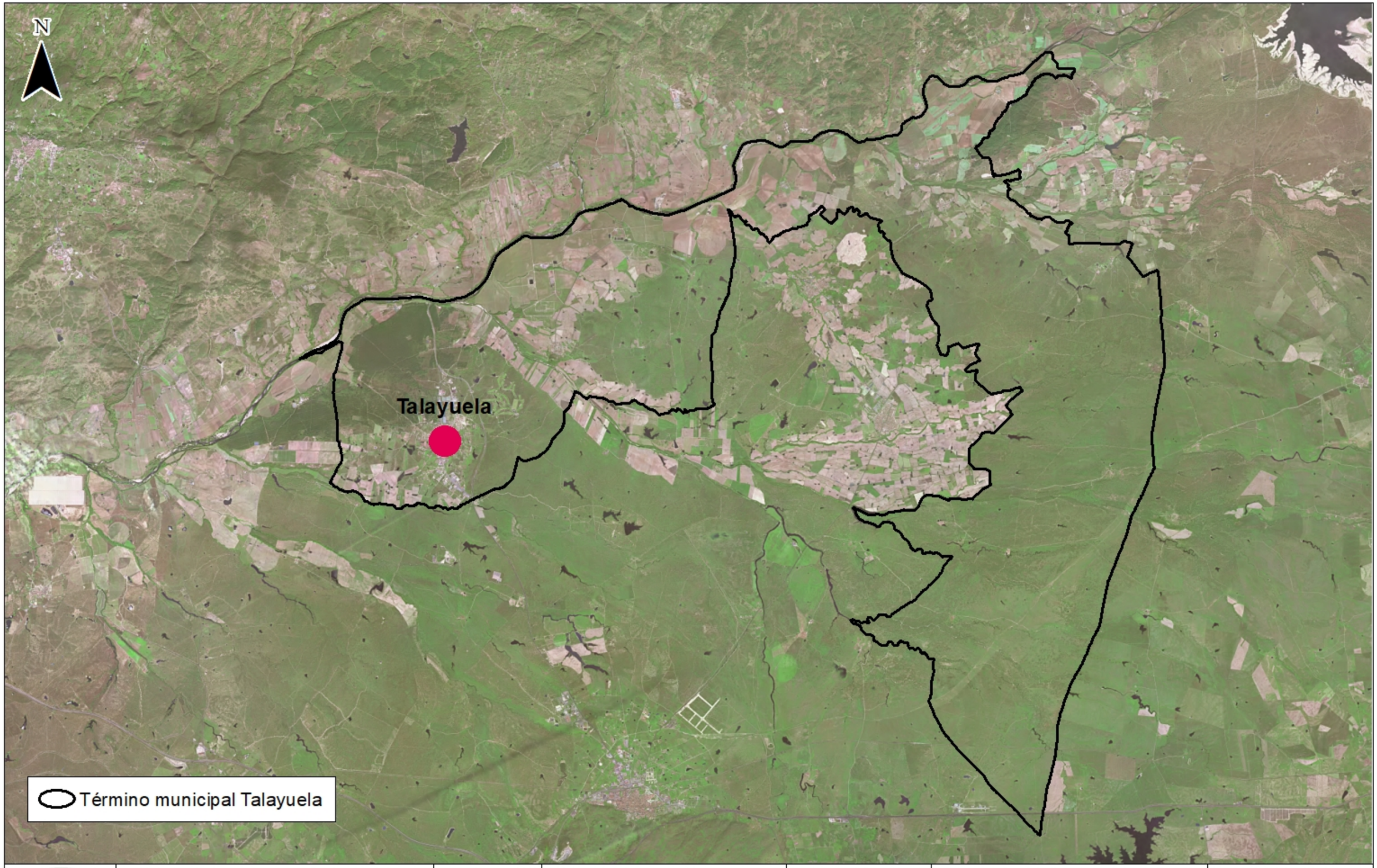

extrepronatur	**TITULO DE PROYECTO** DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	**FECHA** NOVIEMBRE 2018	**AUTOR** JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	**ESCALA** 1:100.000	**NOMBRE** TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAYUELA (CÁCERES) ORTOFOTO PNOA	**Nº PLANO** 2 **Nº HOJA** 2

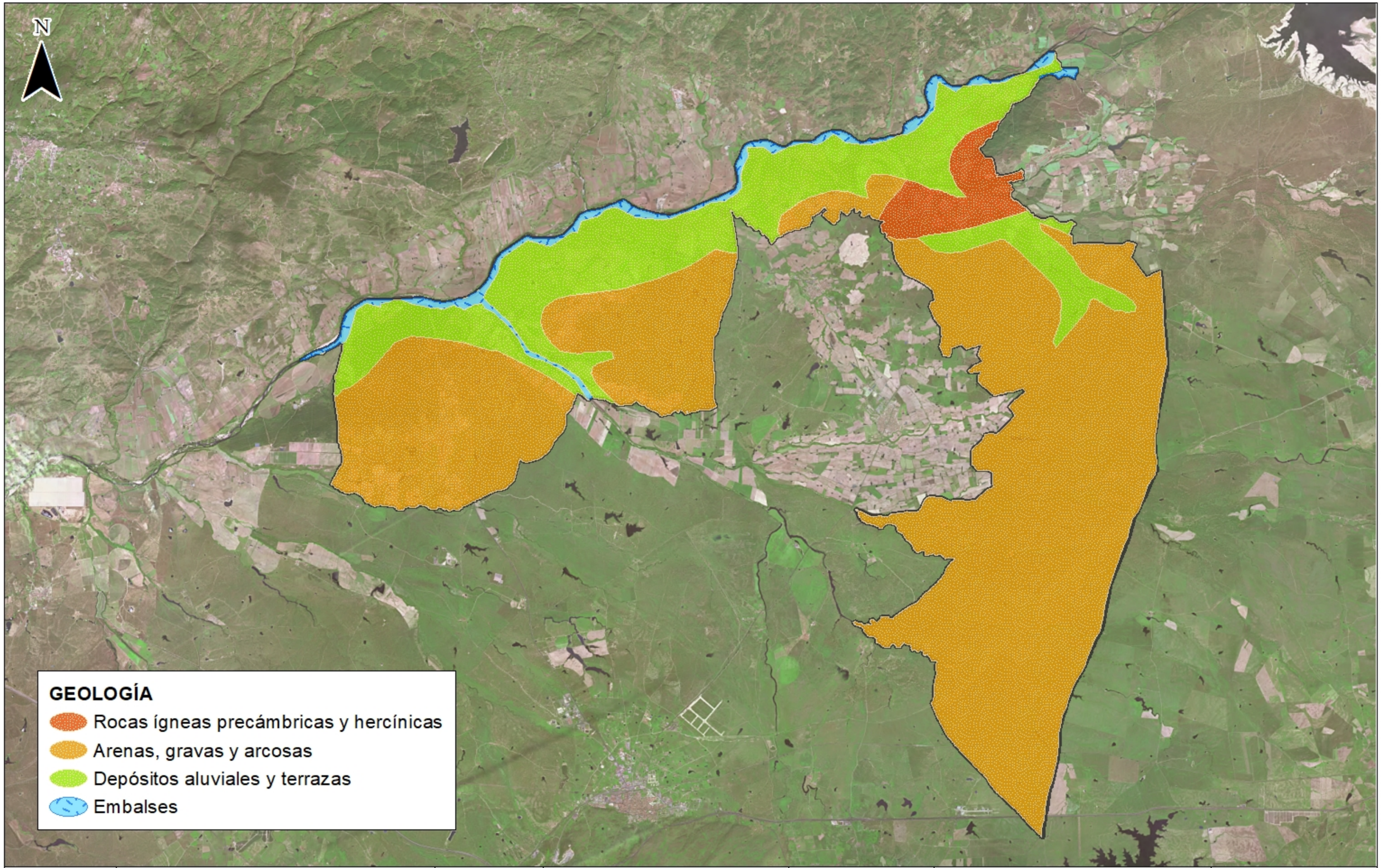

	TITULO DE PROYECTO	FECHA	AUTOR	ESCALA	NOMBRE	Nº PLANO
extrepronatur	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	NOVIEMBRE 2018	JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	1:100.000	GEOLOGÍA TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAYUELA (CÁCERES)	3 Nº HOJA 1

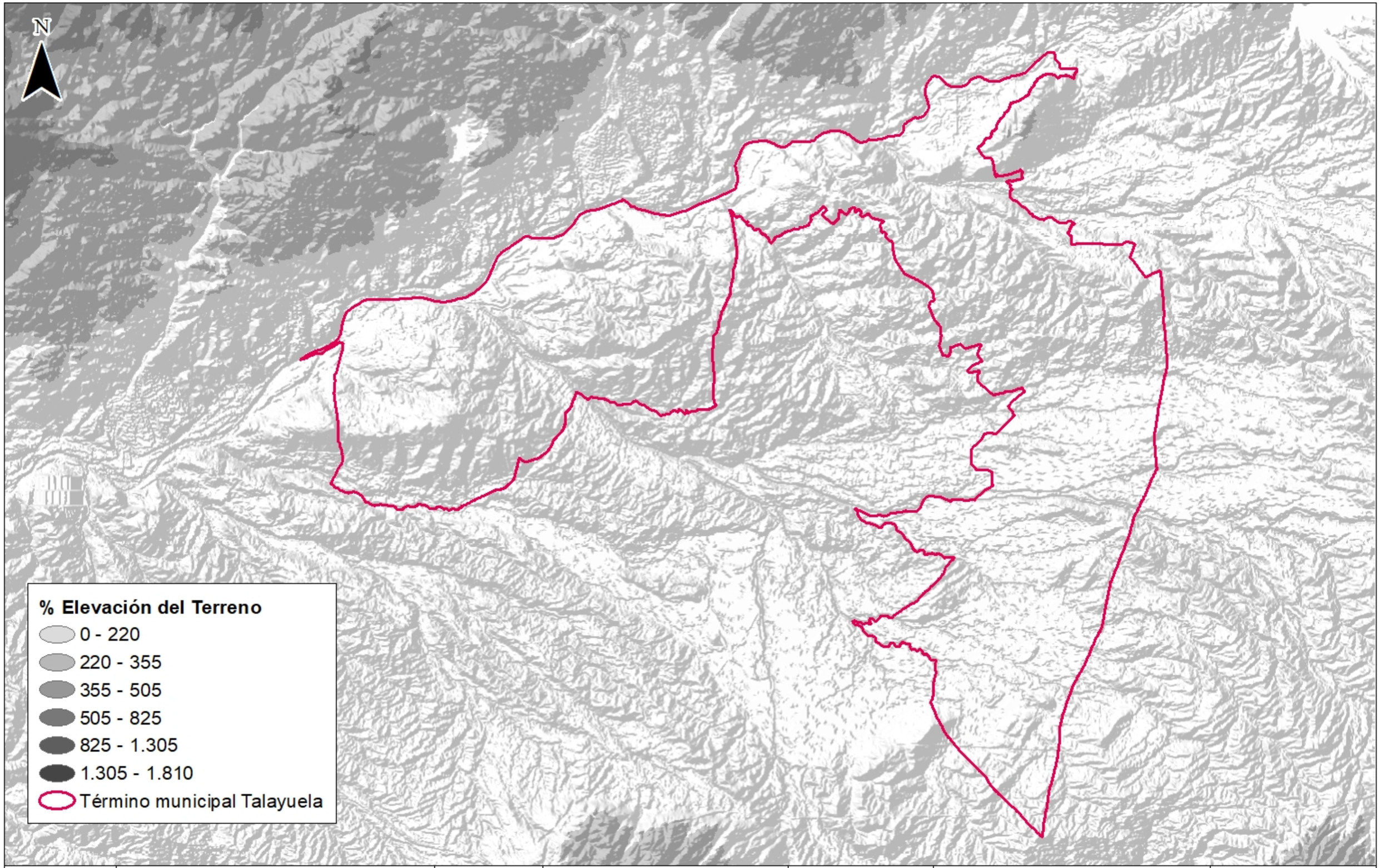

	TITULO DE PROYECTO	FECHA	AUTOR	ESCALA	NOMBRE	Nº PLANO
extrepronatur	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	NOVIEMBRE 2018	JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	1:100.000	TOPOGRAFÍA DEL TERRENO TALAYUELA (CÁCERES)	4
						Nº HOJA 1

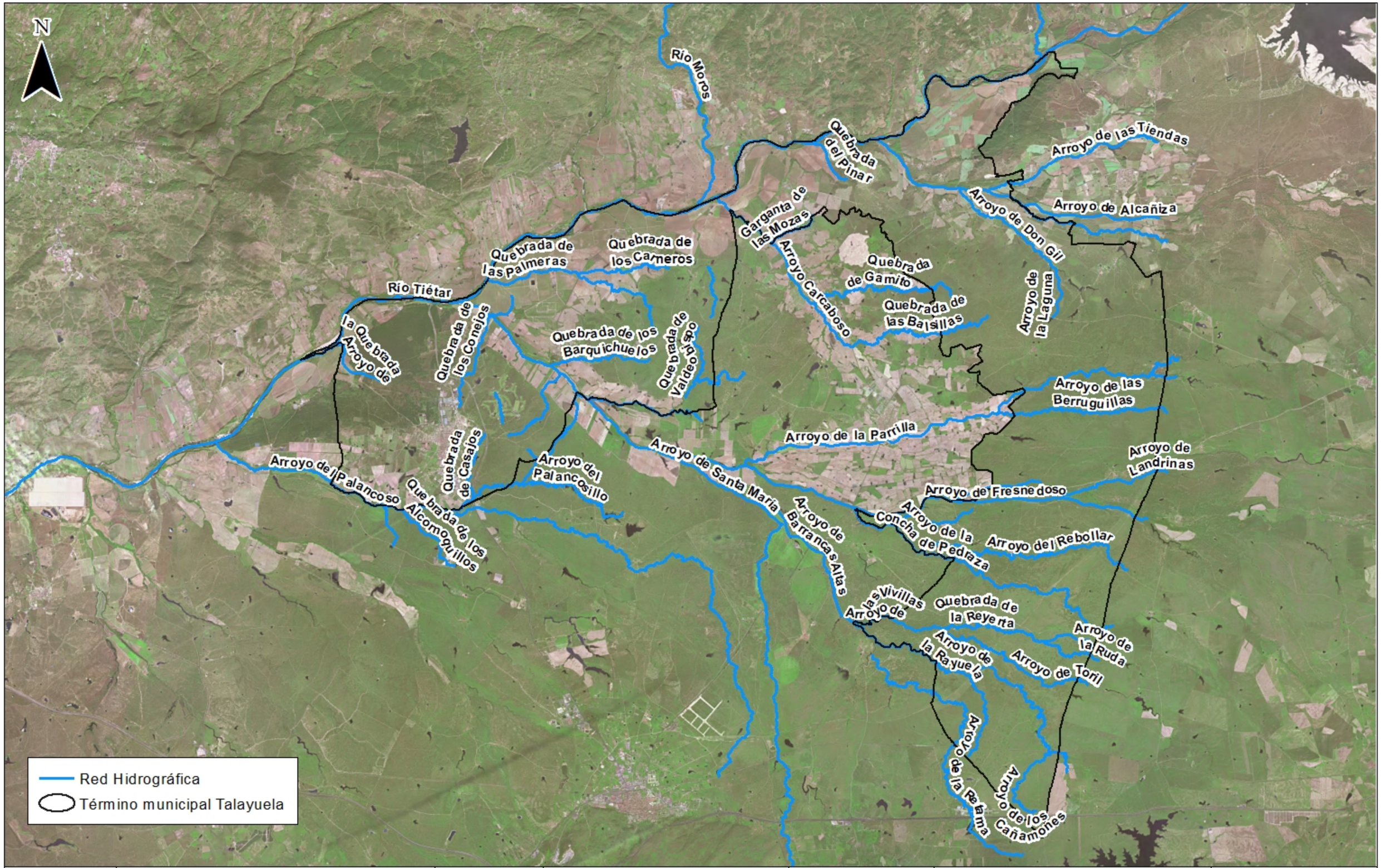

TITULO DE PROYECTO	FECHA	AUTOR	ESCALA	NOMBRE	Nº PLANO
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	NOVIEMBRE 2018	JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	1:100.000	RED HIDROGRÁFICA TALAYUELA (CÁCERES)	5
					Nº HOJA 1

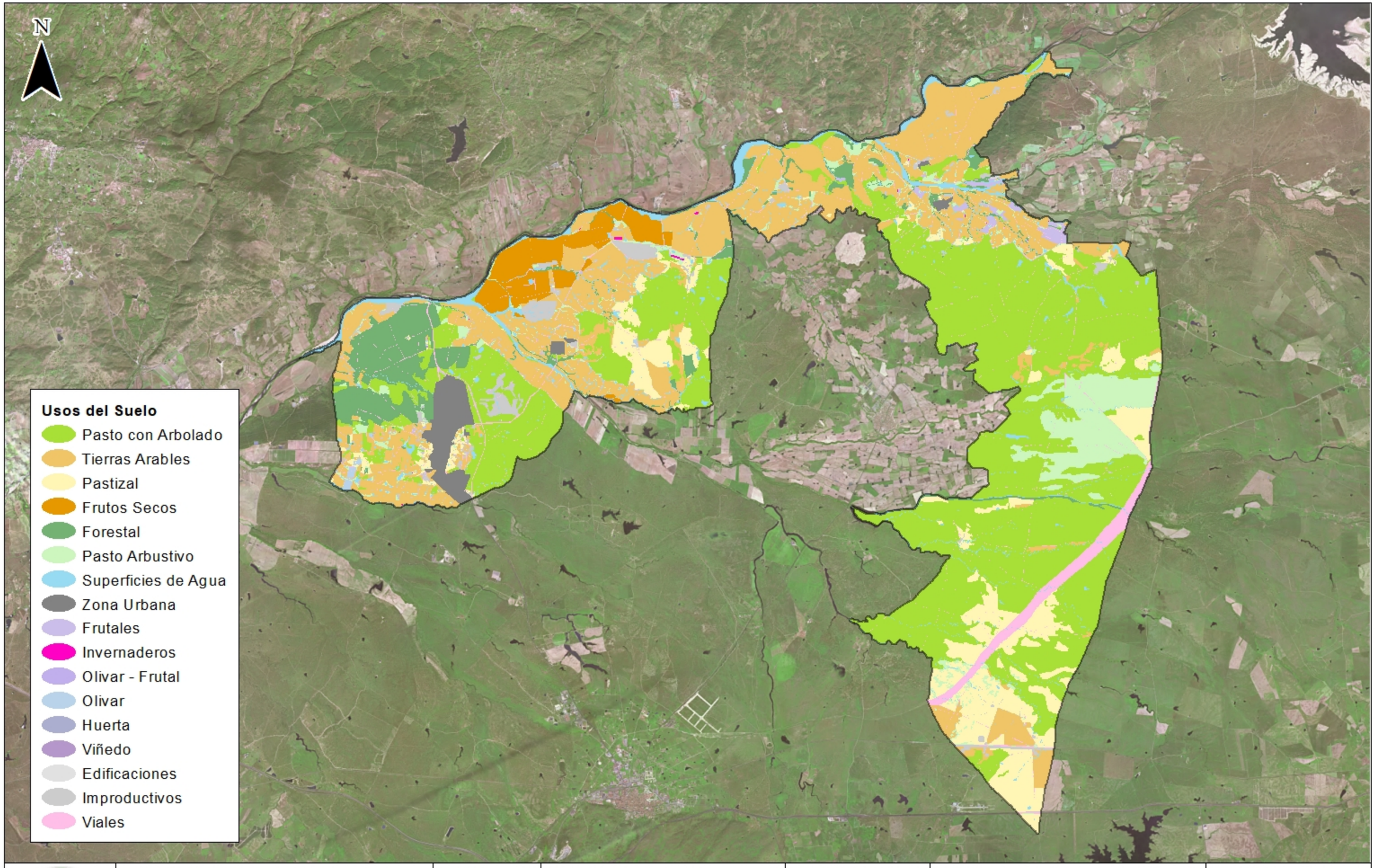

	TITULO DE PROYECTO	FECHA	AUTOR	ESCALA	NOMBRE	Nº PLANO
extrepronatur	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	NOVIEMBRE 2018	JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	1:100.000	USOS DEL SUELO SIGPAC 2016 TALAYUELA (CÁCERES)	6
						Nº HOJA 1

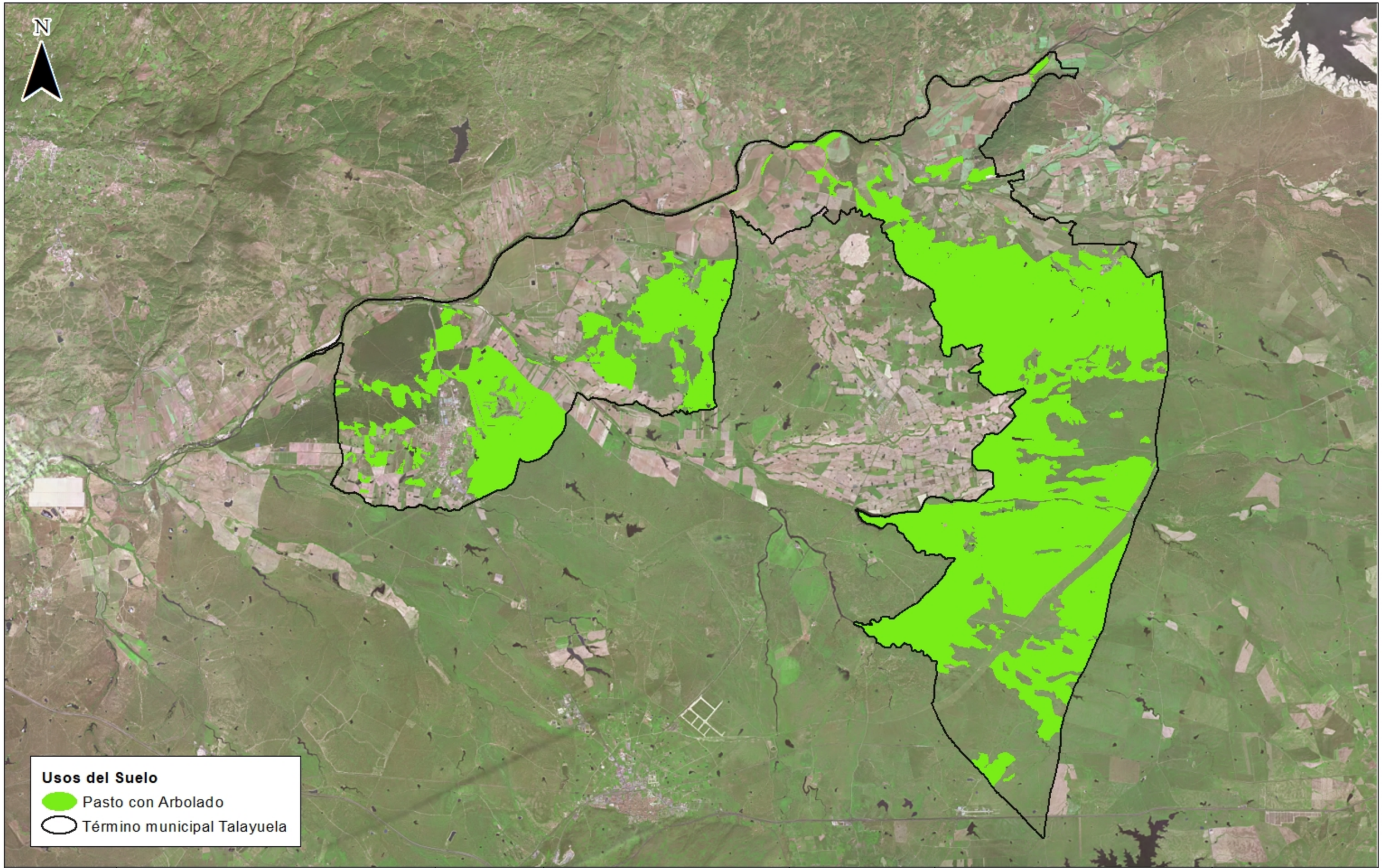

	TITULO DE PROYECTO	FECHA	AUTOR	ESCALA	NOMBRE	Nº PLANO
extrepronatur	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	NOVIEMBRE 2018	JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	1:100.000	USOS DEL SUELO. SIGPAC 2016 PASTO CON ARBOLADO TALAYUELA (CÁCERES)	6
						Nº HOJA 2

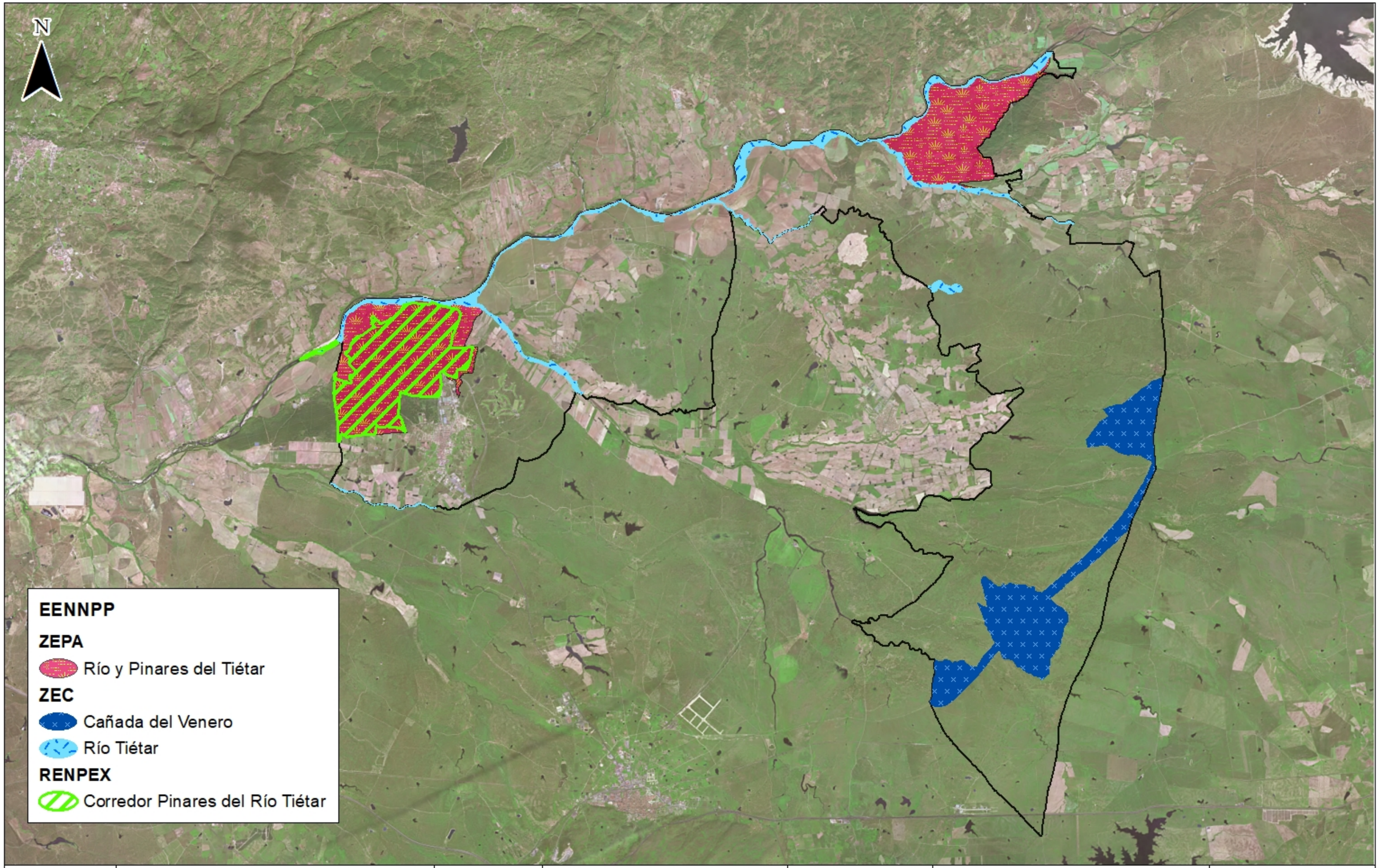

	TITULO DE PROYECTO	FECHA	AUTOR	ESCALA	NOMBRE	Nº PLANO
extrepronatur	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	NOVIEMBRE 2018	JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	1:100.000	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS RED NATURA 2000 - RENPEX TALAYUELA (CÁCERES)	7
						Nº HOJA 1

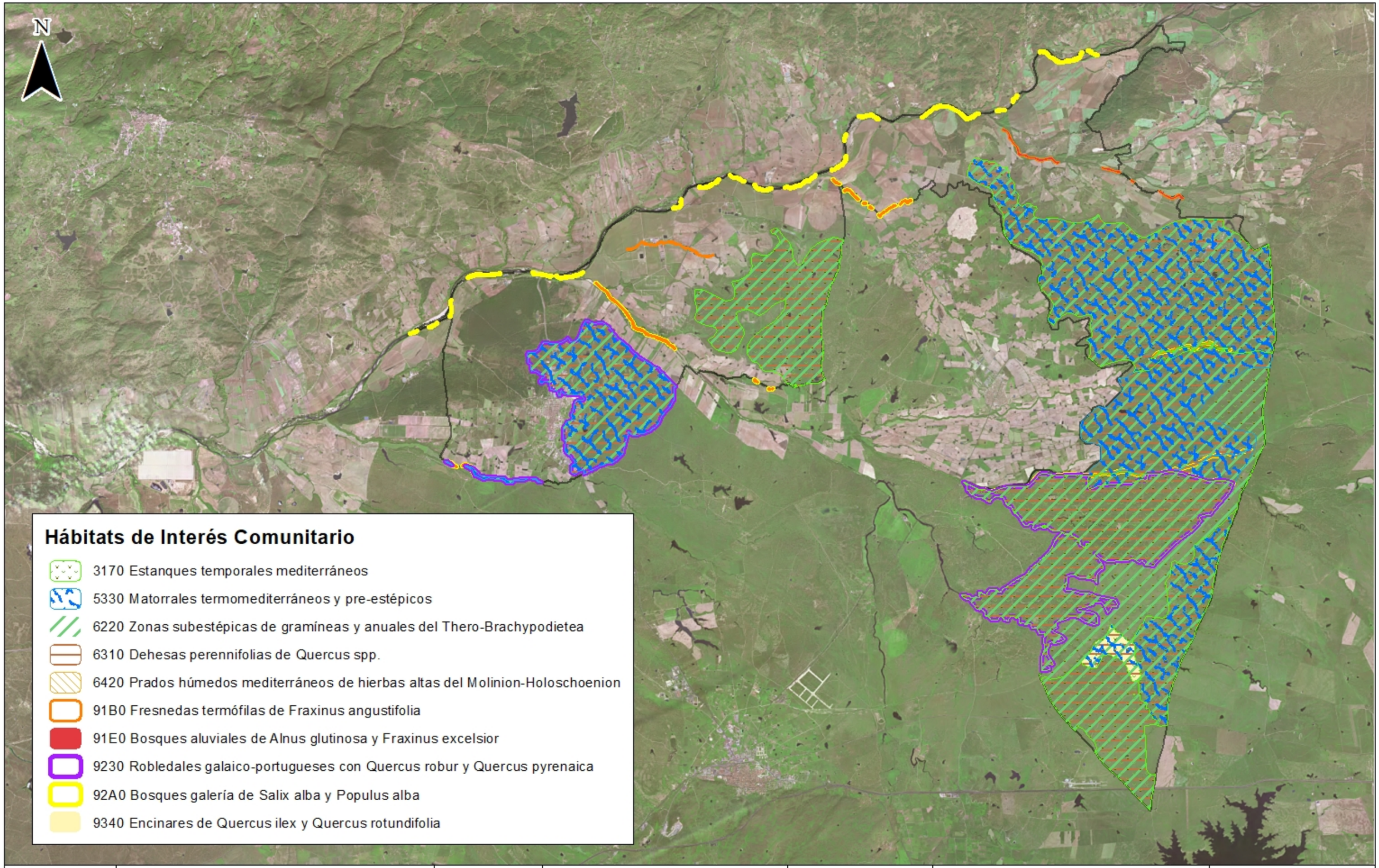

	TITULO DE PROYECTO	FECHA	AUTOR	ESCALA	NOMBRE	Nº PLANO
extrepronatur	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	NOVIEMBRE 2018	JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	1:100.000	HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO TALAYUELA (CÁCERES)	8 Nº HOJA 1

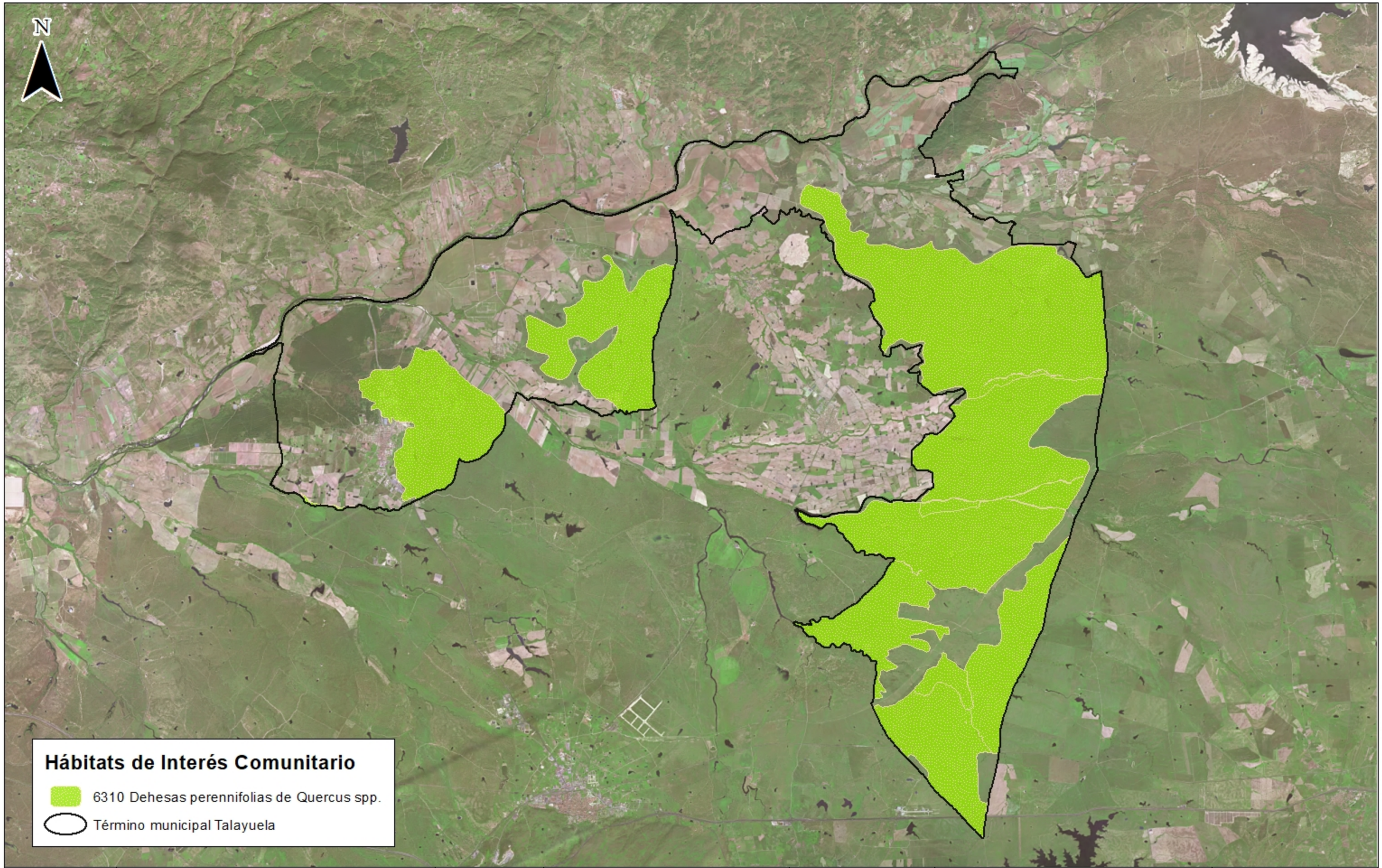

	TITULO DE PROYECTO	FECHA	AUTOR	ESCALA	NOMBRE	Nº PLANO
extrepronatur	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 47/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TALAYUELA (CÁCERES)	NOVIEMBRE 2018	JOSE A. JORDAN CHAVES LDO. EN CIENCIAS AMBIENTALES	1:100.000	HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO 6310 TALAYUELA (CÁCERES)	8
						Nº HOJA 2